

**ESTUDIO SOBRE LAS PRINCIPALES BRECHAS DE DERECHOS
QUE CONFRONTAN LAS MUJERES MIGRANTES RESIDENTES
EN LA COMUNITAT VALENCIANA**

**PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN DESDE UN ENFOQUE DE
DDHH-GÉNERO-INTERSECCIONALIDAD**



Autor:
CIDALIA S.L.L.

Corrección editorial:
Rodolfo Santana

Portada:
Rodolfo Santana

Diseño y maquetación:
Rodolfo Santana

Edición:
Asociación Por Ti Mujer



Este informe se puede copiar y distribuir en cualquier medio o formato, siempre y cuando se reconozca y reference adecuadamente la autoría.

No se puede utilizar el manual para ninguna finalidad comercial.

© Asociación Por Ti Mujer 2022
www.asociacionportimujer.org

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	1
LA POBLACIÓN DE ORIGEN EXTRANJERO RESIDENTE EN ESPAÑA	7
POBLACIÓN INMIGRANTE EN ESPAÑA Y DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LOS PRINCIPALES COLECTIVOS	11
LA “IRREGULARIDAD” EL FACTOR QUE ACRECIENTA LA BRECHA EN EL ACCESO A LOS DERECHOS	13
DIAGNÓSTICO	19
LAS POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN DESDE EL ÁMBITO AUTONÓMICO Y LOCAL: LA ESTRATEGIA DE MIGRACIONES 2021 - 2026 DE LA GENERALITAT VALENCIANA	19
LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y MEDIOAMBIENTALES -DESCA-	23
DERECHO AL TRABAJO DIGNO	24
BRECHAS EN EL DERECHO AL TRABAJO DIGNO	25
DERECHO A LA VIVIENDA	35
DERECHO A LA ALIMENTACIÓN, SALUD, LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL OCIO	36
LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	39
BRECHAS EN EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y LIBERTAD DE CIRCULACIÓN	41
OBSTÁCULOS AL EMPADRONAMIENTO	41
BRECHAS EN EL DERECHO AL ASILO Y LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL	43
BRECHAS EN EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN	47
DERECHO AL SUFRAGIO DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS	48
OBSTÁCULOS A LA PARTICIPACIÓN	48
DERECHO A LA LIBERTAD DE CONCIENCIA, RELIGIÓN, OPINIÓN Y EXPRESIÓN	50
BRECHAS EN EL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA	51
DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y DISCRIMINACIÓN	54
DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO	55
AVANCES EN LA NORMATIVA INTERNACIONAL Y NACIONAL	56
MARCO POLÍTICO- NORMATIVO DE LA COMUNITAT VALENCIANA	59
LA SOBRERREPRESENTACIÓN DE LA MUJERES MIGRANTES EN LAS CIFRAS DE VIOLENCIAS MACHISTAS ⁸⁷	60
La sobrerrepresentación de la mujeres migrantes en las DENUNCIAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO ..	62
Las estadísticas oficiales de denuncias por violencia de género (las acaecidas en las relaciones de pareja) son, asimismo, alarmantes:	62
La mujeres extranjeras en las macroencuestas	64
Principales barreras de las mujeres migrantes en el acceso a los derechos	64
Muchas Mujeres migrantes son supervivientes de la situación de trata	68
DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN RACIAL	70
¿Qué entendemos por racismo y discriminación?	71
Algunos instrumentos que regulan el derecho a la no discriminación en el Estado español	72
RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS	81
BIBLIOGRAFIA	83
ANEXO	89
REGULACIONES RELACIONADAS CON LA SITUACIÓN DE MUJERES MIGRANTES VICTIMAS DE VG	90

“LAS PRINCIPALES BRECHAS DE DERECHOS QUE CONFRONTAN LAS MUJERES MIGRANTES RESIDENTES EN LA COMUNITAT VALENCIANA. PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN DESDE UN ENFOQUE DE DDHH-GÉNERO-INTERSECCIONALIDAD”

PRESENTACIÓN

La movilidad humana es una realidad inherente a la historia de la humanidad. Migraciones que se han acentuado en los últimos años como resultado de los avances en el transporte, las telecomunicaciones, o como resultado de profundas crisis políticas y económicas, de conflictos bélicos y del impacto del cambio climático.

España es reflejo de esas diversas situaciones a lo largo de su historia. Como se indica reiteradamente, en los últimos años, de país de emigrantes ha pasado a ser país “receptor” de migrantes de muy diversos orígenes y muy variadas experiencias vivenciales. De ser una sociedad de una emigración masiva derivada de la postguerra y de la dictadura franquista, ha pasado a ser país de acogida, no solo de nuevos residentes, sino también de acogida de una migración de retorno. Asimismo, su incorporación y pertenencia a la UE, unida a su estabilidad política y económica y su atractivo geográfico y cultural le han convertido en país de residencia de muchos ciudadanos del espacio Schengen y/o europeos. En ese contexto la Comunitat Valenciana se ha convertido en tierra de acogida para personas provenientes de diferentes lugares del mundo.

Según los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística, en la Comunitat Valenciana están empadronadas unas 750.000 personas extranjeras, lo que representan un 14% de su población, convirtiéndose en la tercera comunidad autónoma con mayor presencia de población extranjera de España. Lugar de acogida de personas provenientes de Rumanía, Reino Unido, Marruecos, o de Colombia, China, Italia, Venezuela y Rusia.

Ello expresa una diversidad que se manifiesta no solo por la nacionalidad o perfil étnico de origen, o por el estatus legal inicial (apátrida, solicitante de asilo o refugiado, retornado/a, por ejemplo), sino también diferentes factores como son la clase social, la formación, edad, orientación e identidad sexual, discapacidad, idioma o religión que generan en su interrelación situaciones de privilegio y/ o opresión que pueden derivar en manifestaciones de múltiple discriminación¹, desigualdad y exclusión.

Los principios de igualdad y no discriminación están consagrados en los fundamentos del derecho internacional moderno, incluyendo la Declaración Universal de Derechos Humanos y

¹ El Pacto de Derechos Civiles y Políticos define discriminación como “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.”

la Carta de las Naciones Unidas. Los derechos humanos no se restringen a grupos especiales, sino que se han definido como universales, indivisibles e interdependientes y por ello definidos como derechos de todos/as, para toda la sociedad. Sin embargo, persiste la discriminación contra las minorías religiosas, étnicas y nacionales, las personas de ascendencia africana, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, las personas mayores, los niños, las mujeres y las personas LGBTI, entre otras. Las formas tradicionales de los prejuicios se combinan con la desigualdad social y de ingresos para impulsar el conflicto, el racismo y la xenofobia.

La **Estrategia valenciana de migraciones 2021 - 2026** ha definido a “los derechos humanos como principal eje inspirador” de su política de inclusión y convivencia, estableciendo como una de sus líneas estratégicas (2): “Asegurar el ejercicio de los derechos y el acceso a los servicios públicos en condiciones de igualdad por parte de las personas migrantes”, resaltando como uno de sus objetivos (2.3): “Asegurar la atención a las necesidades específicas de las mujeres migrantes” y como una de sus acciones, realizar (2.3.1) “Estudios diagnósticos sobre la situación de las mujeres migrantes en la Comunitat Valenciana, para conocer las desigualdades y discriminaciones diferenciales que padecen, así como las alternativas que propondrían para superarlas”.

Es dentro de ese marco político-institucional, y en consonancia con la experiencia y trabajo que viene realizando la Asociación **Por Ti Mujer** en la Comunitat valenciana, que nos planteamos la realización de este trabajo, con la finalidad de:

Conocer las principales vulneraciones de DDHH que afrontan las mujeres migrantes residentes en la Comunitat Valenciana e identificar áreas de mejora en las políticas municipales transversalizando un enfoque de derechos humanos-género e interseccionalidad (DDHH-GI), para contribuir a que cumpla de forma adecuada con sus obligaciones de respetar, proteger y promover el derecho a una vida libre de violencia y discriminación.

A partir de ese **objetivo general**, se busca:

- a. Identificar cuáles son las barreras y obstáculos que están dificultando el acceso de las mujeres migrantes al disfrute de sus derechos.
- b. Visibilizar las discriminaciones que sufren en cuanto a reconocimiento de derechos desde una perspectiva interseccional.
- c. Identificar las principales demandas y necesidades de la población de origen extranjero residente en la Comunitat Valenciana a tener en cuenta en las políticas municipales, transversalizando el enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad (DDHH-G-I).

Con la finalidad de:

- Establecer propuestas y recomendaciones dirigidas a distintos actores institucionales y de la sociedad civil sobre cómo superar las barreras que no permiten a las mujeres migrantes

hacer uso de sus derechos, identificando áreas de mejora en las políticas y acciones a nivel local y autonómico.

El **enfoque analítico** pretende ir articulando la relación entre Género, Derechos Humanos e Interseccionalidad, al considerar como punto de partida que las mujeres migrantes son sujetas de derecho y no personas “beneficiarias” de políticas o de intervenciones ‘puntuales’ de las administraciones públicas o entes involucrados en su ejecución.

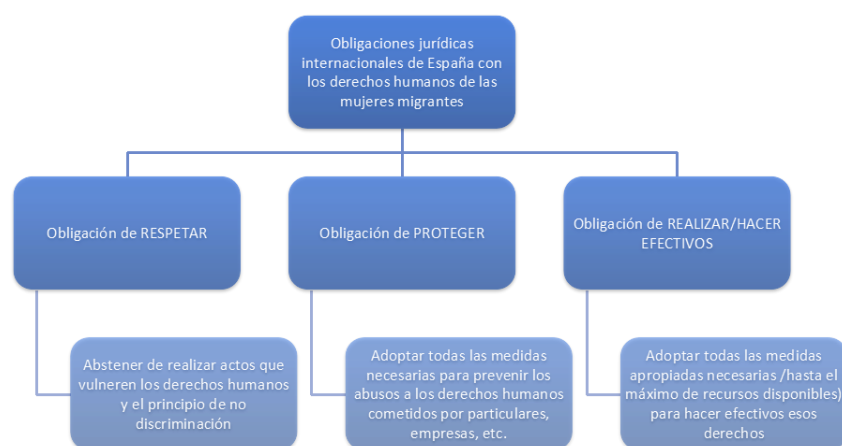


Transversalizar en el desarrollo del Estudio un enfoque de Género, DDHH e Interseccionalidad, implica poner en primer plano el estudio de las discriminaciones interrelacionadas, simultáneas y múltiples a las que se enfrentan las mujeres migrantes y que obstaculizan el pleno disfrute de todos sus derechos: civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y medioambientales, y, en especial, de su derecho a una vida libre de violencia y discriminación.

Considerando las **obligaciones jurídicas internacionales de España** con los derechos humanos de las mujeres migrantes, lo cual implica:

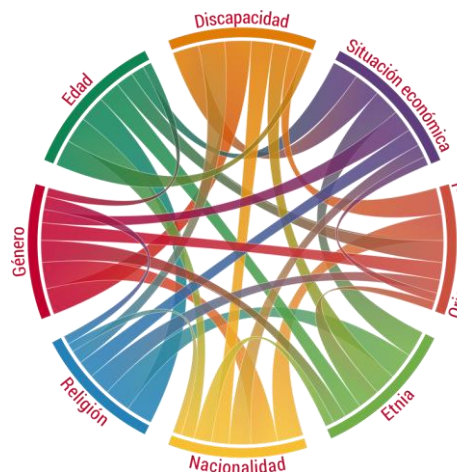
- La obligación de **RESPETAR**: abstener de realizar actos que vulneren los derechos humanos y el principio de no discriminación.
- La obligación de **PROTEGER**: adoptar todas las medidas necesarias para prevenir los abusos a los derechos humanos cometidos por particulares, empresas, etc.
- La obligación de **HACER EFECTIVOS**: adoptar todas las medidas apropiadas necesarias (hasta el máximo de recursos disponibles) para hacer efectivos esos derechos.

Enfoque basado en Derechos Humanos:



A partir de esos objetivos, el Estudio incorpora el enfoque interseccional formulado por diversos estudios feministas con el fin de indagar sobre la manera diferenciada en que las experiencias cotidianas de las mujeres migrantes residentes en la comunidad Valenciana, están atravesadas por múltiples ejes de discriminación que se cruzan, como son el origen nacional, raza, etnia, religión, orientación sexual, identidad de género, diversidad funcional o clase.

La interseccionalidad permite interrelacionar las distintas categorías (género, clase, etnia, etc.) que participan en la formación de la identidad, construidas social, política, económica, cultural y psicológicamente dando lugar a posiciones diferenciadas entre unas personas y otras en la sociedad. La interseccionalidad permite analizar por tanto las discriminaciones múltiples que viven muchas mujeres inmigrantes, así como el modo que esas discriminaciones se relacionan, se refuerzan mutuamente. (ONU-Mujeres, 2012).



El aportar elementos teóricos y vivenciales sobre la realidad de las mujeres migrantes, permite identificar las situaciones personales, las discriminaciones y las barreras institucionales y estructurales que dificultan el acceso y disfrute de su ciudadanía activa. Por tanto, durante la investigación se desarrolló una **metodología** participativa, orientada hacia un diagnóstico que implicase a las propias personas cuya realidad se quería conocer. Para ello se realizaron 7 **entrevistas a profundidad** donde participaron mujeres migrantes a título individual, lideresas de entidades y asociaciones que atienden a la población de origen extranjero residentes de la Comunitat Valenciana. Todo ello con la finalidad de identificar los obstáculos que dificultan a las mujeres migrantes para tener un mayor acceso, protección y reconocimiento de los derechos de ciudadanía. También se entrevistó 2 profesionales relacionados con la implementación de políticas públicas a nivel local (Ayuntamiento de Valencia) relacionadas con la migración y en asesoramiento jurídico de mujeres migrantes.

Partiendo de los resultados hallados en las entrevistas, se realizaron 4 sesiones con **grupos de discusión**, en el mes de abril de 2022 lo que permitió:

- Poner en interrelación y/o comparar las percepciones y diferentes experiencias entre las mujeres participantes para que, a partir de esa interrelación, por oposición o por similitud, establecer sus demandas y propuestas.
- Facilitar el intercambio de situaciones y perspectivas para definir los temas claves relacionadas con las líneas estratégicas de actuación definidas en la Estrategia Valenciana de migración, y potenciar la presencia y participación de las mujeres migrantes en los espacios de toma de decisiones.

Se considera que esta aproximación exploratoria ayude a visibilizar la complejidad de situaciones y las múltiples discriminaciones que viven las mujeres migrantes residentes en Valencia, tomando en consideración que el conjunto de mujeres participantes en la entrevistas/ grupos de discusión reflejen la diversidad de circunstancias que las atraviesan; así

como las habilidades y recursos personales de los que se han apropiado para enfrentar dichas situaciones y reivindicar sus derechos como mujeres y ciudadanas.

El presente informe se ha estructurado en tres partes; la primera establece el **Contexto sociodemográfico** a fin de ofrecer una aproximación de la importancia de los flujos migratorios recientes en España y particularmente en la Comunitat valenciana, destacando la importancia que representan las mujeres migrantes, a nivel cuantitativo.

La segunda parte incorpora el **Diagnóstico** realizado siguiendo el conjunto de Derechos Humanos agrupados en: Derechos Económicos, Sociales y Ambientales (DESCA); Derechos Civiles y Políticos y los Derechos a una Vida Libre de Violencias y Discriminación, (Tabla 1) priorizando en el análisis aquellos derechos que, con más frecuencia, desde las perspectiva y vivencias de las mujeres que participaron en el Estudio, fueron indicados como los de mayor vulneración.

Tabla 1
Listado de Derechos Humanos

Derechos Económicos, Sociales y Ambientales- DESCA	Derecho al trabajo digno Derecho a la vivienda y energía Derecho a la alimentación Derecho a la salud Derecho educación Derecho a la cultura y al ocio
Derechos Civiles y Político	Derecho al asilo, nacionalidad y empadronamiento Derecho a la participación ciudadana Derecho a la libertad de opinión, expresión, religión Derecho a la familia Derecho a tutela judicial efectiva Derecho a la seguridad
Derecho a la vida libre de discriminación y violencias.	Violencia y discriminación de género: ámbito familiar, violencia sexual, MFG, trata Violencia y discriminación racial y demás motivos relacionados Violencia y discriminación niñas y adolescentes LGBTIfobia Violencia y discriminación personas diversidad funcional, mayores o dependientes

En los tres bloques de derechos analizados, se ha ido incorporando una **revisión documental** de los aspectos relacionados con la normativa internacional y española sobre DDHH, así como los avances u obstáculos existentes respecto al cumplimiento de éstos en la actualidad, a fin de establecer las principales brechas que en el acceso a los mismos enfrentan las mujeres

migrantes. Asimismo, se hizo una revisión documental de las políticas que, desde la Generalitat de Valencia, se vienen desarrollando en materia de migraciones, de igualdad de trato, no discriminación y prevención de delitos de odio y frente a las violencias de género, a fin de contextualizar el marco de las políticas públicas que a nivel autonómico se han diseñado para dar respuesta a la situación y demandas de la población.

Cabe mencionar que no se han abordado en el diagnóstico realizado todos los derechos listados en la tabla 1, sino aquellos que han destacado como los que ocupan el mayor interés y preocupación desde las vivencias de las mujeres migrantes.

El diagnóstico también ha incorporado los avances recientes que, desde el movimiento asociativo, y en particular desde **Por Ti Mujer**, se han venido realizando sobre la situación de las mujeres que son acogidas, acompañadas y asesoradas desde la entidad². Un trabajo que ha permitido ir sistematizando los principales problemas y demandas que, desde su realidad cotidiana, hacen las diversas mujeres migrantes residentes en Valencia, y que ha sido puesto en correspondencia con la situación de otras mujeres migrantes a nivel nacional, a través de las investigaciones donde **Por Ti Mujer** ha participado al ser integrante de la **Red de Mujeres Latinoamericanas en España**³, y de **PICUM**⁴ tales como:

- ✧ *“Tirar del hilo. Historias de mujeres migradas supervivientes de violencia machista”. Informe cualitativo⁵.*
- ✧ *“Violencia de género en mujeres inmigrantes residentes en España: un acercamiento a la realidad y las barreras de acceso a sus derechos” (2021)⁶.*
- ✧ *“Para no dejar a nadie atrás. Cuidados y violencias: lo que la crisis del Covid 19 ha puesto de manifiesto en el Estado Español⁷” (2020).*

Finalmente se presentan un conjunto de **Propuestas y recomendaciones** que fueron formuladas de manera participativa, durante los encuentros que se sostuvieron, las cuales pueden reforzar las directrices y acciones que desde los Ayuntamientos y desde la Generalitat se están impulsando para lograr una sociedad más inclusiva y libre de violencias y discriminaciones.

² Incorporando en particular, lo aportado por los estudios realizados respecto al *Derecho a una Vida libre de Violencia y Discriminación*, por ser un tema que ha sido abordado desde la *Asociación Por Ti Mujer* a través de la atención y asesoramiento, a título individual, a mujeres migrantes que han vivido situaciones de violencia y discriminación; y/o a través de entrevistas a profundidad realizadas desde la respectiva confidencialidad que sus testimonios requieren.

³ <https://redlatinas.es/>

⁴ PICUM: Plataforma para la Cooperación Internacional sobre Inmigrantes Indocumentados.

⁵ <https://tirardelhilo.info/wp-content/uploads/2021/06/TIRAR-DEL-HILO-Informe-completo.pdf>

⁶ Realizado por: Asociación Por Ti Mujer, Mujeres Supervivientes, RED AMINVI,.Esta publicación ha sido producida con el apoyo de PICUM (Plataforma para la Cooperación Internacional sobre Inmigrantes Indocumentados). <https://asociacionportimujer.org/wp-content/uploads/2022/03/Informe-final-PICUM-Violencia-de-Genero-2021.pdf>

⁷ Documento político de asociaciones y colectivas de mujeres migradas. /AIETI/ Red Latinas https://aieti.es/wp-content/uploads/2020/10/Para_no_dejar_a_nadie_atras_-DOCUMENTO-FINAL.pdf

CONTEXTO SOCIODEMOGRÁFICO

En su informe *World Migration Report 2022*, la Organización Internacional de las Migraciones (IOM) destaca el incremento de la migración internacional señalando que en el año 2000 el número estimado de migrantes internacionales era de 173 millones, lo que representaba el 2,8% de la población mundial total, mientras que, en el año 2020, la cifra estimada de migrantes ascendía hasta los 281 millones, esto es, un 3,6% de la población mundial total. De estos 281 millones, 135 millones eran mujeres, es decir, un 3,5% de la población femenina mundial (IOM, 2021).

En 2020 había aproximadamente 87 millones de inmigrantes internacionales en Europa, de los cuales unos 40 millones eran extracomunitarios (IOM, 2021). Alemania es el país europeo con mayor población inmigrante, con cerca de 16 millones de personas y el principal país receptor de solicitantes de protección internacional, siendo **España el segundo país en recibir y tramitar más solicitudes de asilo y refugio**.

España durante los últimos treinta años ha sido un importante país receptor de migración internacional debido a factores no solo de carácter histórico-culturales, sino también geográficos, productivos, demográficos y climáticos. Su vinculación con América Latina, la cercanía con África, la pertenencia al espacio Schengen, sus características productivas y turísticas y el envejecimiento de la población, son elementos que determinan ese crecimiento.

LA POBLACIÓN DE ORIGEN EXTRANJERO RESIDENTE EN ESPAÑA

La evolución de la presencia de personas de origen extranjero en España en el siglo XXI tiene dos etapas claramente diferenciadas:

- Entre 2000-2010 el país recibió cinco millones de personas. Así, mientras que en 2000 la población extranjera representaba un 2,56% de la población (1,6 millones), en 2010 representaban el 13,46% (6,3 millones de personas).
- Desde el año 2008, como efecto de la profunda crisis económica y financiera internacional se da un descenso en la entrada de personas de origen extranjero.

Estas tendencias produjeron que el número de personas extranjeras residentes en España primero se estabilizara, luego descendiera ligeramente (años 2014-2017) y, finalmente, recuperara la tendencia al alza a partir de 2018.⁸

En 2019 las entradas anuales superan las 600.000 personas, recuperando los valores de la década anterior. En 2021 residían en España 7.302.408 personas extranjeras lo que representa un 15,45% de la población total.

⁸ Según datos del Padrón continuo de habitantes, INE y del Flujo de Autorizaciones de residencia concedidas a extranjeros.

Según proyecciones de población realizadas por el INE, en los próximos 15 años España ganará 954.497 habitantes (un 2,0%), hasta superar los 48 millones en 2035. En 2070 la población alcanzará los 50,6 millones, con un incremento de 3,2 millones de personas. El progresivo aumento de las defunciones, superior al número de nacimientos, daría lugar a un saldo vegetativo negativo durante todo el periodo proyectado, que será superado por el saldo migratorio positivo. El aumento se debería, por tanto, exclusivamente, a la migración internacional⁹.

Tabla 2.
Proyección de la evolución de la población en España, 2025-2050

2025	2030	2035	2040	2045	2050
39.881.665	39.348.489	38.806.879	38.302.001	37.771.235	37.108.939
7.568.219	8.400.518	9.457.600	10.603.119	11.714.576	12.801.714
47.449.884	47.749.007	48.264.479	48.905.120	49.485.811	49.910.653
15,95%	17,59%	19,60%	21,68%	23,67%	25,65%

CIDALIA: elaboración a partir de "Proyecciones de población 2020-2070", INE

El INE prevé dos dinámicas cuyo efecto conjunto hará que el porcentaje de población residente en España, nacida en el extranjero en 30 años se incremente hasta el 25% de la población total. En primer lugar, el progresivo descenso de la población nacida en España como efecto del envejecimiento de la población; en segundo lugar, un incremento de las llegadas de personas nacidas en el extranjero hasta suponer unos 13 millones en 2050.

Esto significa que en 30 años el número de personas nacidas en el extranjero en España aumentaría en 5,5 millones sobre los 7,2 actuales (datos de 1 de enero de 2021); es decir un incremento del 77%. **Este es el principal reto demográfico desde la perspectiva migratoria que España afrontará.**

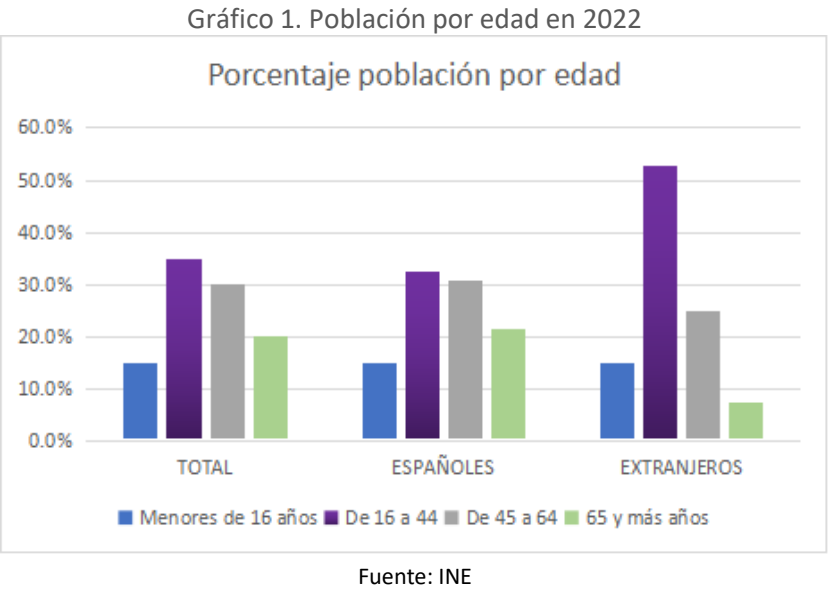
Hay que considerar, además, que las migraciones hacia España tienen una finalidad principalmente laboral. Por tanto, las personas en edad activa nacidas en el extranjero representan un porcentaje aún mayor en relación con el total de la población activa y este proceso se mantendrá y aumentará en los próximos 30 años.

A 1 de enero de 2021, las personas nacidas en el extranjero en edad activa (16-64 años) significaban el 19,98%; es decir casi 5 puntos más que la población nacida en el extranjero respecto al total de la población (15,24%). En la última década, este porcentaje se ha

⁹ INE: Proyecciones de población 2020-2070.

https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176953&menu=ultiDatos&idp=1254735572981

incrementado en un 2,5% y la tendencia es a que aumente con mayor rapidez en los próximos años (gráfico 1).



Es decir, no sólo el crecimiento demográfico dependerá de la inmigración, sino que también el mantenimiento del crecimiento económico y social estará vinculado a la estrategia de inclusión de las personas nacidas en el extranjero.

Una característica sociodemográfica relevante es que **la feminización de la migración se ha acentuado de forma notable entre 2010 y 2020 en España**. Mientras que el número de hombres de origen extranjero ha aumentado en 149.941 personas, las mujeres lo han hecho en 568.286, lo que representa el 81% del total del incremento de personas extranjeras (tabla 3).

Tabla 3.
Evolución población nacida en el extranjero en España, 2010-2022

Año	Hombres	Mujeres	Totales
2010	3.395.436	3.208.745	6.604.181
2011	3.403.831	3.274.008	6.677.839
2012	3.419.887	3.339.893	6.759.780
2013	3.327.728	3.312.808	6.640.536
2014	3.116.741	3.166.971	6.283.712
2015	3.031.711	3.131.221	6.162.932
2016	2.995.268	3.128.501	6.123.769
2017	3.003.818	3.176.524	6.180.342

2018	3.092.128	3.294.776	6.386.904
2019	3.266.694	3.486.404	6.753.098
2020	3.502.619	3.728.576	7.231.195
2021	3.545.377	3.777.031	7.302.408
2022	3.519.315	3.874.262	7.366.577

Fuente: INE, padrón continuo (*) Datos a 1 de enero de cada año

De las 5.922.196 personas extranjeras con autorización de residencia a 30 de junio de 2021, el 63% se encuentra en el Régimen de Libre Circulación de la UE y el 37% restante en el Régimen General, siendo este un patrón habitual en la distribución de las autorizaciones de residencia en España.¹⁰

La tabla 4 muestra la distribución de autorizaciones de residencia en vigor a 31 de diciembre de 2020 por área geográfica de procedencia y sexo. Un 30% de las autorizaciones en el Régimen de Libre Circulación de la UE son de personas de origen rumano (1.079.726), mientras que, en el Régimen General, las personas de origen marroquí concentran el 33% de las autorizaciones (750.531)¹¹.

Tabla4.
Distribución de autorizaciones de residencia por área geográfica
de procedencia, sexo y régimen. 2020

Área geográfica	Régimen Libre Circulación		Régimen General	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Unión Europea	1.563.537	1.406.992	-	-
Resto Europa	25.192	46.688	70.240	87.852
África	45.327	47.106	598.581	400.435
América del Norte	10.762	16.257	11.861	12.289
América Central y Sur	136.163	202.664	302.241	340.384
Asia	11.927	21.234	241.757	196.621
Oceanía	948	753	618	508
No consta	185	229	585	532
Totales	1.794.041	1.741.923	1.225.883	1.038.621
	3.535.964		2.264.504	

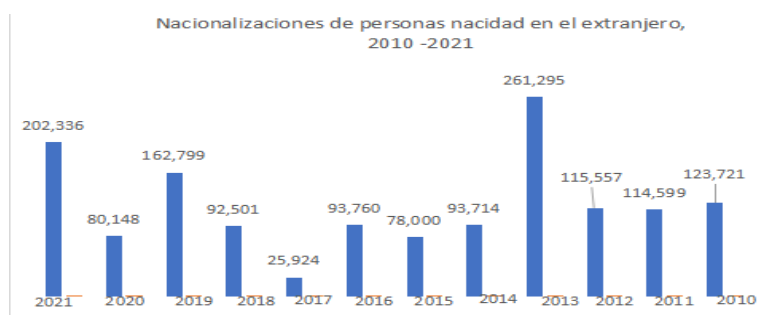
Fuente: Extranjeros con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor. Principales resultados

¹⁰ Por otra parte, la guerra en Ucrania ha desencadenado una nueva crisis económica además de la llegada de más de 7.363.623 de millones de personas refugiadas a Europa, según Naciones Unidas (dato a 9 de junio de 2022), de las que 134.000 han llegado a España.

¹¹ <https://extranjeros.inclusion.gob.es/es/estadisticas/operaciones/con-certificado/index.html>

Durante el período de 2010-2021, 1.444.354 personas adquirieron la nacionalidad española, lo que explica la diferencia numérica entre las personas nacidas en el extranjero y las que disponen de autorización de residencia en España¹². Como muestra el gráfico 2, el año 2021, al igual que el año 2013, sobresalen por el incremento excepcional el número de resoluciones, al contrario que 2017 que llama la atención por el bajo número. El resto de los años el número de nacionalizaciones ha sido bastante estable, con una media de 110.000 anuales.

Gráfico 2

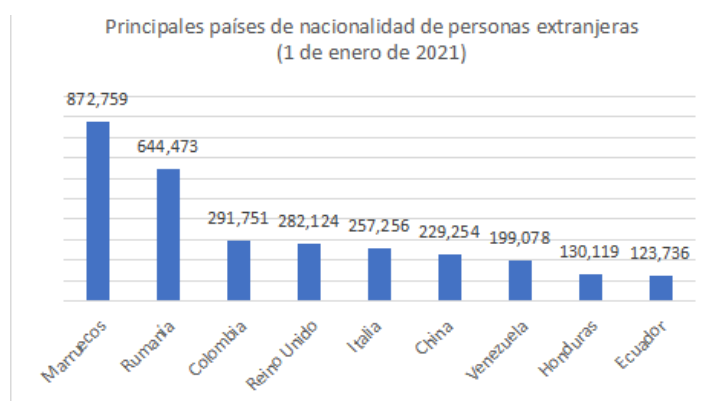


Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Concesiones de Nacionalidad Española por Residencia, Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia. SGAM – OPI

POBLACIÓN INMIGRANTE EN ESPAÑA Y DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LOS PRINCIPALES COLECTIVOS

Según datos del Padrón Continuo del Instituto Nacional de Estadística- INE, a fecha de 1 de enero de 2021, los principales países de nacionalidad de las personas extranjeras son: Marruecos (872.759), Rumanía (644.473), Colombia (291.751), Reino Unido (282.124), Italia (257.256), China (229.254), Venezuela (199.078), Honduras (130.119) y Ecuador (123.736).¹³

Gráfico3



Fuente: Padrón Continuo del Instituto Nacional de Estadística- INE, a fecha de 1 de enero de 2021.

¹² https://w6.seg-social.es/PXWeb_MIGR/pxweb/es/Concesiones%20de%20nacionalidad%20espa%C3%B1ola%20por%20residencia/

¹³ Datos del Padrón Continuo del Instituto Nacional de Estadística:
<https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t20/e245/p08/l0/&file=02002.px&L=0>

En la Tabla 5 se observa la distribución de la población extranjera no comunitaria según Comunidades Autónomas y las ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

El porcentaje medio de población extranjera no comunitaria en España a 1 de enero de 2022, según datos del INE, era del 8,24%. En esa fecha 6 Comunidades Autónomas (Illes Balears, Cataluña, Comunitat Valenciana, Madrid, Región de Murcia y La Rioja) y la Ciudad Autónoma de Melilla superan la media nacional, si bien, la población extranjera no comunitaria tiene presencia en todo el territorio español.

Tabla 5 Porcentaje de población extranjera no comunitaria por Comunidad Autónoma a 1 de enero de 2022	
	Total
Total Nacional	8,24
Andalucía	6,26
Aragón	7,61
Asturias, Principado de	3,22
Baleares, Islas	11,87
Canarias	7,36
Castilla y León	3,74
Castilla-La Mancha	5,8
Cataluña	12,49
Comunidad Valenciana	10,16
Extremadura	2,19
Galicia	3,17
Madrid, Comunidad de	9,91
Murcia, Región de	12,91
Navarra, Comunidad Foral de	8,04
País Vasco	6,76
Rioja, La	8,34
Ceuta	5,66
Melilla	12,93

Fuente: Padrón Continuo del Instituto Nacional de Estadística- INE

Al considerar a las ciudades de más de 250.000 habitantes, según datos del Padrón Continuo/ INE, se constata la tendencia al incremento del porcentaje de población nacida fuera de España cuando mayor es el tamaño municipal, el cual puede llegar hasta el 15%,

concentrándose sobre todo en torno a ciudades como Madrid, Barcelona, Valencia o Palma de Mallorca y, en menor grado, en ciudades como Murcia, Málaga, Logroño o Zaragoza.¹⁴

El 27,98% de la población española tenía 60 o más años en 2020 (7 puntos más que la media de la Unión Europea¹⁵), mientras que **la población extranjera, contribuye al rejuvenecimiento de la población con un 35,8% de personas menores de 30 años**. Cabe destacar que la población extranjera menor de 16 años representa un 14,8% del total de la población empadronada, lo que supone unos 900.000 niños, niñas y jóvenes. La población mayor de 65 años representa un 7,5% (aproximadamente medio millón de personas).

Como señala la Estrategia de Desarrollo Sostenible de España¹⁶, esto constituye un reto demográfico, y un factor clave en relación a las perspectivas de crecimiento económico y mantenimiento del Estado de Bienestar (prestaciones, pensiones, etc.).

Así mismo constituye un reto para el diseño de las políticas de inclusión e igualdad, la estimación realizada por Save the Children, en su informe *Crece sin papeles*¹⁷, al indicar que en España residen aproximadamente 147.000 niños y niñas en situación de irregularidad administrativa, un tercio de ellos, menores de 5 años de edad.

Otro factor a tomar en consideración es el referido al edadismo¹⁸, que se manifiesta en estereotipos, prejuicios y/o discriminación contra las personas basándose en la edad o en la percepción de que una persona es “mayor”, lo cual genera que las personas adultas sean desfavorecidas en el lugar de trabajo, y en el acceso a una educación y formación especializada.

LA “IRREGULARIDAD” EL FACTOR QUE ACRECIENTA LA BRECHA EN EL ACCESO A LOS DERECHOS

Un aspecto que hay que tener en cuenta es que si bien muchas personas extranjeras se empadronan cuando llegan a España, hay otras que no lo hacen, ya sea por miedo, desinformación o imposibilidad, por lo que hay que destacar que existe un importante grupo de personas de origen extranjero que están invisibilizadas en los datos estadísticos.

El informe *“Extranjeros, sin papeles e imprescindibles: Una fotografía de la inmigración irregular en España”*¹⁹, señala que a finales de **2019 la población inmigrante irregular en España estaba entre 390.000 y 470.000 personas** (Fanjul y Gálvez-Iniesta, 2020). En este

¹⁴ Observatorio de las Migraciones. Documento Nº 33: *“La aportación de la inmigración a la sociedad española”*, Autores: Joan Lacomba Vázquez, Cristina Benlloch Doménech, Alexis Cloquell Lozano y Alberto Veira Ramos. Pág. 68. Disponible en: <https://cpage.mpr.gob.es>

¹⁵ *“La contribución de la inmigración a la economía española”*. Informe del Defensor del Pueblo 2019

¹⁶ <https://www.mdsocialesa2030.gob.es/agenda2030/documentos/informeprog21eds30r.pdf>

¹⁷ <https://www.savethechildren.es/actualidad/informe-crecer-sin-papeles-en-espana>

¹⁸ <https://www.ohchr.org/es/stories/2021/10/eliminate-ageism-and-age-discrimination-says-un-expert>

¹⁹ Véase: Gonzalo Fanjul (Fundación Por Causa) e Ismael Gálvez-Iniesta (Universidad Carlos III de Madrid): *“Extranjeros, sin papeles e imprescindibles: Una fotografía de la inmigración irregular en España”*, junio de 2020. <https://porcausa.org/wp-content/uploads/2020/07/RetratodelairregularidadporCausa.pdf>. El informe utiliza dos metodologías distintas: comparar las cifras del padrón y los permisos de residencia oficiales; y el uso de la Encuesta de Población Activa para ver aquellas ocupaciones en las que, probablemente, estarían trabajando las personas extranjeras en situación irregular.

documento se utilizan dos metodologías distintas: comparar las cifras del padrón y los permisos de residencia oficiales y el uso de la Encuesta de Población Activa para ver aquellas ocupaciones en las que, probablemente, estarían trabajando las personas extranjeras en situación irregular, por lo cual habría que destacar que, siendo de gran utilidad para visibilizar esta situación, es tan solo una aproximación a la cifra real. Por esta razón diferentes asociaciones y movimientos desde los colectivos migrantes han emprendido una intensa campaña a nivel estatal, desde las redes sociales, con el hastag [#RegularizacionYa](https://regularizacionya.com/)²⁰

Frente a la demanda formulada por diferentes entidades y colectivos de la sociedad civil, de iniciar un proceso de regularización extraordinaria de inmigrantes, la cual no se ejecutó, desde el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migración se impulsó una **Reforma al Reglamento de Extranjería**²¹ que entrará en vigor a mediados de agosto de 2022. Dicha reforma tiene como objetivo agilizar los trámites e incorporar trabajadores al mercado laboral permitiendo a aquellos que han vivido dos años en España regularizar su situación si se forman, y cubrir puestos poco demandados.

El real decreto flexibiliza los procesos para conceder autorizaciones de trabajo y está dirigida a inmigrantes que se encuentran en España en situación irregular, como a personas que pueden ser contratadas en el país de origen.

A fin de facilitar la incorporación al mercado de trabajo de las personas que están en España se actualizan las figuras de **arraigo laboral, social y familiar**, así como la reagrupación familiar.

- El **arraigo laboral** se limita la figura preexistente para la actividad laboral en situación regular durante los dos últimos años y se crea una nueva modalidad de autorización que fomenta la figura del confidente y la lucha contra la economía sumergida, mediante la acreditación de 6 meses de trabajo irregular.
- En el **arraigo social**, el contrato que se presente para solicitar la autorización no se valorará por su duración, sino por su adecuación al Salario Mínimo Interprofesional (SMI). Además, este podrá ser inferior de mínimo 20 horas en los casos que se acredite menores a cargo y la reforma también flexibiliza la posibilidad de presentar varios contratos.
- En tercer lugar, la reforma incluye una nueva figura de **arraigo por formación** inspirada en el modelo alemán, para los extranjeros que hayan permanecido en España dos años en situación irregular que concede una autorización de residencia por un período de 12 meses a los extranjeros que han permanecido en España de forma continuada durante un período mínimo de dos años si se comprometen a realizar una formación reglada para el empleo. La figura, inspirada en el *duldung* alemán puede ser prorrogada otros 12 meses.

La reforma mejora la normativa para favorecer la permanencia de estudiantes extranjeros en España: se les permitirá compaginar la formación con el trabajo siempre que no superen las 30

²⁰ <https://regularizacionya.com/>

²¹ Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

horas semanales y se eliminan las restricciones que tienen ahora para incorporarse al mercado laboral tras acabar los estudios. (Hasta ahora era necesaria una estancia de tres años en España para poder obtener un permiso de trabajo.)

Igualmente, cambia el diseño del **Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura** para contar con una fotografía más exacta de las necesidades del mercado de trabajo, ya que ahora no se puede traer un trabajador extranjero si hay en España desempleados susceptibles de ser formados.

Asimismo, impulsa la migración regular facilitando la entrada de emprendedores, favoreciendo la contratación en origen y dotando de más estabilidad a los procesos de migración circular, dotando de mayor estabilidad a trabajadores y empresas y reduciendo las cargas administrativas. En este sentido las autorizaciones serán plurianuales y habilitarán a trabajar 9 meses durante 4 años y este modelo podrá ser utilizado por cualquier sector en el que exista déficit de trabajadores.

En cuanto a las medidas de refuerzo de la migración regular, la normativa contempla la racionalización de los requisitos exigidos para los trabajadores autónomos procedentes de terceros países en segundo lugar, una mejora de los trámites de contratación en origen donde la incorporaran automática al Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura de aquellas ocupaciones pertenecientes a los sectores económicos que se determinen por acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos a propuesta del Ministerio de Inclusión y una reducción de plazos.

Finalmente, el decreto crea una unidad de tramitación de expedientes de extranjería para descargar a las oficinas de extranjería. La creación de la Unidad UTEX contempla agilizar los trámites, se avance hacia la ventanilla única y se homogenice la aplicación de la normativa de extranjería en todos los territorios. Además, la reforma también introduce mejoras en la tramitación de las Oficinas Consulares.

Se considera que el decreto contribuirá a mejorar la situación jurídica de muchos inmigrantes y a luchar contra la existencia de la economía sumergida.

Esta reforma profundiza la aprobada en otoño de 2021 para favorecer la inclusión de menores no acompañados extutelados.

Hasta ahora la irregularidad es un factor determinante que incrementa la vulnerabilidad y situación de indefensión a nivel socioeconómico de las personas migrantes y que se mantiene ante la dificultad de cumplir los requisitos exigidos por la Ley, referida a la obtención de un contrato de trabajo de un año de duración para tramitar el arraigo social, o la existencia de relaciones laborales de entidad suficiente durante al menos 6 meses en el arraigo laboral.

Además, a estas dificultades se añade el tiempo de tramitación de las solicitudes. A ello se añade la situación de irregularidad sobrevenida en caso de no poder renovar o prorrogar la documentación que autorizaba a permanecer, residir o estar en situación de estancia en España.

Por todo ello existe una importante expectativa acerca de si el Real Decreto 629/2022 contribuirá a regularizar la situación de miles de personas migrantes que están aportando su trabajo, capacidades y cuidados al país sin que dicho esfuerzo sea reconocido y valorado.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística, en la Comunitat Valenciana están empadronadas unas 750.000 personas extranjeras, que representan un 14% de la población, siendo un 10,16% población extranjera no comunitaria. Ello hace de la Comunitat Valenciana la tercera comunidad autónoma con mayor presencia de población extranjera, tanto en términos absolutos como relativos.

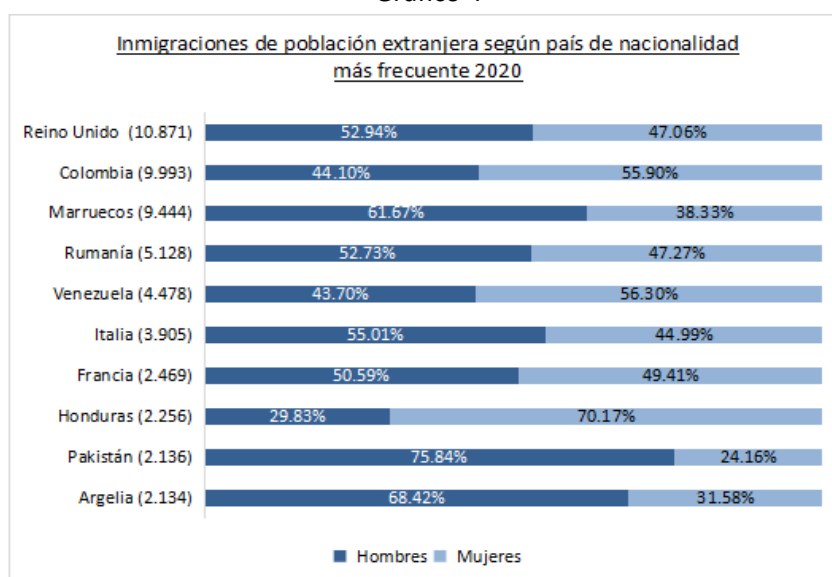
Tabla 6
Total. COMUNITAT VALENCIANA.
Flujo de inmigraciones procedentes del extranjero. Todas las edades.

Año	Personas
2020	63246
2019	97307
2018	83770
2017	66342
2016	52814
2015	44039
2014	40661
2013	36474
2012	37532
2011	46910
2010	45931
2009	45057
2008	64056

Fuente: Padrón Continuo del Instituto Nacional de Estadística- INE

La distribución por sexos está equilibrada (50,3% de hombres y 49,7% de mujeres), con datos muy similares en las tres provincias. Los principales países de origen de la población extranjera son Reino Unido, Colombia, Marruecos, Rumanía y Venezuela.

Gráfico 4



Fuente: Institut valencià d'estadística. Datos básicos de la Comunitat valenciana. Actualizado a mayo de 2022.

Si bien la proporción de hombres y mujeres a nivel general es muy pareja, por nacionalidades se observa una mayor migración femenina de Colombia, Venezuela y Honduras; y mayor representación masculina de países como Pakistan, Argelia y Marruecos.

A 1 enero de 2022 vivían en **el área metropolitana de Valencia** un total de 1.583.423 personas; de las cuales 189.692 son extranjeros (11,8%), y de dicha población 95.476 son mujeres extranjeras (6,02%) ²²

En este Estudio han participado fundamentalmente mujeres de origen extranjero residentes en el área metropolitana de Valencia, por lo tanto, no refleja la situación de las mujeres migrantes del ámbito rural.



En las entrevistas realizadas y en los grupos de discusión, los temas críticos respecto a la falta de garantía, protección y respeto de los DDHH, fueron: las dificultades de empadronamiento, irregularidad administrativa, precariedad y explotación laboral, acceso a la vivienda y la falta de información y conocimiento del funcionamiento administrativo español,

brechas que se acrecientan ante la barrera del idioma.

La diversidad de perfiles de las mujeres participantes puso de manifiesto la intersección de factores que hacen más complejas las situaciones que enfrentan:

- ✓ Mujeres migrantes con menos de 2 años de residencia, en situación irregular, desempleadas o con trabajos puntuales, quienes muestran fundamentalmente preocupación por:
 - La situación de irregularidad y el obtener papeles para poder acceder al mercado laboral
 - explotación y engaño por parte de empleadores/as que abusan de la situación administrativa y desconocimiento de derechos laborales, no pagando las horas de trabajo realizadas.,
 - el acceso a la vivienda y el poder mantener el empadronamiento que le garantice a futuro la solicitud de arraigo social,
 - Divorciadas o sin pareja, pero con hijos en el país de origen, quienes añaden a su situación personal la preocupación por su manutención y potencial reagrupación familiar: familias monomarentales.
- ✓ Mujeres de origen subsahariano y marroquí, principalmente, que han accedido a la residencia por reagrupación familiar (de esposos o hijos) para quienes el problema prioritario es el idioma para facilitar el acceso no solo al mercado laboral, sino al sanitario

²² <https://www.enterat.com/actualidad/habitantes-valencia.php>

y/ educativo. Y aquellas que llevan hiyab el poder utilizarlo y/o ser aceptadas como musulmanas (pues no todas usan hiyab) sin caer en los estereotipos y prejuicios contruidos socialmente acerca de esta religión: “que son mujeres dependientes”, “no profesionales”, “sometidas” etc.

- ✓ Mujeres españolas pero que siguen siendo tratadas como extranjeras debido a su perfil étnico: afrodescendientes, hijas de padres “orientales”, “árabes”, “indígenas”.
- ✓ Mujeres con un largo tiempo de residencia en Valencia, que el haber obtenido la residencia, y el poder obtener la nacionalidad (para algunas) se convierte en un factor clave respecto a la percepción positiva que se tiene sobre la “integración” y “convivencia” en la Comunitat valenciana.

Cabe indicar que ninguna de las participantes en los grupos de discusión manifestó haber enfrentado situaciones de racismo en el acceso a los servicios sanitarios, de educación o de ocio, pero si de *discriminación directa e indirecta*, condicionada fundamentalmente por su condición de irregularidad. También en lo referido a la inserción en el mercado laboral en el sector del servicio doméstico o de los cuidados, o como temporeras en la recolección de frutas; y respecto a la fijación de salarios mucho más bajos que los ofrecidos a los hombres; y en el acceso a la vivienda al pedirles avales y garantías cuando desean alquilar de manera independiente, sin el apoyo de una pareja; y el enfrentar las percepciones machistas respecto a ciertos perfiles raciales: las latinas son... las africanas son... las chinas son...las marroquies... etc.

DIAGNÓSTICO

LAS POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN DESDE EL ÁMBITO AUTONÓMICO Y LOCAL: LA ESTRATEGIA DE MIGRACIONES 2021 - 2026 DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Las Comunidades Autónomas asumen numerosas competencias, a través de sus propios Estatutos de Autonomía y de las transferencias competenciales en materia de empleo, educación, vivienda, sanidad, asuntos sociales, etc., las cuales están directamente relacionadas con las políticas de integración de la población de origen extranjero, como pone de relieve el hecho de que numerosas Comunidades Autónomas hayan aprobado planes interdepartamentales de inmigración e integración, y dispongan en su estructura administrativa de departamentos específicos para su ejecución.

En diciembre de 2020, se publicó el estudio de la Secretaría de Estado de Migraciones, en colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) *“Inclusión, gestión de la diversidad y lucha contra el racismo y la xenofobia: Actuaciones de las Comunidades Autónomas y las Administraciones Locales”*²³, cuyos resultados indicaban que sólo 6 Comunidades Autónomas disponían de planes o programas en materia de integración de personas inmigrantes en el momento de recoger la información (ver tabla 1), entre ellas estaba la Comunitat Valenciana y la **Estrategia de Migraciones 2021 - 2026** de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas (Tabla 7).

En los últimos años se han producido cambios políticos que de alguna manera se han reflejado en la nueva política migratoria de la Generalitat. Desde el 2015, como lo indica la presentación de la Estrategia, tanto las instituciones públicas, como una buena parte de la sociedad valenciana, han manifestado “la firme voluntad de acoger a aquellas personas que huyen, entre otras muchas causas, del horror de la guerra o que se encuentran varadas en el Mediterráneo”. Por el otro lado, se han generado nuevas situaciones que han requerido la atención desde los poderes públicos, como ha sido, la creciente llegada de adolescentes migrantes sin referente familiar, o la acogida de personas que huyen de conflictos bélicos como han sido, por nombrar solo algunos, los de Siria, Afganistán, y mas recientemente la guerra de Ucrania.

Es en el marco de ese contexto, y desde la evaluación de las políticas de integración que se venían desarrollando, que se elaboró la **Estrategia de Migraciones 2021 - 2026**, para lo cual se realizó un Informe jurídico-social sobre la situación de las personas inmigrantes en la Comunitat Valenciana, hecho por el Instituto de Derechos Humanos de la Universitat de València en 2017. Informe que contenía 50 propuestas concretas que han servido de punto de partida en el proceso de elaboración de la Estrategia Valenciana de Migraciones.

²³ “Inclusión, gestión de la diversidad y lucha contra el racismo y la xenofobia: Actuaciones de las Comunidades Autónomas y las Administraciones Locales”.

https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/es/publicaciones/documentos/documento_0129.htm

Tabla 7

ESTRATEGIA VALENCIANA DE MIGRACIONES 2021-2026²⁴

LINEAS ESTRATÉGICAS	OBJETIVOS
1. Desarrollar un marco institucional que responda de manera eficiente a la realidad migratoria en la Comunitat Valenciana	1.1. Adaptar la normativa a la realidad migratoria en la Comunitat Valenciana
	1.2. Disponer de la estructura organizativa y los procesos adecuados para la atención a las personas migrantes.
	1.3. Mejorar la formación del personal que presta servicios públicos a la población migrante.
2. Asegurar el ejercicio de los derechos y el acceso a los servicios públicos en condiciones de igualdad por parte de las personas migrante	2.1. Garantizar el acceso normalizado a los servicios y prestaciones públicas y facilitar la acogida y la mediación.
	2.2. Diseñar servicios y programas para atender necesidades específicas de adolescentes y jóvenes migrantes.
	2.3. Asegurar la atención a las necesidades específicas de las mujeres migrantes.
3. Facilitar a la población migrante el acceso al empleo y a una vivienda	3.1. Promover la formación, capacitación y desarrollo de iniciativas de inserción laboral para la población migrante.
	3.2. Establecer las condiciones adecuadas para que la población migrante pueda acceder a una vivienda digna.
4. Desarrollar un modelo social inclusivo y participativo	4.1. Impulsar un modelo educativo y cultural inclusivo.
	4.2. Promover el movimiento asociativo como referente para la inclusión de las personas migrantes.
5. Impulsar un modelo de convivencia e interculturalidad para toda la ciudadanía valenciana	5.1. Combatir el racismo y la discriminación para conseguir la inclusión efectiva de la población migrante
	5.2. Mejorar el conocimiento sobre migraciones y participación en redes de trabajo.

Desde la elaboración del informe, dos hechos como la pandemia -y sus consecuencias sociales y económicas- y el ascenso del racismo y la xenofobia, que ha hecho que grupos de ultraderecha tengan representación en nuestras instituciones, han agravado la situación de discriminación de la población migrante. Por lo que la **Estrategia de Migraciones 2021 - 2026** desarrolla acciones que se coordinan de manera transversal con la **Estrategia valenciana para**

²⁴ <https://inclusio.gva.es/documents/610460/174475019/Estrategia+Valenciana+de+Migraciones+2021-2026.pdf>

a la igualdad de trato, la no discriminación y la prevención de los delitos de odio 2019-2024 y con el Pacto valenciano contra la violencia de género.

Otro de los aspectos a destacar es que para la elaboración de la Estrategia se diseñó un proceso participativo combinando reuniones presenciales y el uso de herramientas online (reuniones virtuales y cuestionarios) que permitieron recabar las opiniones de diferentes personas y entidades relacionadas con el fenómeno migratorio²⁵, lo cual permitió, después del confinamiento retomar el proceso y presentar la *Estrategia*. Ello hace que la Estrategia de Migraciones, diseñada para el período 2021 - 2026 y sus respectivas líneas estratégicas/objetivos/ actuaciones se encuentre en ejecución actualmente y no cuenten con una evaluación intermedia de su alcance e impacto.

Según Jesús Yebenes, jefe de la **Sección de Inmigración, Convivencia y Cooperación del Ayuntamiento de Valencia / Servicio de Cooperación al Desarrollo e Inmigración**, desde el Ayuntamiento se viene trabajando fundamentalmente desde 2 área de atención directa y una de campañas a nivel socio-educativo dirigidas a la población en general:

- El SERVICIO DE PRIMERA ACOGIDA PARA MIGRANTES, donde se presta atención directa a personas migrantes, con particular atención a personas en situaciones de alta vulnerabilidad y donde se presta una intervención relacionada con la acogida residencial y las prestaciones básicas de primera acogida, relacionadas con la manutención y alojamiento y prestaciones básicas, que tengan pasaporte en vigor tramitado, acceso sistema sanitario si son recién llegadas, aprendizaje de castellano y valenciano, y si se deriva a una formación pre laboral para quienes lo requieran orientada a facilitar la regularización administrativa, y si tienen hijos en lo que respecta a su atención educativa, sanitaria, etc.
- Otro servicio es el SERVICIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE EXTRANJERÍA, que incluye la elaboración de los informes de arraigo de aquellas personas empadronadas en Valencia que lo solicitan, y las gestiones específicas que se relacionan con los informes de arraigo, regularización, reagrupación familiar y todo lo referente a la información relacionada con la situación de extranjería hasta las gestiones relacionadas con la nacionalidad española. Se hace una atención preferente desde el servicio jurídico. También se atiende, se da un servicio de información, y derivan casos específicos a los servicios especializados cuando se presentan denuncias de maltrato machista
- Luego está el área de CONVIVENCIA INTERCULTURAL que se dedica a desarrollar programas socioeducativos de promoción de la convivencia intercultural y la prevención del racismo y xenofobia y donde se realizan actividades coordinadas, de manera transversal, con centros educativos y campañas de sensibilización dirigidas a la población en general, donde cada año

²⁵ En total, en las dos primeras fases del proceso han intervenido un total de 325 personas, entre representantes de la administración pública, entidades del tercer sector, red de oficinas Pangea y otros agentes (universidades, sindicatos, etc.). Posteriormente, desde la Dirección General de Igualdad en la Diversidad se ha trabajado con los diferentes departamentos de la Generalitat competentes para desarrollar las actuaciones propuestas, con el fin de consensuar el documento que se ha sometido a alegaciones y aprobación final en la tercera y última fase del proceso.

se desarrolla una temática sincronizados con la *Estrategia valenciana para a la igualdad* o Plan de Igualdad, la cual, además de los aspectos socioeducativos (elaboración de guías/ talleres/ cine foros) se realiza una campaña audiovisual en vinculación con un centro de formación profesional de grado superior en materia de videos creación, spots de campaña o sketches en formato humor. El último año el taller ha sido sobre empleadas de hogar y cuidados, tema donde se cruza especialmente el triángulo mujer, inmigrante y empleada de hogar.

Respecto a la Estrategia de Migraciones 2021 – 2026, Yebenes indica que actualmente se está tratando de darle una “temporalidad a las medidas”, “ver qué agentes tienen que ver con estas medidas” “hacer el plan operativo, un diseño gráfico de estas medidas, pues eso no se ha hecho” para la Estrategia. Algo que debería impulsarse desde el **Consejo de Inmigración de Valencia**, e involucrarse él como jefe de sección, pero ha pasado a dirigir el CAI, el servicio de atención público, el cual está sin director desde hace 3 o 4 años: *“entonces, por más interés que tengas en el área de mediación, de convivencia, se va relegando porque el tema es si tenemos plazas, los informes del arraigo, cómo actuamos durante la pandemia, etc.”*, por lo cual el área especializada en atención de inmigrantes más que prestar un servicio integral, va quedando para atender situaciones de emergencia permanentemente y *“así se va sobreviviendo”*.

Por tanto, se indica que un tema crítico a resolver desde la gestión es la de tener solapadas, unidas un área de acogida, de servicios sociales, la acogida residencial junto a estas otras áreas más especializadas en materia de extranjería, de asesoramiento legal, orientación, el arraigo y sobre todo eso también mezclado el área de convivencia intercultural.

“Entonces, en cuanto a atención, política, presupuestaria, dedicación del personal, siempre el área de acogida es lo que orienta toda la atención política y presupuestaria y dedicación del personal. Eso siempre se va imponiendo.; entonces es un esfuerzo muy grande que, en la misma sección, en la misma unidad, incluso en la misma ubicación espacial de un edificio donde tengamos servicios tan dispares porque no se entiende, que involucra ritmos distintos y parece que hay que ir justificando la importancia de que la atención de la inmigración no es solo la atención de los recién llegados, sino la atención de personas en situación exclusión o con diferentes grados de dificultades. La integración de la inmigración es mucho más transversal, tiene que ver con otras situaciones y otras necesidades que las inmediatas. Digamos que lo especializado en inmigración no es exactamente centrar todo en servicios sociales, no porque no sea importante, (sería un poco largo y complicado de explicar ahora pues me extendería), pero no tendría que haber un área de acogida separada de la política general, o tendría que haber un área de acogida pero no para dedicarse a dar alojamiento, sino un acompañamiento, todos esos complementos de acogida de personas inmigrantes, y no se reduzca a si tengo o no una plaza de alojamiento. Eso lleva a mucha tensión política y del personal.” (J. Yebenes)

**LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y
MEDIOAMBIENTALES -DESCA-**



DERECHO AL TRABAJO DIGNO

Todas las personas tienen derecho a un trabajo digno, esto es, a condiciones de trabajo equitativas, satisfactorias y no discriminatorias, a la igualdad salarial por igual trabajo, a las mismas oportunidades de promoción y desarrollo profesional, a una remuneración digna, al descanso y tiempo libre, así como al pleno disfrute de su derecho de sindicación y huelga.

Desde la crisis económica del 2008-2010 y producto, entre otros factores, de las políticas de austeridad emprendidas por los sucesivos gobiernos, la realidad española viene marcada por la creciente desigualdad, discriminación y, empobrecimiento de amplios sectores de la sociedad, así como por una crisis del sistema de cuidados. Desde entonces, los mecanismos internacionales de DDHH vienen reflejando su preocupación por el deterioro de las condiciones de vida de la mayoría de la población residente en España y, sobre todo, por la grave crisis de los derechos económicos, sociales y culturales. Así, por ejemplo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su informe del 2018²⁶, el Comité DESC refleja “su preocupación por la prolongada aplicación de las medidas de austeridad y la falta de evaluación exhaustiva sobre el impacto de dichas medidas en el disfrute efectivo de los DESC, en particular de las personas y grupos vulnerables, como mujeres, niños y niñas, personas con discapacidad, minorías étnicas y personas migrantes”. Por ello recomienda que, con la participación activa de la ciudadanía, se evalúen dichas políticas.

“En España, las mujeres registran las tasas más altas de pobreza relativa, carencia material severa, baja intensidad de empleo y pobreza extrema”. Philip Alston, Relator Especial de Naciones Unidas sobre Extrema Pobreza y Derechos Humanos, 2020

Testimonio:

“Uno corre con mala suerte, con mi hermana, nosotras llegamos y como a los 15 días ella fue a trabajar con una señora, que hacía aseos en domicilios, la señora contrataba chicas, pero así, en negro, fue ella y fueron 2 venezolanas, ese día la señora les dijo que sí, que fueran al otro día, que las iba a probar esa semana que para hacerles ya contrato, por 3 o 4 horas. ... Resulta que trabajaron toda la semana, supuestamente la prueba, iba y las recogía en un punto y las llevaba a las casas en el carro, cada una hacía de 2 horas; terminó la semana y el viernes por la noche les dijo que no, que muchas gracias, que en ‘las cámaras de los clientes’ se veía que ellas no tenían ‘la chispa’. Entonces que no, que muchas gracias. A las venezolanas les envió el mismo mensaje. ... Finalmente, no les pagó. Entonces, decían las venezolanas que, si se podía ir a denunciar a esta señora, porque ellas sabían dónde esta señora recogía a las personas. Una persona les dijo que “Dios ve, y sería bueno que le dieran como un tatequeto, pero Uds. en esa posición no pueden” (...) Se siente uno como impotente. No hay quien vele por mis derechos.”²⁷ (L., colombiana).

²⁶ <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cescr>

²⁷ Al narrar esta situación en el grupo de discusión, otras 2 mujeres (recién llegadas y sin documentación) expusieron que ellas también habían sido víctimas de la misma señora, indicando que en su caso - fue una solo

BRECHAS EN EL DERECHO AL TRABAJO DIGNO

- El pasado 9 de junio de 2022 el Congreso de los diputados y diputadas de España aprobó la ratificación del Convenio de la OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, (Ginebra el 16 de junio de 2011), más comúnmente conocido como **Convenio 189**.

Una ratificación que ha tardado en aprobarse después de 11 años, probablemente porque como señala el propio Convenio en su preámbulo: *“el trabajo doméstico sigue siendo infravalorado e invisible [porque]...lo realizan principalmente las mujeres y las niñas, muchas de las cuáles son migrantes o forman parte de comunidades desfavorecidas, y son particularmente vulnerables a la discriminación con respecto a las condiciones de empleo y de trabajo, así como otros abusos de los derechos humanos”*.²⁸ La ratificación del Convenio 189 de la OIT, implica fundamentalmente equiparar las condiciones de trabajo de las empleadas del hogar con el resto de los empleos por cuenta ajena, incorporando a dichas trabajadoras al Régimen General de la Seguridad Social y aplicando el **Estatuto de los Trabajadores (ET)**, en cuestiones tan básicas como:

- El derecho a la información sobre las condiciones de empleo, estableciendo la obligatoriedad de un contrato por escrito en el que se especifique jornada, vacaciones, salario, retribuciones, régimen de pernoctas, funciones y tareas.
- Eliminación como causa de la extinción del contrato de trabajo de la figura del desistimiento, recogida en el art. 11.3 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, aplicando el artículo 49 del ET, con objeto de evitar la arbitrariedad del despido.
- Cotización por desempleo, acceso a los diferentes subsidios en caso de suspensión del contrato y cotización del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) para supuestos de insolvencia del empleador o empleadora, como el resto de las trabajadoras y trabajadores.
- Derecho a la salud y la seguridad en el trabajo, eliminando el epígrafe 4 del artículo 3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, que señala, sin ningún tipo de rubor, que la ley no sería *“de aplicación a la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar”* en la medida que la imposibilidad de acceder a los domicilios de la inspección de trabajo impide comprobar las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, la salud o la privacidad de las trabajadoras internas.

ocasión- trabajaron un día completo en varias casas (sin comida y solo media hora de descanso) pagándoles 20 euros la jornada. Al preguntarles si era la misma persona, indicaron el punto de encuentro y el nombre de la empresa que aparecía en el aviso: “Los ángeles de Gema” y era la misma.

²⁸ <https://www.ibericonnect.blog/2022/07/la-aprobacion-del-convenio-189-de-la-oit-un-punto-y-seguido/>

- Y medidas de igualdad e interdicción de la discriminación, así como la protección frente al acoso sexual y por razón de sexo; cuya prevalencia se desconoce.

El Convenio marca las pautas sobre cómo han de implementarse las modificaciones legislativas, apuntando, lógicamente, al Diálogo Social en su artículo 18 que establece que todo Estado *“en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de los trabajadores, deberá poner en práctica las disposiciones del presente Convenio por medio de la legislación y de convenios colectivos o de otras medidas adicionales acordes con la práctica nacional, extendiendo o adaptando medidas existentes a fin de aplicarlas también a los trabajadores domésticos o elaborando medidas específicas para este sector según proceda”*.

Si bien el 9 de junio se dio un paso importante, histórico, queda terminar el desarrollo legislativo y reglamentario de las obligaciones contraídas.

Cabe recordar, que esta ratificación llega después de dos años de trabajo del abogado laboralista, Javier De Cominges, para defender los derechos de Mariana, una empleada doméstica aquejada de una enfermedad, quien solicitara en 2019 cotizar por el paro, apoyada por su empleadora. La Seguridad Social dio portazo a su petición, alegando que la legislación española lo prohíbe expresamente. Y ahí empezó su batalla legal de la mano de De Cominges, que ha llevado este caso hasta conseguir la sentencia. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea determina²⁹ que “las trabajadoras del hogar que estén dadas de alta en la Seguridad Social tendrán, a partir de ahora, derecho a cobrar el paro en España”.

- Otro hito importante en el avance de derechos se dio el 16 de junio 2022, cuando se publicó en el BOE (N.º 143)³⁰ el Instrumento de adhesión al **Convenio 190** de la OIT sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo-**C190**, (Ginebra el 21 de junio de 2019). El cual entrará en vigor en España el 25 de mayo de 2023. Este Convenio fue adoptado en junio de 2019, por la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y entró en vigor el 25 de junio de 2021. Este Convenio es el primer tratado internacional que reconoce el derecho de toda persona a un mundo laboral libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género, y cubre a todas las personas que trabajan, cualquiera que sea su situación contractual, economía formal e informal tanto de zonas rurales como urbanas.

Antecedentes:

La ratificación de estos Convenios son la expresión de un largo camino de luchas, reivindicaciones e incidencia política del movimiento feminista migrante, quienes desde sus propias experiencias y vivencias personales venían poniendo de manifiesto el incumplimiento de los acuerdos internacionales que garantizan derechos que estaban siendo vulnerados.

²⁹ <https://www.abogacia.es/actualidad/noticias/sentencia-del-tjue-las-empleadas-del-hogar-tendran-derecho-a-cobrar-paro/>

³⁰ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-9978

- Asimismo, el Comité CEDAW en el ámbito del empleo recomienda a España que adopte medidas especiales de carácter temporal para acelerar la participación en condiciones de igualdad de las mujeres de grupos desfavorecidos en el mercado de trabajo, incluidas las mujeres migrantes, las mujeres romaníes, las madres solteras, las mujeres mayores y las mujeres con discapacidad, y realice estudios exhaustivos sobre el empleo y las condiciones de trabajo de estos grupos de mujeres, que contengan recomendaciones sobre la forma de mejorar su participación efectiva en el mercado de trabajo.³¹ reforzando la incorporación de la perspectiva interseccional.
- El **Foro estatal para la Integración Social de los inmigrantes**, órgano consultivo adscrito al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migración, en su Informe sobre la Situación de la integración de los inmigrantes y refugiados en España 2020³², aprobado en el Pleno ordinario del 20 de abril de 2021 señalaba que:
 - La incorporación de la perspectiva de género en el análisis de la inserción laboral de mujeres y hombres inmigrantes permite constatar que, aun cuando el conjunto de la población inmigrante extracomunitaria padece la “etno-estratificación” del mercado de trabajo, es decir, una especie de “sello étnico”, este es más acusado entre las mujeres.
 - En ellas es más evidente el desajuste entre formación alcanzada y ocupación desempeñada. En la tabla 8 se muestra el porcentaje por nacionalidad y sexo de personas ocupadas que tienen educación superior, y el porcentaje de quienes se encuentran ocupadas en el grupo 1, directores y gerentes, y en el grupo 9, ocupaciones elementales (sin cualificación).
 - En todas las nacionalidades es más alto el porcentaje de mujeres que de hombres con educación superior y las mujeres de nacionalidad “resto de Europa” (no de la UE) superan en porcentaje de estudios superiores a las mujeres de nacionalidad española.
 - Las mujeres de todas las nacionalidades presentan porcentajes mayores de ocupación en el grupo 9 que los hombres, especialmente en el caso de América Latina (40,4%) y “resto de Europa” (39,3%).
 - En cuanto al grupo 1, en todas las nacionalidades el porcentaje de hombres que ocupan estos puestos es mayor que el de mujeres, resultando especialmente llamativo lo que sucede entre las personas europeas no comunitarias, dado que en

³¹ Véase CEDAW/C/ESP/CO/7-815-12828 11/14.

³² http://www.foroinmigracion.es/ficheros/mandatos/2015-2018/aprobados/informes/informe_2020.pdf

este grupo las mujeres tienen un porcentaje de formación superior mayor al de los hombres.

Testimonios:

“No hay reconocimiento de la experiencia que traes de tu país. No aplico para ciertos países (es psicóloga). El problema de la homologación no es, sino más es el desconocimiento de tu experiencia previa, de tu profesión, 2 años homologando y después te dicen que no procede porque no tienes el título español, o determinado certificado ... cuando has ejercido años en tu país”. (K., venezolana).

“Venimos a pedir una oportunidad de trabajo, de poder vivir dignamente, poder traer a la familia. Solamente pedir una oportunidad. Para tener una mejor calidad de vida. No venimos a quitarle nada a nadie, ni a generar lástima, sino a que nos den una oportunidad”. (P., colombiana).

“...pero aquí uno no puede ejercer los cargos como en Colombia...solamente cuidar abuelitos...uno no puede ejercer lo de uno”. (I.P., colombiana).

“Yo no conseguía trabajo y me hice autónoma. Ahora vendo artesanías en ferias”. (A., maliense).

“Llevo 13 años en Valencia. Aquí estudie Derecho. (...) Me he dado cuenta que es un mundo bastante grande en el sentido de que puedes hacer muchas cosas, informar sobre los trámites, cómo se gestiona una residencia...Al estar aquí poder ayudar en otros aspectos tanto jurídicos como también de las mujeres...”. (A., rumana).

“Tengo muchas expectativas de salir adelante. Ha sido un trauma muy duro. Ha habido muchos obstáculos, porque me dicen que sin documentos no me pueden dar un trabajo, si uno está recién llegado, para que nos puedan dar un trabajo, he perdido una oportunidad de contrato muy bueno porque sin documentos no nos pueden hacer contrato (...) Ejemplo, hay un hotel donde requieren gente para trabajar, pero necesita documentos, yo le pregunté si Ud. nos contrata y dice que ... y nosotros le pagamos la seguridad social. Ud. la paga allá y nosotros le pagamos a Ud. ¿Eso es posible? “. (S., colombiana).

Tabla 8

Nivel de formación y nivel de ocupación por sexo y nacionalidad, 2019

HOMBRES	Nacionalidad Española	Doble Nacionalidad	Extranjera: UE	Extranjera: resto de Europa	Extranjera: América Latina	Extranjera: resto mundo y apátridas
Nivel de formación alcanzado: Educación superior, %	41,2	29,4	37,9	46,0	27,6	12,0
Ocupados en grupo 1: directores y gerentes, %	4,9	3,0	6,2	6,8	0,3	1,7
Ocupados en grupo 9: Ocupaciones elementales, %	7,9	16,8	10,6	11,2	19,9	34,6
MUJERES	Nacionalidad Española	Doble Nacionalidad	Extranjera: UE	Extranjera: resto de Europa	Extranjera: América Latina	Extranjera: resto mundo y apátridas
Nivel de formación alcanzado: Educación superior, %	53,5	30,7	36,3	53,9	28,2	21,9
Ocupadas en grupo 1: directores y gerentes, %	2,8	1,2	4,7	3,1	1,0	2,2
Ocupadas en grupo 9: Ocupaciones elementales, %	11,9	34,9	28,0	39,3	40,4	39,0

Fuente: Encuesta de Población Activa IV Trimestre 2019, 2020³³

Por otro lado, de la comparación entre la inserción laboral de las mujeres inmigrantes con la de las mujeres autóctonas se desprende que, con salarios inferiores y socialmente desvalorizadas, las desigualdades son acuciantes en las trabajadoras inmigrantes.

Como se observa en la tabla 9, en 2019 las actividades relacionadas con el cuidado de personas y tareas del hogar (secciones 88, 89 y 97) estaban claramente feminizadas, así como el comercio al por menor y las dos actividades de hostelería (55 y 56). La sección 97, Hostelería y Agricultura, es la que presentaba los salarios medios brutos más bajos.

³³ Tablas 8 y 9 tomadas del Informe de: "Informe sobre la Situación de la integración de los inmigrantes y refugiados en España 2020". Foro para la Integración social de los inmigrantes. Ministerio de Inclusión, seguridad Social y Migración.

Tabla 9

Distribución de mujeres afiliadas a la Seguridad Social por actividad económica y nacionalidad, 2019

Afiliación mujeres por secciones de actividad 2019	TOTAL MUJERES	% mujeres afiliadas con respecto al total de afiliación	% mujeres nacionalidad española	% mujeres nacionalidad extranjera
01. Agricultura	404.700	37,7	84,2	15,7
47. Comercio al por Menor	1.160.800	60,8	91,8	8,12
55. servicios de alojamiento y 56.servicios de comidas y bebidas	869.200	51,9	78,4	21,5
87. Asistencia en establecimientos residenciales y 88 Actividades de servicios sociales sin alojamiento	464.500	81,1	93,1	6,8
97. Actividades de los hogares como empleadores de personal domestico	398.200	89,2	59,3	40,6

Fuente: Elaboración propia a partir de Anuario de Estadísticas. Ministerio de Trabajo y Economía social, 2020

La investigación realizada por la OIM/IUEM (2015) sobre La situación laboral de la mujer inmigrante en España. Análisis y proposiciones para la igualdad de trato y la lucha contra la discriminación³⁴ indicaba que: La población femenina de origen inmigrante en España ha sufrido un proceso de transformación significativo durante estos años de crisis, caracterizado por dos elementos centrales:

- Un **continuado proceso de asentamiento y arraigo** de la población de mujeres inmigrantes en la sociedad española: *“Las mujeres inmigrantes no solo no han retornado durante la crisis a su país de origen, ... sino que han accedido de forma creciente a la nacionalidad española- un 41% en enero de 2015 (INE 2015)- y que acumula un dilatado tiempo de estancia media en la sociedad española - de once años de media-.”*.
- Un segundo vector tiene que ver con la **persistencia de una situación de aguda precariedad y vulnerabilidad laboral**, económica y social. *“Precariedad nacida de dinámicas desiguales de clase, género y etnia que convierten a las mujeres extracomunitarias en el último escalón de la estructura social y laboral en España. (...) concentradas en sectores y ocupaciones de baja cualificación y en centros de trabajo de plantillas feminizadas y étnicas. Trabajos, además,*

³⁴ El estudio fue realizado por OIM con la colaboración del IUEM de la Universidad Pontificia de Comillas con el apoyo de la Dirección General de Migraciones de la Secretaría General de Inmigración y el Fondo Social Europeo (FSE).

caracterizados por un rango salarial bajo y por una fuerte inestabilidad laboral y contractual: temporalidad, informalidad, rotación anual entre el desempleo y el empleo, etc. Un panorama donde sigue destacando por encima de todas las ocupaciones el empleo doméstico, donde trabajan actualmente el 40% de las mujeres inmigrantes extracomunitarias.”.

Situación actual:

“Cuando una mujer llega a España y aunque tenga alguna opción de contrato no puede porque no viene con un visado de trabajo, sino que tiene que esperar los tres años del arraigo social. En ese caso decepcionante, intentamos que tengan una acogida desde el área jurídica alguna ayuda social como por ejemplo el empadronamiento, cursos de integración y que llegado el momento puedan volver a tener esa oferta de contrato. Problemas de esas mujeres a la hora de empadronarse, porque las mujeres tienen muchas dificultades para obtener una vivienda, ya sea alquilada, ya sea con recursos para tener un alquiler propio, o a viviendas compartidas... Pero con el agravante de que algunas tardan un año en empadronarse y llevando tres años en España le queda un año en el limbo sin poder acreditar la estancia en este país. Si yo he estado en España tres años, pero empadronada dos me vería obligada a esperar un año más. En esos casos han de tener tres años empadronadas obteniendo seguramente la concesión del arraigo”. (B, española, abogada).

Un Informe elaborado por el Consejo Económico y Social –CES-³⁵ con datos de 2018 confirma:

- La importancia del factor laboral en la afluencia y en el asentamiento a largo plazo de las personas extranjeras en España se evidencia en la alta participación laboral que muestran, a lo largo de todo el periodo 2002-2018. Se subraya que, la población de origen inmigrante tiene peor posición que la población autóctona, a la luz de sus tasas de paro (indicador básico para evaluar la situación laboral).
- Las tasas de paro muestran que este afecta más a las personas de nacionalidad extranjera, tanto a los varones como a las mujeres (con 7,5 y 7,1 puntos porcentuales más, respectivamente, en las tasas de paro del segundo trimestre de 2018).
- El importante peso en el empleo extranjero de las ocupaciones elementales cuyo desempeño no requiere cualificación o especialización (30% del empleo de nacionalidad extranjera frente al 10% en el de española); en el Sistema Especial Agrario, representan el 27%, y en el Sistema Especial de Hogar, suponen el 43,4% de la afiliación—de ahí su menor peso en el Régimen General (62% frente al 77% de los españoles)—; así como la mucho más acusada segregación ocupacional de las trabajadoras extranjeras.

El estudio realizado por Nuria Moreno Manzanaro (2020): ***Integración y segregación de la población migrante en España: ¿realidades paralelas?***³⁶ evidencia:

- El apreciable arraigo de una parte mayoritaria de la inmigración; alcanzando en el 2018, un 15,6% de personas con doble nacionalidad de la población activa. Entre el periodo 2009-2017, se contabilizan un promedio anual de 120.000 nacionalizaciones.

³⁵ CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL ESPAÑA- CES (02/2019): Informe la inmigración en España: Efectos y oportunidades. 246 págs.

³⁶ MORENO- MANZANARO, Nuria (2020): Integración y segregación de la población migrante en España: ¿realidades paralelas?

- Se confirma que los inmigrantes obtienen en promedio unos ingresos muy inferiores a los de los autóctonos, especialmente en el caso de los procedentes de países no comunitarios, y acusan con mayor frecuencia situaciones laborales o contractuales desfavorables, como la temporalidad, el tiempo parcial involuntario o la sobrecualificación. Como consecuencia, en 2017 más de una tercera parte de los extranjeros extracomunitarios y una cuarta parte de los comunitarios recibían salarios bajos (INE, 2019). Su exposición al riesgo de desempleo es asimismo muy superior a la de los autóctonos, especialmente en el caso de los extracomunitarios, lo que contrasta con un nivel más bajo de cobertura de la protección por desempleo.

El Informe de Arantxa Zaguirre Altuna (2020): ***Empleadas de hogar: un caso evidente de discriminación indirecta*** resalta que:

- El trabajo realizado por las empleadas de hogar ha permitido desde finales de los años noventa la incorporación masiva de las mujeres españolas de clase media al mercado laboral. Las tareas y cuidados que éstas realizaban, en ausencia de dispositivos públicos de ayuda, se fueron transfiriendo en parte a mujeres migrantes, lo que supuso un importante crecimiento del sector. La escasa cobertura ofrecida por la Ley de Dependencia y la insuficiente implicación de los hombres en las tareas de cuidados sigue haciendo imprescindibles en miles de hogares los cuidados y labores de estas trabajadoras.
- Según la Encuesta de Población Activa, este colectivo está compuesto por 616.900 trabajadoras, de las cuales el 89% son mujeres, la mayoría de origen extranjero y, como mínimo, una tercera parte estaría afectada por la economía sumergida (solo 410.634 están afiliadas a la Seguridad Social). Sus emolumentos se limitan al 44% del salario medio, y según datos de Oxfam Intermón una tercera parte de estas trabajadoras vive por debajo del umbral de la pobreza. También serán jubiladas pobres, pues la cuantía media de sus pensiones contributivas de jubilación alcanza los 521 euros, una cantidad que es la mitad de la cuantía de la pensión media del total de pensiones.
- El sistema de cuidados no puede contar de manera indefinida para su sostenimiento con un colectivo de trabajadoras a las que se mantiene en condiciones de pobreza, vulnerabilidad e infraprotección.
- En el ámbito comunitario el concepto de discriminación indirecta se recoge en las Directivas de igualdad de trato entre hombres y mujeres (Directiva 2006/54/CE y Directiva 79/7/CEE) y en las Directivas de igualdad de trato por origen racial (Directiva 2000/43/CE) e igualdad de trato en el empleo (Directiva 2000/78/CE).³⁷

El Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado en enero de 2020, puso de nuevo en evidencia la situación de las que trabajan en el servicio doméstico o cuidando de otras, y en particular, la situación de las mujeres migrantes: Las organizaciones de la sociedad civil con que se entrevistó el Relator Especial manifestaron que un tercio de las trabajadoras y trabajadores domésticos vive en la pobreza, y una mayoría trabaja en la economía informal para un empleador o empleadora que

³⁷ La Directiva 2000/43/CE, recoge preceptos similares pero aplicables cuando la discriminación se produce por el origen racial o étnico de una persona. Ver los arts.2.2. b), 3.1.c), 3.1.e), 14.a) Véase: Arantxa Zaguirre Altuna (2020) *Empleadas de hogar: un caso evidente de discriminación indirecta*.

no paga la cotización correspondiente de la seguridad social. Llegan a trabajar hasta el doble de las ocho horas diarias contratadas y a ganar en promedio 800 euros al mes, algunas tienen que alquilar una habitación para pasar su noche libre de la semana; y en algunos casos se les deduce de su sueldo el costo de la comida que consumen y, se han señalado casos de empleadoras y empleadores que confiscan los pasaportes. Las trabajadoras y trabajadores indocumentados son especialmente vulnerables a la explotación.

Impacto del COVID 19

- El impacto de la pandemia COVID-19 sobre la economía española indicó para el segundo trimestre del año 2020 una caída del PIB del 18.5% (según datos publicados por el INE el 31 de julio), y se estimó que la tasa de desempleo alcanzaría el 20% al final del año, según datos de la OCDE.
- La crisis sanitaria sacó a la luz la importancia de los trabajos de cuidados, de limpieza, del servicio doméstico y, de las trabajadoras temporales vinculadas a la actividad agrícola, poniendo en evidencia lo imprescindible que son en la cadena productiva y de servicios. También, puso de manifiesto las situaciones de explotación laboral y creciente precariedad asociada a los mismos.
- En paralelo a las demandas de las trabajadoras de los cuidados, en el sector de las camareras de piso, las prácticas de algunas empresas, que evitaron aplicar ERTes a las empleadas más desprotegidas, se sumó la incertidumbre sobre una ocupación hotelera de la que dependen miles de puestos de trabajo.
- La Federación Española LGTB denunció la situación de vulnerabilidad de las personas trans agravada durante el confinamiento. Colectivo donde más del 80% sufre exclusión laboral. El trabajo sexual es la única salida, en muchas ocasiones, para las mujeres trans y migrantes en España:

Testimonio:

“No todas las mujeres transexuales quieren ejercer la prostitución y vivir del trabajo sexual, pero cuando eres una mujer trans, y estás en situación irregular, sin trabajo, sin ingresos y te excluyen, ¿que puedes hacer para comer, pagar tus gastos, seguir viviendo?”. (F. mexicana).

- En situación de Covid-19 las mujeres migrantes que trabajaban en el sector informal vieron su situación socioeconómica agravada al carecer de seguridad social, seguro de salud o permisos retribuidos por enfermedad, siendo el único colectivo de trabajadores asalariados que no tienen reconocido el derecho a la prestación por desempleo.³⁸
- En particular, las empleadas del hogar fueron de las más perjudicadas por la pandemia, poniendo en evidencia la precariedad del sector de los cuidados. Según estimaciones de Oxfam Intermón³⁹, de las más de 550.000 mujeres que trabajan en el sector, el 32,5% vive bajo el umbral de la pobreza frente al 12% del conjunto de personas

³⁸ Véase: Organización Internacional del Trabajo. OIT (2020). «Observatorio de la OIT – segunda edición: El COVID-19 y el mundo del trabajo. Estimaciones actualizadas y análisis.»; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos- ACNUDH: (2020). «Guía sobre Derechos Humanos de las Mujeres y COVID-19». Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Gobierno de España- Covid-19: Guía de buenas prácticas para los establecimientos y trabajadores del sector turístico.

³⁹ Oxfam Intermón (2020). «Que lo esencial no sea invisible. Impacto de la Covid-19 en el colectivo de personas migrantes: perspectivas y propuestas de cambio»;

asalariadas. De ellas, 1 de cada 6 está en situación de pobreza severa, es decir, vive con menos del equivalente a 16 euros al día.

- En mayo del 2020, el gobierno habilitó un proceso que permitió a las empleadas del hogar y a contratados temporales sin derecho a prestación, solicitar subsidios de desempleo extraordinarios aprobados a finales de marzo por la pandemia del coronavirus. Se estimaba que esta medida de protección para agosto de 2020, llegara a cerca de 20.000 empleadas del hogar en paro por el COVID19.⁴⁰

Como consecuencia de esa situación de vulneración del derecho por un trabajo digno diversas organizaciones de la sociedad civil, representantes de este colectivo⁴¹ ponían ya de manifiesto en 2018 y han seguido ratificando sus propuestas y demandas referidas a:

- Su apoyo a que en los Presupuestos Generales incluyesen el compromiso de Ratificar el Convenio 189 de la OIT sobre trabajo decente para las y los trabajadores, un logro recientemente alcanzado.
- La exigencia al Estado Español de la adopción de políticas públicas que garanticen el Derecho a un cuidado digno de sus ciudadanas y ciudadanos, así como la adopción de políticas públicas que garanticen condiciones dignas para quienes realizan el trabajo de cuidados. *“Por una revisión de la Ley de Dependencia, en la que también podamos estar presentes como colectivo implicado”*.
- Posicionamiento por la eliminación del régimen de internas en el empleo de hogar, actualmente tolerado por la normativa. Considerando que el régimen de internas es la legalización de un trabajo esclavista que impide el disfrute de una vida digna a quienes lo realizan. Este régimen no cuenta con una jornada de trabajo definida y supone la disponibilidad laboral total de la empleada respecto a sus empleadores, lo cual afecta a su salud física, emocional y mental.
- La consideración acerca de la creación de Cooperativas de trabajadoras de Hogar como alternativa para facilitar la incorporación de estas trabajadoras al Régimen General.

En síntesis, los cruces de discriminación de género y la segregación de la población migrante (por origen étnico, edad, orientación sexual, entre otras) han generado tipos de impacto diferentes en el sector del empleo del hogar y de los cuidados que se traducen en el enquistamiento de las desigualdades, que hay que atender de manera especial, ya que expresan una situación de violencia institucional, producida por la inacción y omisión durante muchos años por parte de las autoridades públicas del no reconocimiento de importantes derechos laborales. Ello se acentúa por la no aplicación de las normativas nacionales, europeas e internacionales que regulan los derechos de las trabajadoras/es del sector.⁴² Se espera que la reciente ratificación del Convenio 189 ayude a cerrar esta importante brecha en el acceso al derecho de un trabajo digno de muchas mujeres migrantes.

⁴⁰ <https://www.rtve.es/play/audios/14-horas/empleadas-hogar-paro-coronavirus-subsidio/5644179/>

⁴¹ IV ENCUENTRO de MUJERES MIGRANTES Ciudadanía y Participación de las Mujeres Migrantes y Refugiadas: Consolidando Nuestra Agenda Política BARCELONA, 19-21 DE OCTUBRE 2018 MEMORIA Mesa de Trabajo: “Participación e incidencia política por un trabajo digno de las trabajadoras de hogar y cuidados”. Participaron las asociaciones: Sedoac, Malen Etxea, Sindhogar, ACCOES, Por ti Mujer y Mujeres Pa'lante.

⁴² Del Rosario, H. (2017): *Estudio exploratorio: “Derecho a una vida libre de violencias. Experiencias y Resistencias desde las Mujeres Migrantes”*

DERECHO A LA VIVIENDA

Desde el comienzo de la crisis económica en el 2008, muchas personas se han visto enfrentando retrasos en el pago de los alquileres, y en muchos casos de sus hipotecas, enfrentando situaciones de desahucio.

La legislación sobre contratos de alquileres y desahucio no garantiza la tenencia y no permite a los jueces evaluar en detalle las circunstancias particulares de cada caso frente a la imposición de las regulaciones financieras.

Por otra parte, se puso en evidencia que no existe una política pública habitacional adecuada y accesible para personas en situación vulnerable, siendo el acceso a la vivienda uno de los temas que, junto a la situación laboral, más preocupación e interés generó en las mujeres participantes en los grupos de discusión.



Sus intervenciones pusieron de manifiesto entre otras:

- Discriminación por parte de propietarios y /o agencias inmobiliarias que, de manera directa o indirecta, discriminan a las mujeres migrantes por su origen étnico, color de piel, nacionalidad, religión, indumentaria, o presunción de dificultad económica. Ello afecta particularmente a las mujeres de origen africano, familias monoparentales, y del colectivo LGTBI.
- Obstáculos para acceder a la titularidad de un contrato de alquiler que origina que la solución generalizada sea la de alquilar habitaciones, bajo situación de subarriendo donde no media ningún contrato y por tanto ninguna garantía quedando desprovista de amparo legal y sujetas a la arbitrariedad de quien detecta la condición de arrendatario.
- Inadecuadas condiciones de habitabilidad, al tener que aceptar compartir habitación y espacios con personas desconocidas, con una alta rotación de compañeras de piso y en situación muchas veces de hacinamiento; afectando el acceso a los servicios compartidos.
- Fomento de la segregación residencial, ante la dificultad de acceder a alquileres adecuados las mujeres migrantes terminan concentrándose en barrios periféricos de mayor dificultad en el acceso al transporte y servicios.

Testimonios:

“Me vine porque me sentí amenazada por la delincuencia, por una denuncia que hice. Dejé a mis hijos solos, uno de ellos es menor de edad. (...) Madrid, no me gustó, la gente la gente es muy déspota, muy altiva. Hablé con amiga y me viene a Valencia (...) Algo que no es muy bueno aquí en Valencia, es que pasar documentos es muy tedioso, mucho

tiempo, tener la oportunidad de meter para un asilo o algo ...En Cáritas, una doctora me dijo que con los documentos que yo traía era para haberlos pasado inmediatamente en el aeropuerto, pero yo no lo hice así, hice como un proceso regular en el que me dieron la cita para junio. Ahora estoy desempleada. Estoy en una habitación compartiendo piso con otro chico caleño, y mi amiga. Las dos emigramos juntas con el fin de apoyarnos juntas (...) Acá he pasado momentos muy duros. Allá he trabajado siempre independiente. Me vine y mucha gente quedó debiéndome mucha plata, pero me tocó salir así. He pasado mucha tensión, no tengo empleo, aunque no ha pasado necesidad. Uno está tan `enfascado' porque no tiene documentos. Uno se encuentra contra una pared. Hemos sido víctimas de muchas cosas; del señor que nos alquiló, nos quitaba, el internet o el gas, muchas cosas". (L.P., colombiana).

"Yo vine muy pequeña realmente, no tengo una visión...pero lo que sí que veo es que cuando vienes aquí es muy complicado... El hecho de ... económicamente y prácticamente estás sin recursos...el poder acceder a determinados trámites que no sean de forma gratuita, porque lo he visto en gente... Luego también el hecho de que llegas a un país donde no conoces a nadie, donde te toca como dicen buscarse la vida, sin posibilidades, sin una vivienda, sin conocer a nadie... Sin digamos un proceso de acogimiento del país que te está recibiendo. Es muy complicado. Yo no lo he vivido porque yo vine muy pequeña, pero sí que me he encontrado en gente de mi alrededor (...) "Yo lo he visto con mi tía, mi tía en Colombia era periodista aquí le tocó limpiando casas. Mi otra tía era profesora y se acaba de jubilar también como limpiadora de hogar, Yo lo he visto en mi propia familia". (A., colombiana).

DERECHO A LA ALIMENTACIÓN, SALUD, LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL OCIO

Según el Informe "Datos básicos de la Comunitat valenciana", del Institut Valencià d'estadística. (Actualizado a mayo de 2022)⁴³ el `Gasto medio por hogar de las personas migrantes se dedica fundamentalmente a pagos de la vivienda, agua, electricidad, gas; y alimentos y transporte.

Gráfico 5



Fuente: Institut valencià d'estadística. Datos básicos de la Comunitat valenciana. Actualizado a mayo de 2022

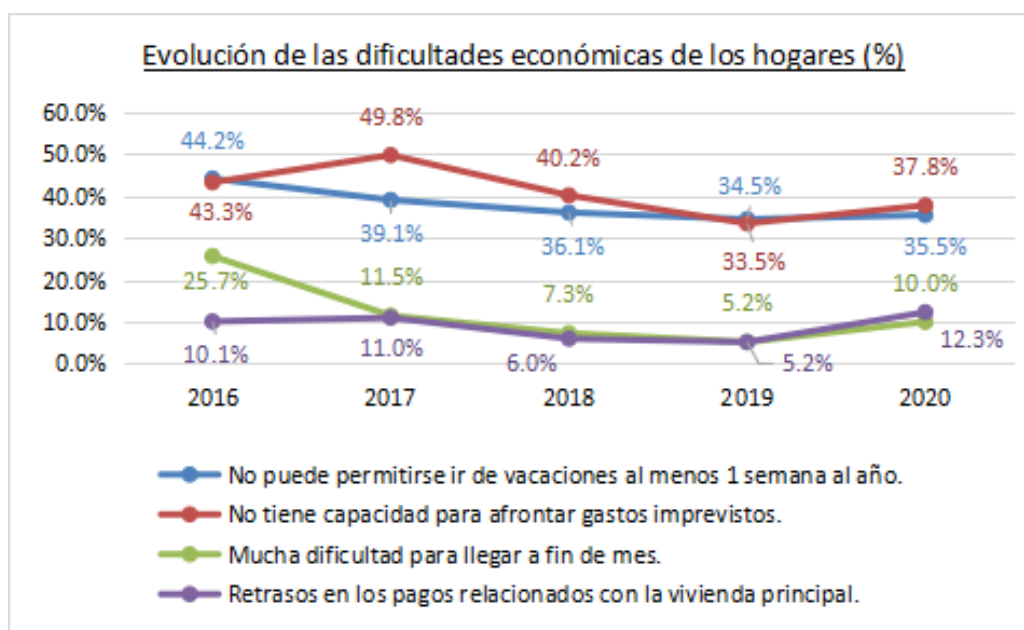
⁴³ <https://pegv.gva.es/es/dbcv>

Si bien los datos no aparecen desagregados y de ellos no pude inferirse que porcentaje representa a hogares administrados por mujeres, si reflejan la importancia del gasto en vivienda, alimentos y transporte sobre el gasto total.

Los servicios de sanidad, educación, aparecen fundamentalmente cubiertos por el acceso a los servicios públicos garantizados por el Estado de Bienestar, llegando a representar un gasto menor al dedicado a ocio y cultura u otros bienes y servicios. El gasto en enseñanza también refleja que mucha de la población migrante residente en la Comunitat valenciana no está configurada por una unidad familiar; y como hemos señalado anteriormente, muchas mujeres migrantes trabajan de internas o por horas, compartiendo piso y aun mantienen a sus hijos en el país de origen.

Respecto a las principales dificultades económicas de los hogares un 37,8% indicaba que no tiene recursos para afrontar gastos imprevistos y un 12.3% manifestaba retrasos en los pagos relacionados con la vivienda principal; y un 10% expresaban dificultades para llegar a fin de mes, y el 35,5% no puede permitirse ir de vacaciones al menos una semana al año. (Gráfico 6)

Gráfico 6



Fuente: Institut valencià d'estadística. Datos básicos de la Comunitat valenciana. Actualizado a mayo de 2022.

- Respecto al acceso a la sanidad, el RDL 7/2018 reconoce el derecho a las personas migrantes a obtener la tarjeta sanitaria y acceder al sistema sanitario público con independencia de su estatuto legal, siempre que acrediten llevar más de tres meses en España; no pueden acreditar una estancia superior a tres meses, o están a la espera de formalizar su solicitud de asilo.

- A muchas mujeres migrantes con permiso de residencia que han venido a España por reagrupación familiar, incluso en el caso de ascendientes de ciudadanos nacionales/UE se les pide estar en posesión de un seguro sanitario, lo que en muchos casos termina siendo difícil de obtener por ser personas de avanzada edad y/o con medios económicos insuficientes. A pesar

de haber más de 50 sentencias de los tribunales reconociendo su derecho a la asistencia sanitaria, la decisión del INSS ha sido ratificada por el Tribunal Supremo.⁴⁴

Testimonios:

“En lo sanitario, quería poner la tercera vacunación y fui, todavía no tenía empadronamiento, estaba en proceso, y me decía que no podía poner la vacuna porque no tengo empadronamiento, y aunque le mostraba el teléfono y que ya está pedido, me decía que tenía que ser el papel. Que tengo que tener tarjeta sanitaria.... Y eso me dejó una primera sensación ... que estás inmigrante, que ya no estás en tu país...” (G., marroquí).

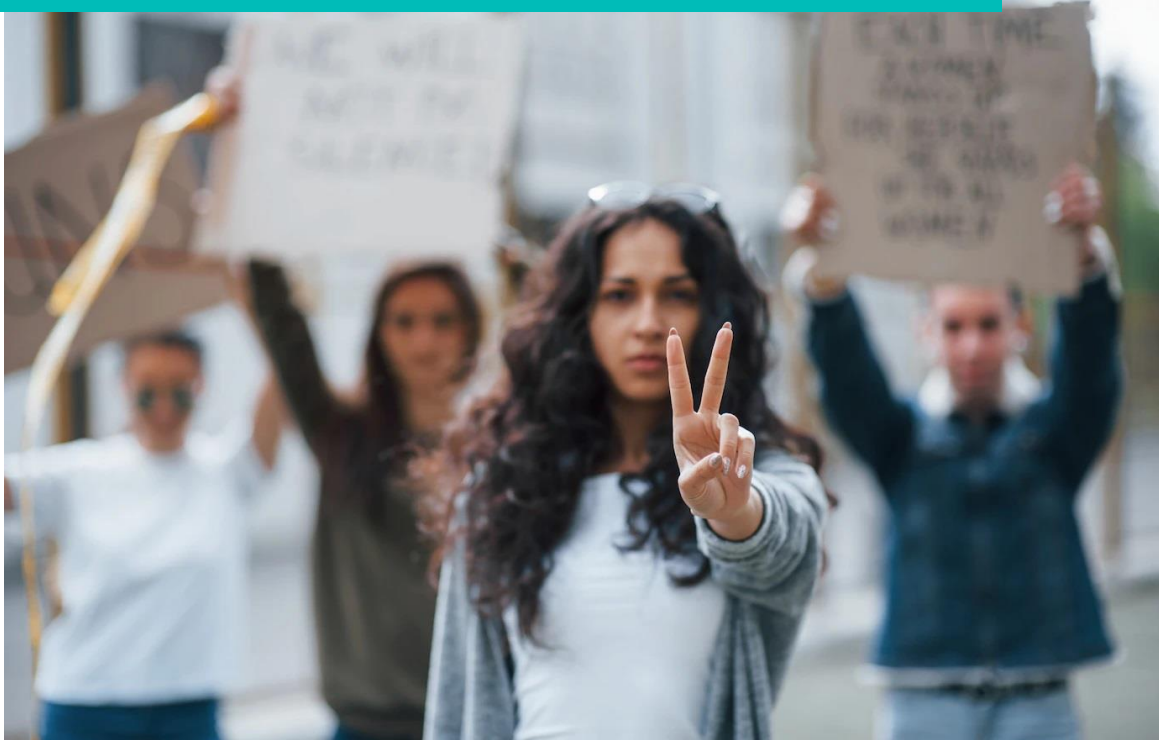
“Llevo 22 años viviendo y trabajando en España, cotizando. Igual mi esposo. Mi hijo nació aquí, es español. Hace 8 años quise traerme a mi madre a vivir conmigo para atenderla y disfrutar de su vejez y fue imposible. Le diagnosticaron Alzheimer y no había posibilidad de tener un seguro médico. Mi vida cambió por completo, no podía estar cerca de ella sino por cortos períodos de tiempo trabajando para pagarme un pasaje para ir a verla y para pagar a una persona que la cuidara, desde la distancia. Creo que no es justo, que no hubiésemos podido estar en familia, juntas.” (A., peruana).

“Conmigo no he visto racismo. En España, lo más difícil encontrar trabajo. Si no tengo trabajo puedo hacer cosas, y mis hijos están en el cole. Estoy apostando por un futuro para mis hijos. Cuando mi hija tenía un mes estuvo muy mala, y al final la llevo al hospital, y no piden papeles ni dinero. Mi hija 1 mes en el hospital, si estuviera en Líbano muere. Esta experiencia en España, no lo olvidaré nunca. España para mí, perfecto.” (R. libanesa).

“Me afecta principalmente el tema de la falta de... como no estás con tu familia, ni con tus amigos... para mí ha sido una falta de afecto que me ha afectado. Carencia afectiva.” (A., chilena).

⁴⁴ GERI-UAM/ AIETI/ APS/ Red Latinas (2021): “Mujeres en Movimiento residentes en la ciudad de Madrid, y su derecho a una vida libre de violencias.
https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/FondosEuropeos/madrid_es/Contenidos

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS



Los Derechos Civiles y Políticos forman parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948) y son interdependientes, indivisibles e imprescindibles para que las mujeres migrantes puedan disfrutar de una vida en dignidad, libertad e igualdad.

Los Derechos civiles incluyen el derecho a la vida, la integridad física, moral y mental, la seguridad, la igualdad y la no discriminación en todas sus formas, así como el derecho a la libertad, incluida la de opinión y conciencia, palabra y expresión, religión, prensa, reunión, asociación y manifestación.

Los Derechos Políticos incluyen el derecho a la tutela judicial efectiva (abogado, interprete, juicio imparcial, debido proceso) a la verdad, justicia y reparación, a la participación democrática y a la información, transparencia y rendición de cuentas por parte de las autoridades.

La mujer migrante tiene derecho al asilo, al matrimonio y a fundar una familia, a la reagrupación familiar y sentirse seguras en su vida cotidiana y no ser detenidas arbitrariamente y, en el caso de haber sido privadas de libertad, a ser tratadas humanamente y con las garantías jurídicas y procesales adecuadas.

Diferentes organismos internacionales, y en particular de la Unión Europea y desde el gobierno español destacan como objetivo central de la políticas migratorias el garantizar una migración “Segura, ordenada y regular”, sin embargo diferentes estudios realizados por entidades y organizaciones de la sociedad civil⁴⁵ y del colectivo migrante vienen denunciando cómo la aplicación de estas políticas han derivado en un excesivo control fronterizo, políticas de securitización, más orientadas por una política de seguridad pública estatal que orientadas a garantizar la seguridad de las personas que emigran y buscan la protección internacional.

Una política que también ha puesto de manifiesto las paradojas que se ponen de manifiesto al tratar de coordinar las políticas de migración estatales de control fronterizo con las políticas de acogida, integración y convivencia que ejecutan los gobiernos autonómicos y locales.

DERECHO A UNA MIGRACIÓN “SEGURA, ORDENADA Y REGULAR”



⁴⁵ Amnistía Internacional, Save a childrem, Oxfam Intermón, ACCEM, Red Acoge, Cáritas, Fundación Por Causa, Poder Migrante.

BRECHAS EN EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y LIBERTAD DE CIRCULACIÓN

El artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a la libertad de circulación, a sentirse segura en su casa, familia, lugar de trabajo, en el espacio público, en los lugares de ocio, así como a vivir una vida libre de discriminación o violencia en todas sus formas. Implica, asimismo, a no ser detenida de forma arbitraria, a no sufrir torturas, malos tratos o degradantes y a no ser privada de libertad, en cuyo caso asegurar un proceso legal con garantías.

Todos estos derechos conforman el “derecho a la seguridad” y se encuentran consagrados en la legislación internacional de DDHH que exige a la administración española que cumpla con sus obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivo ese derecho de toda la población residente en España, incluidas las mujeres migrantes.

Sin embargo, éstas últimas afrontan cotidianamente múltiples inseguridades y diversos obstáculos para disfrutar de forma efectiva de su derecho a sentirse seguras en todas las dimensiones de la vida, mencionándose, a continuación, algunas de las brechas de derechos, peligros y abusos que afrontan las mujeres migrantes en la administración, lugares de trabajo o de ocio, escuela, sistema sanitario, transporte, vivienda, barrio, comunidad de vecinos, seno de sus hogares, y en el espacio público.

OBSTÁCULOS AL EMPADRONAMIENTO

Testimonio:

“Hemos tenido un caso muy claro de violencia institucional y discriminación muy fuerte hacia la usuaria del tipo ‘aquí no vamos a empadronar a ningún ilegal’, reticencias, dificultades de acceso, desinformación total y absoluta que al final es un parámetro más de vulnerabilidad para mujeres extranjeras que acaban de llegar y que no saben de nada. Saben que hay que empadronarse cuanto antes. El empadronamiento es fundamental sobre todo para tener donde acudir en caso de enfermedad o disponer de atención sanitaria.”. (B., española, abogada).

De acuerdo con la normativa española, el padrón es un “registro de situaciones de hecho (y no de derecho), un reflejo de la realidad”, siendo obligatoria la inscripción de cualquier persona que viva en el municipio⁴⁶, con independencia de “la calificación jurídica que merezca esa residencia, es decir, si es regular o irregular”, así como de cuál sea “el derecho que tenga (o deje de tener) para ocupar el domicilio en el que viva” (Caritas & SJM, 2010: 5).

Según la normativa **los ayuntamientos inscriben en el padrón a quienes residen en su municipio, con independencia de su situación administrativa.** Sin embargo, en ocasiones, se

⁴⁶ El Art. 16 de la LBRL obliga a los ayuntamientos a incorporar al padrón la información relativa a los y las extranjeras que residan en el municipio sin hacer distinción por su situación administrativa. Establece, asimismo, la necesidad de renovación de la inscripción cada dos años si se encuentran en situación irregular.

exigen documentos que, en la práctica, lo dificultan: Por ejemplo, a quienes no pueden presentar un pasaporte en vigor (al no tenerlo o estar caducado) y no poder obtener uno nuevo, debido a no hay representación diplomática de su país en España, o no tiene la facultad para expedirlo. Esta situación afecta, en especial, a las personas menores de edad, pues dificulta su acceso a la educación y la sanidad⁴⁷ (Caritas & SJM, 2010: 17)

Otro obstáculo documental es acreditar el domicilio habitual., pues se exige la escritura de compraventa o el contrato de alquiler, y a veces, la última factura del teléfono fijo, la electricidad o el gas, o el contrato de suministro.

Muchas personas extranjeras y, más las que están en situación administrativa irregular, encuentran enormes dificultades para acceder a una vivienda digna, viéndose obligadas a residir en alojamientos (viviendas subarrendadas, habitaciones) cuyo titular, en ocasiones, se niega a facilitar su empadronamiento. Algunas de las mujeres que participaron en este estudio resaltaron como uno de los principales obstáculos que han confrontado: el acceder al padrón municipal.

Testimonio:

“No me he podido empadronar, por lo tanto, no me he podido registrar en el ambulatorio. No me he podido empadronar porque el dueño de mi piso tiene mucha gente empadronada, tiene como 9 personas.”. (C., chilena).

“Te dicen: no tienes NIE, no tienes papeles...págame el año completo. (...) Si te vas antes de los 6 meses no te devuelven la fianza. Saben que no tenemos ningún respaldo, nadie que nos proteja y nos defienda.”. (Lil., colombiana).

La normativa española actual contempla la posibilidad de registrar “cualquier dirección donde efectivamente vivan los vecinos”⁴⁸. Permite, igualmente, el empadronamiento ficticio cuando la persona “carece de techo (y) reside habitualmente en el municipio y sea conocida por los servicios sociales correspondientes”, pero a pesar de la existencia de esta resolución, para las mujeres migrantes, a diferencia de las personas residentes españolas en situación de vulnerabilidad, se impone en ellas el miedo a la deportación o expulsión del país, obstaculizándose así, su acceso a determinados derechos, en particular, a la asistencia sanitaria o la educación.⁴⁹

⁴⁷ Resolución conjunta de 4 de julio de 1997 del INE y el Director General de Cooperación Local (Caritas & SJM, 2010:13-14).

⁴⁸ Resolución de 29 de abril de 2020, del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/02/pdfs/BOE-A-2020-4784.pdf>.

⁴⁹ Con la disposición adicional quinta de la LO 14/2003 de 20 de noviembre que incluía la posibilidad del acceso policial al padrón municipal para fines de extranjería, se generó una forma de discriminación indirecta, prohibida por la normativa internacional, puesto que se desincentivaba a empadronarse a las personas en situación irregular por miedo a ser identificadas y expulsadas.

Testimonio:

“Lo principal en cuanto al arraigo social, o para solicitar asilo, es estar atento a las citas (pequeño horario de 9 a 9:30 los viernes y ahí tienes que estar, hay gente que a las 3 de la mañana, a las 6 de la mañana, a todas horas del día esperan para conseguir una cita). Eso, por un lado, puedes solicitar asilo, pero no tienes nada que acredite que has pedido esa cita, y si estás dentro de los 90 días como turista, pero luego ya entras en situación irregular. Mujeres que vienen siendo víctimas de violencia de género en el país de origen, se encuentran por un lado con la dificultad del asilo, la dificultad de prueba para que te lo admitan a trámite y puedan estudiar tu caso y si en su país de origen tienen una protección, al final se les va a denegar el asilo, como aquí en España que tienes la protección a través de una autorización temporal de residencia y trabajo hasta que finaliza el proceso y si al agresor lo han condenado tienes ya la autorización de trabajo y la vas renovando cada cinco años, pero si has sido víctima de violencia de género en tu país de origen, la única vía para solicitar protección es el asilo siempre y cuando hayan denunciado en el país de origen y tengan algún tipo de prueba.”. (B., española, abogada).

Según el Derecho Internacional, toda persona tiene derecho a obtener protección y disfrutar de sus derechos sin discriminación alguna, así como a no ser devuelta al país en el que sufre persecución⁵⁰.

El derecho al asilo está consagrado en el artículo 14 de la DUDH⁵¹ y desarrollado por varias normas internacionales: entre otras, la Convención del Estatuto del Refugiado Político de 1951 (Convención de Ginebra), su Protocolo de 1967 (Protocolo de Nueva York) o la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea del 2007.

Las personas solicitantes y beneficiarias de Protección Internacional, Apatridia y Protección Temporal son otro colectivo de especial relevancia debido a las situaciones de persecución que, por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, género u orientación sexual o pertenencia a grupos sociales determinados, han abandonado su país de origen y no pueden o no quieren acogerse a la protección de tal país o no pueden regresar a él.

La Ley 12/2009, de 30 de octubre⁵², reguladora en España del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, y el Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento que regula el sistema de acogida en materia de protección internacional⁵³, define los requisitos que deben cumplirse para la concesión del derecho de asilo derivado del

⁵⁰ En España, la protección internacional se otorga a las personas refugiadas, a los beneficiarios de protección internacional, a los desplazados en caso de afluencia masiva y a los y las apátridas.

⁵¹ El artículo 14 de la DUDH dice “En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y disfrutar de él, en cualquier país... Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas”

⁵² <https://www.boe.es/eli/es/l/2009/10/30/12/con>

⁵³ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-4978

reconocimiento de la condición de persona refugiada o beneficiaria de protección subsidiaria⁵⁴.

- La guerra en Ucrania ha supuesto la llegada de más de 7.363.623 de millones de personas refugiadas a Europa, según Naciones Unidas⁵⁵, de las que 134.000 han llegado a España. El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ha publicado la Orden PCM/169/2022 de 9 de marzo⁵⁶ por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto en Ucrania. Además, ha diseñado un Plan de Acogida de personas desplazadas de Ucrania⁵⁷, que cuenta, entre otras medidas con cuatro centros de Acogida en Madrid, Barcelona, **Alicante** y Málaga, y una página web específica⁵⁸ que ofrece toda la información disponible en español y ucraniano.
- Anteriormente, entre agosto y octubre de 2021 se llevó a cabo, por parte ese Ministerio la Operación Antígona⁵⁹, plan específico para canalizar y atender a las personas solicitantes de asilo procedentes de Afganistán. Habiéndose atendido a un total de 240 personas evacuadas de Afganistán que fueron derivadas a diferentes plazas de acogida del Sistema de Protección Internacional ubicadas en nueve comunidades autónomas. La Comunitat Autònoma de Valencia recibió 28 personas.
- El informe el *Asilo en cifras*⁶⁰ de la Oficina de Asilo y Refugio (OAR) del Ministerio del Interior, muestra que, durante el año 2019, se formalizaron 118.446 solicitudes de asilo, de las que 86.707 fueron admitidas a trámite y 4.623 denegadas. Esta cifra representa un crecimiento de solicitudes del 112% con relación al año 2018 aunque la tendencia cambió de forma brusca en 2020 (con un descenso del 25%) y en 2021 con otro descenso interanual del 26,31%, debido fundamentalmente al cierre de fronteras decretado por la situación de pandemia mundial (tabla 10).

Tabla 10
Evolución de solicitudes de protección internacional en España 2017-2021

	Solicitudes	Variación anual en %
2017	31.740	
2018	55.749	75,64
2019	118.446	112,46
2020	88.762	- 25,06
2021	65.404	- 26,31

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la OAR

⁵⁴ La protección concedida con el derecho de asilo y la protección subsidiaria consiste en la no devolución ni expulsión de las personas a quienes se les haya reconocido, así como en la adopción de distintas medidas contempladas en el artículo 36 de la ley.

⁵⁵ <https://www.acnur.org/emergencia-en-ucrania.html>

⁵⁶ <https://www.boe.es/boe/dias/2022/03/10/pdfs/BOE-A-2022-3715.pdf>

⁵⁷ https://www.inclusion.gob.es/cartaespana/es/noticias/Noticia_0636.htm

⁵⁸ <https://www.inclusion.gob.es/es/ucrania/acogida/index.htm>

⁵⁹ <https://prensa.inclusion.gob.es/WebPrensaInclusion/noticias/inmigracionemigracion/detalle/4118>

⁶⁰ <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/oficina-de-asilo-y-refugio/datos-e-informacion-estadistica>

- Por países, Venezuela y Colombia representaron el 42% de las solicitudes de protección internacional y aunque se mantienen de forma destacada en primer lugar, porcentualmente han descendido notablemente desde el 2019. La tendencia al alza de los solicitantes procedentes de Venezuela se mantenía en el primer semestre de 2019 en 40.886 frente a los 15.995 solicitantes del año 2021. Así mismo, en 2019 se registró un notable incremento en el número de solicitudes presentadas por nacionales de Colombia (29.410 en el 2019 frente a las 2.504 del año anterior mientras que en el año 2021 han descendido a 11.567).
- **La Comunitat Valencia fue la tercera autonomía que más solicitudes de Protección Internacional recibió en el 2020, con un total de 9.060** por detrás de la CA de Madrid con 33.871 peticiones y Cataluña donde se solicitaron 9.614.⁶¹
- Durante el primer semestre del 2021, según el Ministerio de Interior, se han presentado 35.728 solicitudes de asilo, en su mayoría de personas con edades entre los 18 y 34 años (20.769), entre 35-64 años (9.686), entre 0-13 años (3.699), entre 14-17 (905) y con más de 65 años (669). De todas ellas, el 32,34% han sido mujeres y un 67,66% hombres. Los principales países de origen han sido Venezuela (6.488 solicitudes), Colombia (5.427), Marruecos (4.212), Mali (3.334) y Senegal (2.418).
- Elevado número de resoluciones por parte de la Oficina de Asilo y Refugio (OAR) del Ministerio del Interior (MIR), de las cuales sólo un 5% resultan favorables. La ley prevé un plazo máximo de 6 meses de respuesta para las solicitudes admitidas a trámite si bien la duración media, en la práctica, está entre 18 y 24 meses.
- Se han generado crecientes demoras en la tramitación de las solicitudes de asilo por parte de la Subdirección General de Protección Internacional y/o la Oficina de Asilo y Refugio (SGPI/OAR), excediendo con creces los plazos legales previstos. Para afrontar esa situación de colapso, el Ministerio de interior adoptó medidas excepcionales “multiplicando prácticamente por cinco el número de puestos de trabajo originales existentes” (OAR, 2021: 8). A pesar de todo ello, a finales del 2020, quedaban pendientes sin resolver 94.528 solicitudes de asilo (OAR 2021:35), entre ellas, “23.735 de personas originarias de Colombia y 19.065 de Venezuela” según CEAR (2021:68). Siguen produciéndose, además, demoras excesivas en la renovación de los documentos que acreditan la condición de solicitante de asilo, lo que dificulta sobremanera su vida cotidiana.
- Una de las mayores disfunciones del sistema de asilo español a lo largo de últimas tres décadas, ha sido la utilización de criterios políticos (nacionales) a la hora de examinar las solicitudes de asilo. Se argumenta que las y los solicitantes de ciertas nacionalidades son “migrantes económicos” que “abusan del asilo”, en base a una (incorrecta) reinterpretación de quienes son las “personas refugiadas”, al considerar que, por provenir

⁶¹ La tercera autonomía que más solicitudes de asilo recibió en 2020 con 9.060”. EFE Madrid/ Valencia/ 8enero2021

de países considerados “seguros”, no tendrían derecho a pedir asilo (Ruiz-Giménez, 2017: 153).

Testimonio:

“Sobre el asilo, vi un video donde un funcionario está hablando del tema de asilo: El policía dice en Valencia es de una manera, en Madrid, en Oviedo, en Cádiz..., bueno entonces tendremos que ir a Madrid porque allí es más rápido, pero ¿sabes lo que implica ir a Madrid? (...) Ahora lo han puesto más difícil porque antes uno podía pedir una cita para el grupo familiar, pero ahora toca pedir cita para cada uno de sus integrantes. ¿Pero dónde? Y te dice: tienen que meterse aquí (página web). ¿A qué hora? A la hora que “Uds. quieran”, pero van a atender a 15 o 18. Eso es nada. (...) No hay conexión entre lo que está pasando y la norma. Es un discurso que el que lo está viviendo no lo entiende. Me lo complican aún más. Tengo gente que necesita que uno le diga mira por allí es... No me pasa a mí, pero le pasa al que está al lado mío.”. (K., venezolana).

- Junto a las medidas de protección para las personas solicitantes de asilo y refugiadas previstas en la Ley, es preciso considerar la situación de mayor vulnerabilidad social de estas personas ante situaciones de discriminación por su origen nacional, racial o étnico. Además, hay que destacar la situación de vulnerabilidad añadida en la que se encuentran las mujeres solicitantes de asilo y refugiadas. Como señala ACCEM en su estudio *“Mujeres solicitantes de asilo y refugiadas: la cuestión de su integración”*⁶², estas mujeres tienen mayores dificultades ya que pueden aportar menos documentos que evidencien su situación en comparación con los hombres; están expuestas a la violencia de género y a una doble discriminación en el mercado laboral del país de acogida. Por ello, GREVIO señala “la necesidad de defender el derecho de asilo para todos, incluidas las mujeres y niñas de países subsaharianos que a menudo huyen de graves conflictos y violencia de género y, por tanto, necesitan urgentemente apoyo y protección” (GREVIO, 2020: 289).
- El Tribunal Supremo, han determinado que, sí bien el asilo es una competencia estatal, “la gestión de los servicios y programas... en los ámbitos sanitario, educativos y sociales, son competencia de las comunidades autónomas”. Estas decisiones judiciales abren la puerta a la descentralización del sistema estatal de acogida y por lo tanto un reto a las políticas de acogida de la Comunitat valenciana.
- Como indica el Informe de la Oficina de Ayuda al Refugiado, en 2021 ha habido una reducción de la concesión de protecciones subsidiarias (OAR, 2021: 12), y un aumento de los permisos de residencia por razones humanitarias, los cuales se rigen por la normativa de extranjería, y han sido concedidos a cerca de 80.000 personas venezolanas, quienes podrían caer -si no encuentran trabajo- en una situación de irregularidad sobrevenida.
- La persecución por motivos de género e identidad sexual, o su orientación sexual, se ha incorporado a la normativa internacional como motivos que dan derecho a obtener el asilo u otro estatuto de protección internacional y, así se reconoce explícitamente, en la legislación española, a partir del año 2009.

⁶² <https://www.accem.es/mujeres-solicitantes-de-asilo-y-refugiadas-la-cuestion-de-su-integracion/>

- El Convenio de Estambul firmado y ratificado por España, incluye un capítulo específico sobre mujeres refugiadas y migrantes para “remover los obstáculos de género” existentes en las políticas de asilo; y la actual Ley de asilo (LO 12/2009), en su artículo 46, establece garantías procesales especiales para las personas con necesidades específicas, incluidas las víctimas de violencia física, psicológica, sexual y de trata.
- A pesar de estos avances normativos, el colectivo migrante y las ONG de DDHH llevan tiempo denunciando las importantes brechas de género que persisten en el sistema de asilo español. En su informe del 2020 el GREVIO⁶³, alertaba de varias barreras referidas entre otras a los procedimientos acelerados, las condiciones inadecuadas de recepción y entrevista que no crean el ambiente de confianza y apoyo necesario para compartir información sensible y experiencias de violencia de mujeres y niñas, así como sus situaciones de vulnerabilidad y necesidades específicas resultantes de experiencias traumáticas que permanecen en gran medida sin abordar. (GREVIO, 2020:11)

BRECHAS EN EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

El derecho a la participación está reconocido en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y ampliado en la Observación N.º 25 sobre Participación en los Asuntos Públicos y Derecho al Voto del Comité de Derechos Humanos. Se define como el derecho de cada uno de los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos, votar y ser elegidos en elecciones periódicas, justas y auténticas y tener acceso a la función pública, en el marco de procesos democráticos basados en el consentimiento del pueblo, que garanticen su goce efectivo junto a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación, cualquiera sea la forma de constitución o gobierno que adopte un Estado.

Los derechos civiles y políticos garantizan la capacidad de los y las ciudadanas de participar en la vida cívica de un Estado en condiciones de igualdad y sin discriminación; y están reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, pero será en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966 donde se encuentren más desarrollados.



No todos los Estados firmantes de los pactos y convenios internacionales en materia de derechos civiles y políticos los recogen en sus normas nacionales y algunos solo lo hacen de forma limitada. En la práctica los Estados determinan la ciudadanía en base a elementos de índole histórica, cultural y/o jurídica, lo

⁶³ Grupo de Expertas en la Lucha contra la Violencia contra la Mujer del Consejo de Europa

que ha resultado que muchos la fundamenten en la nacionalidad, excluyendo a personas de otros orígenes nacionales.

En el ámbito internacional, la *Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*, adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990⁶⁴, amplía los derechos civiles de las personas migrantes, incluyendo los derechos de información, comunicación, establecimiento de asociaciones y sindicatos y el derecho a la participación en las decisiones relativas a la vida y la administración de las comunidades locales, así como de derechos políticos si el Estado se los concede. Pese a la ampliación de los derechos a las personas migrantes, la mencionada Convención sólo ha sido ratificada por 46 países en el mundo, entre los que no se encuentra ningún país del Norte Global.

DERECHO AL SUFRAGIO DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS

El artículo 13 de la Constitución Española extiende el derecho de sufragio a las personas extranjeras, pero remite su desarrollo a los Tratados o Leyes que lo regulen. Este artículo también genera una brecha: que la norma que finalmente concrete tal derecho atienda a criterios de reciprocidad. Esta cláusula se pensó inicialmente para favorecer la situación de los emigrantes españoles en el extranjero, pero los cambios que ha experimentado la sociedad española, entre otros elementos, por el incremento de la diversidad fruto de la llegada y establecimiento de migrantes a partir de mediados de 1980, han convertido el mandato constitucional en un lastre para el reconocimiento del derecho a la participación política de gran parte de estos.

OBSTÁCULOS A LA PARTICIPACIÓN

Respecto al derecho al sufragio de las personas extranjeras, la ley impone restricciones para las personas extranjeras no comunitarias, que son verdaderos obstáculos injustificados.

- ✧ Las personas migrantes en situación regular sólo pueden votar en las elecciones municipales si el Estado español ha firmado convenio bilateral con sus países de origen, si se ha inscrito en el centro de electores extranjeros en cada nueva cita electoral y, en algunos municipios, si lleva más de cierto tiempo de residencia.⁶⁵ Estos mismos requisitos son exigidos para el resto de formas de participación política directa (como el referéndum o la consulta popular). En el caso del sufragio pasivo, si bien la Constitución lo reconoce en las mismas condiciones que el sufragio activo, debe también estar explícito en los tratados bilaterales.
- ✧ Las personas migrantes en situación administrativa irregular quedan excluidas de la mayoría de formas de participación política y cívica, y en aquellas que tienen reconocidos derechos, como de reunión, asociación, sindicación, manifestación y huelga, el hecho de

⁶⁴ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas: https://www.ohchr.org/sites/default/files/cmw_SP.pdf

⁶⁵ Sólo existe convenio de reciprocidad con 12 países: Bolivia, Cabo verde, Chile, Colombia, Corea, Ecuador, Islandia, Noruega, Nueva Zelanda, Paraguay, Perú y Trinidad y Tobago.

no contar con las autorizaciones de residencia las desalienta por el temor al control policial o las redadas. La mayoría no se siente segura para participar abiertamente en estos espacios.

- ✧ Existen colectivos que, aunque puedan acceder formalmente a los derechos de participación política, en la práctica se ven impedidos dadas las condiciones laborales en las que se encuentran, como es el caso de las empleadas de hogar internas, como se ha señalado respecto a la inscripción en el CERE.



- ✧ Diversas formas de participación no formales ejercidas por la población migrante no son reconocidas como tales para los poderes públicos, ya que no se consideran autorizadas o legitimadas - cuando estas vías de participación se realizan, por ejemplo, fuera de los marcos de las asociaciones, en espacios abiertos e informales o mediante redes de apoyo mutuo-⁶⁶ Uno de los espacios de gran participación de los y las migrantes se encuadra en el contexto de las creencias religiosas, que muchas veces sirve de factor aglutinante, pero por lo general, no suelen ser comunidades consultadas para llevar a cabo políticas de ciudadanía y convivencia.
- ✧ Un estudio sobre voto migrante en las elecciones municipales (Bermúdez y Escrivá, 2016) sostiene que el porcentaje de inscripción en el CERE difiere considerablemente por nacionalidades. Mientras que entre personas comunitarias la inscripción oscila entre el 30 y el 40%, para los no comunitarios provenientes de Latinoamérica no pasa del 12%. Se apunta a una desinformación generalizada acerca del procedimiento, sobre todo de la renovación de la inscripción en el censo en cada cita electoral.⁶⁷

⁶⁶ Foro para la Integración Social de los Inmigrantes. *Situación de las personas migrantes y refugiadas en España*. Informe Anual 2020

http://www.foroinmigracion.es/ficheros/mandatos/2015-2018/aprobados/informes/informe_2020.pdf

⁶⁷ GERI-UAM/ AIETI/ APS/ Red Latinas (2021): *“Mujeres en Movimiento residentes en la ciudad de Madrid, y su derecho a una vida libre de violencias*, pág.6

La participación política de las mujeres migrantes en la sociedad civil y el ejercicio de una ciudadanía activa está condicionada por situaciones personales, discriminaciones y barreras institucionales y estructurales:

- Los **débiles vínculos sociales y familiares** influyen en la configuración de los primeros contactos para obtener información/apoyo.
- **El desconocimiento de la lengua** incrementa la percepción de aislamiento y dificulta la incorporación a la vida ciudadana activa.
- La **violencia institucional, la discriminación, el racismo y la xenofobia** son experimentados en el trabajo, la calle, los servicios y la administración pública incidiendo directamente en la motivación a participar. La existencia de prejuicios racistas no solo aleja a las mujeres migrantes de los espacios de participación, sino que las inunda de un sentimiento de otredad, de aislamiento que tiene efecto en sus condiciones de vida.
- La situación de **irregularidad administrativa** genera desconfianza y miedo en muchas mujeres para establecer relaciones interpersonales y obstaculiza su participación al evitar cualquier tipo de conexión con los ámbitos institucionales formales y otros espacios de participación cívica y social.
- A la **ruptura emocional** propia del proceso migratorio se une la sensación de culpa y baja autoestima, elementos que generan desmotivación y fomentan el aislamiento.
- La **movilidad laboral y residencial** genera sentimientos de desarraigo e imposibilita la construcción de un sentido de pertenencia local y comunitaria.

DERECHO A LA LIBERTAD DE CONCIENCIA, RELIGIÓN, OPINIÓN Y EXPRESIÓN

La discriminación por motivos religiosos, vulnera el derecho a ejercer las creencias religiosas individual o colectivamente, en público y en privado. Afecta especialmente a las mujeres musulmanas, en relación al uso del *Hiyab*⁶⁸ en los centros de trabajo, en los centros educativos.

- La legislación y las políticas que restringen el uso de vestimenta y símbolos religiosos o culturales a menudo surten el efecto de excluir del empleo a mujeres musulmanas que deciden manifestar sus valores religiosos, culturales o tradicionales llevando prendas específicas y, por lo tanto, contribuyen indirectamente a su marginación.
- La Comisión Islámica de España, ha destacado la discriminación hacia las mujeres con hiyab en las entrevistas de empleo, y sostiene que no resulta habitual que las mujeres puedan trabajar de cara al público vistiendo el hiyab. Destaca también algunos casos en que los trabajadores se han visto obligados a solicitar días de sus vacaciones para la celebración de las festividades
- Según el Informe sobre delitos de odio del Ministerio del Interior de 2021 en todo el territorio nacional, el 8,47% de los delitos fueron por el motivo de “religión o creencia” (no se desagrega por sexo).

⁶⁸ Amnistía Internacional, *Elección y Prejuicio: Discriminación de personas musulmanas en Europa*, 2012.

BRECHAS EN EL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA

- I. Las personas extranjeras no comunitarias sólo pueden reagrupar a sus descendientes, cuando llevan residiendo legalmente en España durante un año y hayan conseguido renovar su permiso por, al menos, otro año. No pueden traer, por tanto, a sus hijas/os las mujeres en situación irregular o quienes no hayan conseguido renovar el permiso de residencia, que sean menores de 18 años y dependan económicamente de la persona reagrupante.
- II. Dificultades de cumplir los requisitos adicionales pues deberán acreditar que disponen de una vivienda adecuada (según el respectivo informe de los servicios sociales municipales) y de medios económicos suficientes para cubrir las necesidades de sus familiares, esto es, disponer de una cantidad equivalente o superior al 150% del IPREM, aumentado en un 50% si se quiere reagrupar a más familiares. Se exige además un contrato de trabajo (mínimo de un año o indefinido) y las seis últimas nóminas o, en caso de quien trabaje por cuenta propia, la última declaración del IRPF, así como un seguro médico privado para la persona reagrupada.

La mayoría de las mujeres inmigrantes que han participado en el estudio y en los grupos focales realizados son madres. Algunas tuvieron que dejar hijos o hijas en los países de origen, otras pudieron reagruparles o están en ese proceso, otras les vieron nacer en España y hay también quienes aún tienen hijos e hijas en ambos países. Un elemento clave en los diferentes estudios e investigaciones referidos a mujeres migrantes residentes en España, y presente también como característica en la Comunitat Valenciana.

Como indica el estudio realizado por AIETI/ RED Latinas (2021): *Tirar del Hilo: historias de mujeres migradas supervivientes de violencia machista*⁶⁹:

Las familias migrantes poseen una gran diversidad debido al componente transnacional que las reconfigura permanentemente (separaciones, nuevos enlaces, movimientos geográficos, reorganización de los roles de género y sus funciones, etc.). Procesos que cuestionan la normatividad de la idea tradicional de familia tanto en los países de origen como en España, así como los regímenes jurídicos nacionales que la sustentan. Esta situación tiene implicaciones que muchas veces pasan desapercibidas pero tienen un gran impacto en su vida cotidiana, en su derecho a tener una vida digna y a tener una familia. Por ejemplo:

⁶⁹ Este punto sistematiza aspectos reflejados en el Informe cualitativo AIETI/Red Latinas (2021): “Tirar del Hilo: historias de mujeres migradas supervivientes de violencia machista”, págs 132-137. Véase también: Informe relator ONU: <https://www.ohchr.org/es/countries/spain> y <https://www.ohchr.org/SP/Countries/ENACARegion/Pages/ESIndex.aspx>

- Cuando una madre migrante trabaja y cotiza en España, pero tiene a sus hijos/as en el país de origen, la Agencia Tributaria no le reconoce el hecho de que una parte importante de sus gastos va a parar a la manutención de aquellos/as, no permitiendo desgravar por dicho concepto.

- Muchas mujeres migrantes que están solas en el cuidado de sus hijos/as, reagrupan a sus madres enfrentando las trabas que impone la Ley de extranjería, para que les ayuden en la conciliación de su vida laboral y familiar, dada la escasez de servicios públicos en el ámbito de los cuidados.

- Las mujeres migrantes víctimas de violencia de género suelen quedarse solas ante la responsabilidad del cuidado de los hijos y las hijas, en el momento en el que ponen fin a la relación con el agresor, quienes no se hacen cargo de sus responsabilidades de manutención. Muchas de ellas terminan conformando hogares monoparentales, en condiciones de extrema precariedad.

- Según la normativa española, el progenitor que pasa a disposición judicial por un delito de violencia de género pierde la guarda y custodia de los hijos o hijas, lo que cierra la puerta a la custodia compartida. Sin embargo, muchos agresores, con posibilidad de contratar abogados privados solicitan la custodia compartida y consiguen no pasar la manutención a las madres e incluso echarlas de las viviendas que habían compartido, si son de su propiedad, algo que es común cuando ellas son mujeres que han migrado para casarse con ellos y están desposeídas de bienes y expone a los hijos/as a seguir bajo el control del agresor.

- Si bien los agresores pierden la guarda, no pierden la tutela, por lo que siguen teniendo la posibilidad de decidir, por ejemplo, sobre el traslado de los y las menores de edad a otros países, aunque sea por vacaciones; también pueden decidir no autorizar intervenciones sobre sus hijos/as, que sean contrarias a sus creencias.

- La actuación de los Servicios Sociales y de algunos recursos especializados de ayuda, no resuelvan enteramente y con dignidad los problemas de sostenibilidad de ellas y de sus hijos/as. Se ha detectado que algunos profesionales del trabajo social, en lugar de valorar para las víctimas la posibilidad de acceso a un ingreso vital y una vivienda de protección oficial, ofrecen una guarda administrativa de los y las menores de edad en familias de acogida desconocidas. La protección de los/las menores de edad pasa por asegurar para ellos/as una "familia normal", lo que causa verdadero estupor en las mujeres migrantes, que no se plantean tal posibilidad. Muchas mujeres migrantes que son madres y se encuentran en una situación de pobreza severa dicen preferir tener la menor relación posible con los Servicios Sociales; y cuando lo hacen no quieren brindar toda la información necesaria para la correcta valoración de su situación. El temor a ser evaluadas como madres funciona como un elemento auto excluyente, arriesgándose a quedarse fuera de los recursos públicos. (AIETI/ RED Latinas, 2021: 136-137)

Testimonios:

"He recibido amenazas por parte de ellos (se refiere a la familia de su pareja que también migró y ocupa el piso que él había alquilado previamente) ... Me acerqué al juzgado y sentí que no fui escuchada, siempre el tema de los documentos, de los

documentos; he contado con suerte que tengo un niño de 12 años con problema cognitivo y lo recibieron en el colegio, pero tengo otro de 18 años y él si no se ha podido vincular a estudiar. Estoy intentando homologarle el bachillerato, pero es complejo la traída de los documentos. He ido a la asistencia social, y es complejo, uno no viene buscando ayuda económica, sino un direccionamiento, ... Uno camina y camina sin saber a dónde ir. Afortunadamente encontré este lugar (se refiere a Por Ti Mujer) y ha sido de gran bendición; aquí lo asesoran a uno, pasa uno tiempo capacitándose, conoce a otras mujeres. Vivo en una habitación con la familia de mi marido. Por el conflicto que hay ahí en ese hogar, él vive con un amigo. El alquiló el piso, pero para poder empadronarse, ellos usaron el contrato y no los puede sacar porque están en el contrato.

Unos tenemos problemas sentimentales, otros de otro tipo uno no tener un lugar donde llegar y descansar, que tu puedas entrar al baño, puedas cocinar, puedas estar tranquilo, que uno ducharse con tranquilidad...". (S., colombiana).

"No eres sin el otro, muchas veces tienes que obtener la autorización de tu esposo, para obtener la nacionalidad. En mi NIE en la parte de atrás está el de él, le pertenezco, no soy sin él.". (K., venezolana).

DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y DISCRIMINACIÓN



DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO



“Cada vida es un cruce de caminos en las que las dinámicas interseccionales de género, situación migrante y clase social son fundamentales para entender cómo se configura la violencia machista hacia las mujeres migradas” (Aietí /RedMujeres, 2021)

Gracias a los movimientos feministas hoy sabemos que la violencia machista⁷⁰ es un fenómeno global, que no admite distinciones de clase social, raza/étnica, nivel educativo, edad, estatuto administrativo, etc. La magnitud de este fenómeno, por años silenciado y reducido al ámbito privado, se ha convertido en un tema central de Derechos Humanos, consiguiéndose, en las últimas dos décadas, avances importantes en la lucha internacional contra sus múltiples dimensiones: feminicidios, violencia doméstica o familiar, violencia sexual, trata con fines de explotación sexual o laboral, esclavitud, aborto, esterilizaciones forzadas, crímenes de honor, la violencia psicológica, sexual, económica en el ámbito de la pareja, infanticidio infantil, ataques con ácido, prácticas tradicionales nocivas como el matrimonio forzado, la mutilación genital femenina (MGF), entre otras.⁷¹

⁷⁰ Se adopta el concepto de violencia contra las mujeres establecido en la Recomendación General nº 19 del Comité CEDAW y en el Convenio de Estambul, usándose como sinónimos los de violencia de género y violencia machista.

⁷¹ Se adopta la definición del *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica* (Convenio de Estambul, 2011) firmado y ratificado por España, por lo que se entiende por “violencia de género” o “violencia contra las mujeres”: “*todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.*” Incluye, por tanto, diferentes formas de violencia contra las mujeres: Violencia en pareja (o expareja), incluidos los niños y las niñas expuestas a la misma; Violencia sexual (art 36);

AVANCES EN LA NORMATIVA INTERNACIONAL Y NACIONAL

Entre estos avances destacan varios tratados internacionales⁷⁴ de DDHH firmados y ratificados por España que le obligan a respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a una vida libre de violencia y discriminación de género de todas las mujeres, incluidas las mujeres migrantes:

- ✓ La Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres (CEDAW)⁷²,
- ✓ El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo Palermo, 2000),
- ✓ El Convenio Europeo sobre prevención y lucha contra la violencia de las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul, 2011)
- ✓ El Convenio Europeo de lucha contra la trata (Convenio de Varsovia, 2005)
- ✓ La Directiva 2002/73/CE sobre Igualdad de trato,
- ✓ La Directiva 2011/36/UE contra la trata de personas,
- ✓ La Directiva 2011/93/UE contra el abuso sexual infantil
- ✓ La Directiva 2012/29/UE sobre los derechos, el apoyo y la protección a las víctimas de delito.

Asimismo, la agenda política internacional ha incorporado la igualdad de género como un tema central de su agenda siendo claves: el Plan de Acción de Beijing (1995), la Agenda Mujeres, Paz y Seguridad (Agenda MPS) o la Agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030). Esta última, con su apuesta por el principio de *“no dejar a nadie atrás”*, sitúa en su centro a las mujeres y, en concreto, a las que, como las mujeres migrantes, enfrentan discriminaciones múltiples que se intersectan debido a su edad, origen étnico, nacional, clase social, diversidad funcional, orientación sexual o identidad de género, raza, religión, estatuto migratorio u otro tipo de condición. Similar compromiso realiza la nueva Estrategia Europea para la Igualdad de Género (2020-2025) cuyo objetivo también es *“la igualdad entre todas las mujeres y los hombres, las niñas y los niños en toda su diversidad”*.

Dentro de ese marco internacional y europeo, España ha venido desarrollando importantes avances políticos - normativos:

- ✧ Gracias a la lucha del movimiento feminista y tras varios avances normativos previos⁷³, se aprobó la LO 1/2004 de 28 de diciembre, de **Medidas de Protección Integral contra la**

matrimonio forzado (art. 37); mutilación genital femenina (art. 38); aborto y esterilización forzosos (art. 39); acoso sexual (art. 40), así como las previstas en el Art 6 CEDAW: trata de mujeres y explotación de la prostitución. También se utiliza el concepto *“violencia machista”* para hacer referencia a todas las formas de violencia contra las mujeres basadas en la discriminación por el hecho de ser mujeres. Véase también Recomendación General nº 19 del Comité CEDAW

⁷² Véase p.e: la Recomendación General nº 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) sobre medidas especiales de carácter temporal (párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer). Doc. de la ONU: CEDAW/C/GC/25, de 30 de enero de 2004.

Violencia de Género, (en adelante Ley Integral) que incluía un importante abanico de medidas de sensibilización, prevención, detección, protección y asistencia para las mujeres víctimas de violencia machista en el marco de sus relaciones de pareja.

- ✧ En el 2004 se creaba la **Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género** y en el 2006 el **Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer**.
- ✧ Tres años después, se aprobaba la LO 3/2007 de 22 de marzo, para la **Igualdad efectiva de mujeres y hombres**, “en particular, mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea *cual sea su circunstancia o condición*, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural”.
- ✧ Por su parte, dos años después, la **Reforma de la Ley de extranjería del 2009** reconoce expresamente a todas las mujeres migrantes, incluidas las que se encuentren en situación irregular, los derechos recogidos en la Ley Integral. Además, se crean dos nuevos permisos de residencia, uno para las víctimas de la VG en el ámbito de las parejas (art. 31 bis) y otro para las víctimas de trata con fines de explotación sexual (art. 59 bis).
- ✧ Durante los años siguientes, se impulsa una **Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer** (vigente hasta el 2016) que atendía específicamente la situación de las mujeres migrantes, si bien la mayoría de sus medidas resultaban poco concretas y carecía de indicadores para medir su impacto (AI, 2015:5). Se ponían en marcha, igualmente, varios **Planes Estratégicos de Igualdad de Oportunidades y algunos planes sectoriales**, por ejemplo, en la lucha contra la trata con fines de explotación sexual⁷⁴; así como un **Plan de Atención y Prevención de la Violencia de género en la población extranjera inmigrante (2009-2012)**⁷⁵.

Sin embargo, “la Ley integral dejaba fuera de su ámbito y, por tanto, de sus medidas de protección, a las mujeres y niñas víctimas de otras manifestaciones de la VG: violencia sexual, matrimonio forzoso, MGF, aborto y esterilización forzosa, acoso sexual, trata con fines de explotación” (Aietí & Red Mujeres, 2021:22). Presentaba, además, otra gran carencia al no reconocer el derecho a la reparación de las víctimas de la violencia machista (AI, 2015:5).

Debido a esas carencias, durante los últimos quince años, los mecanismos internacionales, el movimiento feminista y, en especial, el colectivo feminista migrante, han insistido reiteradamente en la necesidad de ampliar y profundizar la lucha contra las violencias

⁷³ Entre los avances normativos previos destacan: la reforma del Código Penal 1995 y del 2003, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la LO 11/2003 de Medidas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración social de Extranjeros, etc. Además, unos meses antes se aprobaba la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de violencia doméstica. Se habían aprobado varios planes contra la violencia de género (I Plan de Acción y el II Plan Integral del 2001), y posteriormente diversos instrumentos para su desarrollo, entre otros, el Protocolo policial de actuación y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género; Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género, del Consejo General del Poder Judicial, 2013

⁷⁴ El I Plan fue de 2009 al 2012, el II del 2015 a 2018.

⁷⁵ <https://observatoriovioencia.org/descarga/plan-de-atencion-y-prevencion-de-la-violencia-de-genero-en-poblacion-extranjera-inmigrante-2009-2012/>

machistas en España. Se consideraba imprescindible, por un lado, remover las persistentes trabas existentes para hacer realidad la Ley Integral, y por otro, adecuarla al Convenio de Estambul y proteger todas las manifestaciones de la violencia machista.

Asimismo, se reclama la protección de todas las mujeres con independencia de su situación administrativa o de que denunciasen o no a sus agresores.

- ✧ Esa lucha, junto a la creciente conciencia feminista de la sociedad española, permitirá que, trece después de la entrada en vigor de la Ley Integral, en diciembre del 2017, se aprobase el **Pacto de Estado en materia de Violencia de Género**⁷⁶ que, finalmente, se refiere a todas las manifestaciones de la violencia machista recogidas en las normas internacionales. Igualmente, reconoce la necesidad de perfeccionar “la asistencia, ayuda y protección” de todas las víctimas, “garantizado un tratamiento personalizado”, así como adecuar “los recursos existentes” para facilitar “el acceso de todas las mujeres, con especial atención a los colectivos más vulnerables como las mujeres mayores, las mujeres migrantes, con cualquier tipo de discapacidad, mujeres de minorías étnicas y las mujeres que residen en el mundo rural.”⁷⁷. El Pacto establece la distribución de fondos para cada Comunidad Autónoma y aparecen detallados en la web de la Delegación de gobierno contra la VG los programas y Proyectos financiados en la comunidad de Valencia entre 2018 y 2020. (Ver Anexo 2)
- ✧ Por otra parte, en el 2015, se había aprobado la LO 4/2015, del **Estatuto de la víctima del delito**, que incluye un catálogo general de los derechos, procesales y extraprocesales, de todas las víctimas de delitos, incluida la violencia machista, con “independencia de la nacionalidad de la víctima o de si disfrutan o no de residencia legal”.
- ✧ La Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género elaboró una **Guía de Derechos para las mujeres víctimas de violencia de género**, actualizada en marzo de 2021, que incluye un capítulo sobre derechos de las mujeres víctimas de VG (págs. 19-22).⁷⁸
- ✧ Por último, el Congreso de diputados aprobó el 19 de mayo de 2022 el **Proyecto de LO de Garantía Integral de la Libertad Sexual**.⁷⁹ La norma acaba con la distinción entre abuso y agresión sexual y regula la necesidad de que exista un consentimiento expreso y explícito en las relaciones sexuales. No se incoará expediente sancionador a las mujeres extranjeras en situación irregular víctimas de violencia sexual que presenten denuncia, como ocurre con las víctimas de la violencia de género.

⁷⁶ <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/>

⁷⁷ Proyectos/Programas financiados con fondos del Pacto de Estado en materia de violencia de género en la Comunidad Valenciana ejecutadas en 2018- 29019 y 2019-2020 en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/comunidadvalenciana.htm>

⁷⁸ <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/derechos/home.htm>

⁷⁹ https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/A/BOCG-14-A-62-5.PDF

MARCO POLÍTICO- NORMATIVO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Respecto al marco político y normativo que regula la actuación de la Comunitat Valenciana en materia de violencia de género, cabe destacar:

- ✧ Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres⁸⁰
- ✧ **Pacto Valenciano contra la violencia de Género y machista**⁸¹
- ✧ **I Estrategia Valenciana contra las violencias sexuales 2021 - 2025**⁸²
- ✧ La creación del **Observatorio de Género de la Comunitat valenciana** según Decreto 20/2004 de 13 de febrero, y su modificación por Decreto 153/2011
- ✧ Creación del **Consejo Valenciano de la Mujer** según Orden del 25 de julio de 1997 y su modificación del 30 de septiembre de 2011 (Orden 5/2011).

El marco político-normativo internacional y europeo obligan, por tanto, a España, incluida la Comunitat valenciana, a desarrollar un conjunto de medidas orientadas a:

- Desarrollar políticas públicas que contribuyan a eliminar todas las formas de discriminación que sufren las mujeres migrantes en los ámbitos políticos, sociales, laborales y culturales.
- Eliminar las condiciones que causan o reproducen las discriminaciones múltiples e interrelacionadas que afrontan.
- Responder con la “debida diligencia”⁸³ para prevenirlas, cuando quienes la llevan a cabo sean actores no estatales (particulares, empleadores, empresas, etc.).
- Una vez producidas esas vulneraciones de DDHH, proporcionar a las víctimas, con independencia de su situación administrativa, servicios de atención especializada y vías para ejercer sus derechos, incluido su derecho a la reparación. (Ver gráfico 7).

⁸⁰ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-9334-consolidado.pdf>

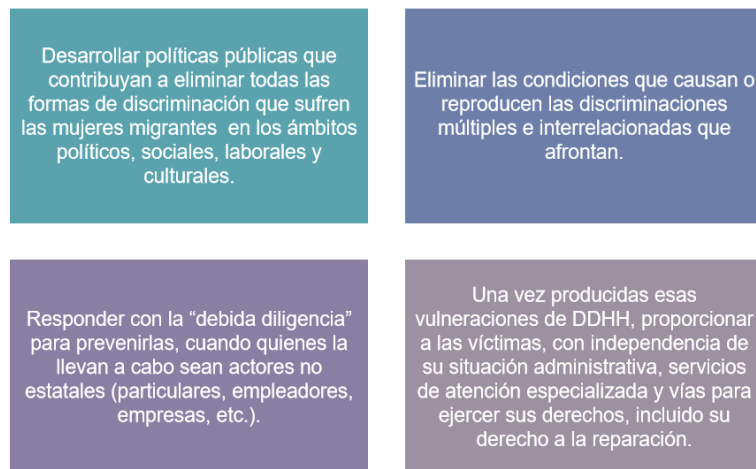
⁸¹ <https://sumatalpacte.gva.es/es/>

⁸² <https://sinmaltrato.gva.es/documents/454751/174371805/I+ESTRATEGIA+VALENCIANA+CONTRA+LAS+VIOLENCIAS+SEXUALES+EVVS+2021-2025+CAST.pdf/>

⁸³ La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Recomendación General nº 19 de la CEDAW adoptaron el concepto de *obligación de los estados de diligencia debida*, es decir de adoptar medidas positivas para prevenir la violencia contra las mujeres y protegerlas, sancionar a quienes cometen actos de violencia y compensar a las víctimas de dichos actos.

Gráfico 7

Obligaciones del Estado español frente a las violencias de género



A pesar de los avances que se han producido en las últimas décadas en España en materia política y normativa, subsisten múltiples manifestaciones de la violencia machista en diferentes ámbitos de la sociedad, así como numerosas trabas que afrontan las mujeres supervivientes,⁸⁴ y que afectan en particular a las mujeres migrantes, como veremos a continuación.

LA SOBRERREPRESENTACIÓN DE LA MUJERES MIGRANTES EN LAS CIFRAS DE VIOLENCIAS MACHISTAS⁸⁷

- ❖ Entre los años 2003 y 2022 (a 31 de mayo), un total de 1.149 mujeres han sido asesinadas por su pareja o expareja en España, según las cifras oficiales de la Delegación del Gobierno contra la violencia de Género.⁸⁵
- ❖ Desde el 2003, año en el que comenzaron a tomarse datos oficiales, a 2019 fueron asesinadas 1.033 mujeres, de las cuales el 32,7% del total de víctimas eran de origen extranjero (338). En 2020 fueron asesinadas un total de 46 mujeres, 18 de ellas migrantes, es decir un 40%; y en 2021, 43 mujeres, de las cuales 19 eran de origen extranjero, el 44,2%.
- ❖ Considerando las cifras oficiales del Padrón Continuo del Instituto Nacional de Estadística⁸⁶, si diferenciamos por sexos, en España residen 24.162.154 mujeres, de

⁸⁴ Véase: Grupo de expertas en la lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, -GREVIO-, (2020). *Primer informe de evaluación de España*. Disponible en:

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/marcoInternacional/informesGREVIO/docs/InformeGrevioEspana.pdf>

⁸⁵ <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/> y

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/boletines/boletinMensual/2022/docs/2022_Mayo_BEM_DEF.pdf

las cuales 2.714.996 son extranjeras, y teniendo en cuenta que, las mujeres extranjeras empadronadas representan el 11,24% del total de mujeres en España, podemos observar que hay una sobrerrepresentación de este colectivo en la violencia de género.

- ❖ Una sobrerrepresentación que según el Informe *“Mujeres migrantes víctimas de violencia de género en España”* sería de cerca de 29 mujeres extranjeras asesinadas por cada millón de extranjeras residentes en España, frente a 5 mujeres españolas por cada millón de españolas. (Aietí & Red Mujeres, 2021:9).

➤ **Una violencia que impacta en la familia y afecta directamente a los hijos e hijas**

- ✓ Entre el 1 de enero de 2013, primer año del que se dispone de información, y hasta el 31 de mayo de 2022 se han confirmado 47 casos de menores de edad asesinados/as por violencia de género. (DGVG)
- ✓ El número de huérfanos y huérfanas menores de 18 años víctimas de violencia de género desde 2013, hasta el 31 de mayo de 2022 es de 354. Del 1 de enero al 31 de mayo, ha habido 17 huérfanos/as por violencia de género. (DGVG).
- ✓ El 83, 7% de los victimarios son españoles de origen.

➤ **Una demanda creciente de servicios de atención y protección⁸⁷**

- ✓ El número de altas en el Servicio telefónico de atención y protección para víctimas de violencia de género (ATENPRO) desde 2005 y hasta el 31 de mayo de 2022 ha sido de 125.281.
- ✓ Durante el mes de mayo de 2022, la tasa más alta de usuarias activas por millón de mujeres de 15 y más años, por Comunidades Autónomas, la registra la Comunitat Valenciana (1.596,2), seguida del Principado de Asturias (1.322,2). (DGVG)
- ✓ Por provincias, la tasa más alta de usuarias activas por millón de mujeres de 15 y más años la registra Alicante/Alacant (1.614,2), seguida de Valencia (1.591,5). (DGVG)

Según datos de Sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género (VIOGÉN):

- ✓ El número total de casos activos a 31 de mayo de 2022 ha sido de 71.075 lo que supone un incremento del 11,76% con respecto a mayo de 2021 (63.596). ⁸⁶
- ✓ El número de mujeres con protección policial (casos activos con nivel de riesgo apreciado) a 31 de mayo de 2022 es de 39.917, lo que supone un incremento del 19,99% con respecto a mayo de 2021 (33.268).
- ✓ El mayor porcentaje de casos activos se encuentra entre las mujeres con edades comprendidas entre los 31 y los 45 años de edad.

⁸⁶ Estos datos del Padrón Continuo del Instituto Nacional de Estadística han sido seleccionados de la siguiente tabla, consultada el 21/01/2022: <https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t20/e245/p08/I0/&file=02002.px&L=0>

⁸⁷ Datos que lamentablemente no desagregan la información por nacionalidad y situación administrativa por lo que no se puede indicar que % representan las mujeres migrantes/ sus hijos e hijas en los datos indicados.

LA SOBRERREPRESENTACIÓN DE LA MUJERES MIGRANTES EN LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO (LAS ACAECIDAS EN LAS RELACIONES DE PAREJA) SON, ASIMISMO, ALARMANTES:

- Desde el 2016 y hasta el primer semestre del 2021, se han presentado 871.320 denuncias, siendo de nacionalidad extranjera el 35% de las víctimas consignadas en el registro policial VIOGEN⁸⁸.
- En la Comunitat valenciana el ViOGEN reporta 89.381 denuncias al 31 de mayo de 2022. No existen datos desagregados por país o lugar de nacimiento que permitan precisar el porcentaje de denuncias que afectan a mujeres de origen extranjero.
- Los datos todavía siguen revelando que el 79,1% de las mujeres no había interpuesto denuncia y que, aunque las medidas de protección concedidas representan un 71,4%, esta cifra lo es respecto del 20,9% de las denuncias interpuestas⁸⁹.

Todo ello refleja que el acceso a la denuncia todavía conforma uno de los principales impedimentos para las mujeres y para las instituciones a la hora de llevar a cabo la intervención. Por esta razón es necesario plantear y analizar los diferentes factores que influyen en los resultados de estos datos.⁹⁰

- Según el Informe anual del **Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género**,⁹¹ los juzgados de violencia sobre la mujer recibieron un total de 41.765 denuncias y registraron un total de 40.481 mujeres víctimas durante el primer trimestre de 2022, lo que supone un aumento respectivo del 19,33 % y del 17,85 % si se compara con los datos de los tres primeros meses de 2021.
- También indica que, durante los meses de enero, febrero y marzo, los órganos judiciales dictaron 7.684 órdenes de protección, un 17% más que en el mismo periodo de 2021, y que el 75,69 % de las sentencias dictadas (en total 14.599) fueron condenatorias.

⁸⁸ <https://www.interior.gob.es/opencms/ca/servicios-al-ciudadano/violencia-contra-la-mujer/sistema-viogen/>

⁸⁹ Mujeres víctimas de Violencia de Género en España a manos de sus parejas o exparejas. Datos provisionales. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2021). Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/home.htm> Es de anotar que, en estas estadísticas solo se recogen las mujeres asesinadas por sus parejas o exparejas, y los niños y niñas asesinados en ese contexto. Más información en: <https://www.igualdad.gob.es/comunicacion/notasprensa/Paginas/espana-el-primer-pais-europa-feminicidios.aspx>

⁹⁰ Véase: “Violencia de género en mujeres inmigrantes residentes en España: Un acercamiento a la realidad y las barreras de acceso a sus derechos”(2021) <https://asociacionportimujer.org/wp-content/uploads/2022/03/Informe-final-PICUM-Violencia-de-Genero-2021.pdf>

⁹¹ El **Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género** es una institución creada en el año 2.002, cuya finalidad principal consiste en abordar el tratamiento de estas violencias desde la Administración de Justicia. Está integrado actualmente por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Ministerio del Interior, la Fiscalía General del Estado, las CCAA con competencias transferidas en Justicia, el Consejo General de la Abogacía Española y el Consejo General de Procuradores de España.

- Las mujeres víctimas de violencia machista en el primer trimestre de este año (2022) fueron 40.481, un 17,9% más que en el mismo periodo de 2021, durante el que se contabilizaron 34.837. El 66,5% tenía nacionalidad española. El 33.5% son extranjeras.
- El número de mujeres que han sufrido violencia de género por cada 10.000 mujeres ascendió a 16,7% (2,5 puntos más que hace un año) en toda España.

Tabla 11

El número de mujeres que han sufrido violencia de género por cada 10.000 mujeres ascendió a 16,7 (2,5 puntos más que hace un año) en toda España.	
Baleares	22,8
Murcia	22,6
Comunidad Valenciana	22,2
Andalucía	20,2
Canarias	19,5
Madrid	18,3
Media nacional: 16,7	
Cantabria	15,1
Castilla-La Mancha	14,2
Navarra	13,7
Asturias	13,4
Extremadura	13,1
Aragón	12,9
País Vasco	12,8
Cataluña	12,7
La Rioja	(12,5)
Galicia	(11,6)
Castilla y León	(10,6)

- Durante el periodo analizado casi 10 de cada 100 víctimas renunció a declarar contra su agresor (3.809 mujeres). Se trata del porcentaje de dispensas más bajo registrado por el Observatorio y se produce tras la reforma del artículo 416 de la **Ley de Enjuiciamiento Criminal** aprobada el año pasado. Del total de mujeres que se acogieron a la dispensa, 2.173 eran españolas (el 5,4% sobre el total de víctimas) y 1.636 eran de otras nacionalidades (4%).
- Por otra parte, los órganos judiciales dictaron 4.274 medidas civiles (un 18 %) más que entre enero y marzo de 2021), cuya finalidad es la protección de la mujer y de los menores en tanto se resuelve el proceso penal. Las más frecuentes fueron las relacionadas con la prestación de alimentos (1.325), que representaron el 18,9 % del total de medidas civiles adoptadas, y las relacionadas con la atribución de la vivienda (1.068), el 15,2 % del total. El aumento más significativo se ha dado en la medida consistente en la suspensión del régimen de visitas: de las 225 medidas de este tipo acordadas en el primer trimestre de 2021, se ha pasado a 833, lo que ha supuesto un aumento del 270%.
-

LA MUJERES EXTRANJERAS EN LAS MACROENCUESTAS

La delegación de Gobierno contra la VG (DGVG) ha publicado varias encuestas sobre la prevalencia en España de la violencia machista y sobre las actitudes asociadas a la misma. En el 2015 y 2019 se realizaron dos macroencuestas que permiten obtener un retrato sobre la vulneración de DDHH en las mujeres residentes en España, incluida las mujeres migrantes.⁹²

En este sentido, ambas macroencuestas son contundentes respecto a la mayor exposición a la violencia machista de las mujeres migrantes:

- ✓ El 24,7% de las nacidas en el extranjero y el 12,7% de las nacidas en España (2,5 millones de mujeres) han sufrido violencia física en sus relaciones de pareja (DGVG, 2019:268).
- ✓ El 15,2% de las mujeres nacidas en el extranjero han padecido violencia sexual en sus relaciones de pareja frente al 7,5% de las nacidas en España (DGVG, 2015:38).
- ✓ Un 9,8% de las mujeres migrantes habría sufrido, asimismo, violencia sexual fuera de la pareja, un porcentaje superior al de las españolas (6%). El 5,8% de las primeras afirma que tuvo lugar en la infancia (frente al 3,1% de las segundas). Además, las primeras han sufrido, en mayor medida, consecuencias psicológicas debido a dicha violencia (66,4% frente al 49,7%)³²² (DGVG, 2019:279).
- ✓ El 45,6% de las mujeres de origen extranjero y el 29,9% de las nacidas en España han sufrido violencia psicológica (DGVG, 2019:268).

PRINCIPALES BARRERAS DE LAS MUJERES MIGRANTES EN EL ACCESO A LOS DERECHOS

Testimonio:

“Hay otra mujer que estaba por divorciarse. Total, ella no está trabajando, embarazada de 7 meses y en situación de calle. Me llama llorando, no hay piso de acogida, total, vente a mi casa mientras que se arreglan las cosas. Durante un mes, trae el papel del divorcio, denuncia. Finalmente ha decidido volverse con ese hombre porque le sabía mal de estar en mi casa sin pagar nada... aunque le dije no te preocupes por eso. Ella no tiene otra opción.”. (A. Mali).

Desde la aprobación de la *Ley Integral* se han producido avances importantes en la protección judicial de las mujeres víctimas de violencia machista en el ámbito familiar con la creación de los juzgados especializados (JCVM), la reforma del Código Penal, la aprobación del *Estatuto de las Víctimas*, las órdenes de protección, el programa ATENPRO, entre otras.

⁹² Para el Grupo de Expertas contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica del Consejo de Europa (GREVIO), este tipo de retratos son cruciales para arrojar algo de luz sobre las dificultades particulares de quienes afrontan discriminación interseccional y para formular políticas públicas eficaces (GREVIO, 2020: parr 69).

Sin embargo, durante las dos últimas décadas los mecanismos internacionales de DDHH, alarmados “por la alta prevalencia de la violencia contra la mujer, incluida la sexual” y por la “persistencia de los obstáculos a la protección y la justicia para las víctimas de violencia”, el Comité CEDAW ha instado a España a que adopte medidas específicas para proteger a las mujeres que enfrentan múltiples formas interrelacionadas de discriminación, como la raza, el origen étnico, la religión, la discapacidad, la edad, la clase social, etc., “que las sitúa, en el día a día, en contextos de vulnerabilidad”.

Como resalta el Informe de Amnistía Internacional (2015)⁹³ desde hace décadas, y a pesar de la insistencia de las autoridades en la necesidad de que las víctimas presenten denuncia para poner en marcha los recursos de protección y asistencia, siguen siendo muy pocas mujeres las que dan ese paso por motivos diversos: - miedo a la reacción del agresor, creencia en que lo pueden resolver, no reconocerse como víctimas, presiones familiares o sociales, dependencia económica, sentirse culpable y responsable de la situación, sentir pena por el agresor, preocupaciones por las hijas e hijos, entre los principales factores.

Si bien la **Ley de extranjería** reconoce a las mujeres migrantes todos los derechos recogidos para las mujeres víctimas de violencia en el ámbito de la pareja y expareja y en la Ley 1/2004 (Ley Integral) y en el artículo 31.Bis se establece que en el caso de que dichas mujeres denunciaran, se suspendería el posible proceso de expulsión y podrían solicitar un permiso de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales⁹⁴ para las mujeres migrantes en situación irregular; el miedo a que la denuncia acabe en un procedimiento de expulsión es un obstáculo añadido.

El colectivo feminista migrante ha incidido, asimismo, en cómo los datos oficiales evidencian la persistencia de importantes déficits en la protección judicial y policial de las mujeres migrantes. (AIETI/Red Mujeres, 2021).

Para GREVIO, estos datos plantean “interrogantes acerca de la existencia de un posible sesgo institucional contra las mujeres inmigrantes víctimas dado que algunas de las que fueron asesinadas por su pareja podrían haberse salvado de haber contado con una respuesta institucional más rápida y eficaz” (2020: parr.20), reiterando “preocupación por la incertidumbre a la que se enfrentan las mujeres migrantes en situación irregular cuando denuncian la violencia por su pareja, dada la tasa general de denegación (de órdenes de protección y de las denuncias)” (GREVIO, 2020:280).

Asimismo, existe un importante sector judicial que tiende a admitir exclusivamente la violencia física, y a no reconocer la violencia psicológica, incluso cuando es “continuada, insidiosa, extremadamente dañina” (AIETI, 2021:131). Por ello, los mecanismos internacionales de DDHH alertan de que “el sistema judicial, incluido los juzgados especializados, siguen evidenciando

⁹³ AMNISTÍA INTERNACIONAL España. *Informe al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas*. 61º periodo de sesiones, 6-24 de julio de 2015.

⁹⁴ Dicho permiso no se concederá hasta que concluya el proceso penal, si bien se puede conceder mientras tanto un permiso provisional.

cierto desconocimiento de los patrones y dinámicas del abuso, prejuicios de género”. También inciden en que las investigaciones policiales y judiciales suelen centrarse en la víctima y el agresor, por lo que “sus declaraciones, especialmente las de la víctima se vuelven cruciales”, sin que se investiguen otras evidencias o elementos probatorios: entre otros, partes médicos, testimonios de vecinos, fotografías, análisis de medios digitales y dispositivos móviles. (GREVIO, 2020:246-47).

Desde el colectivo feminista migrante se incide en cómo los discursos y trato de los operadores policiales y judiciales a las mujeres migrantes, dan cuenta “del etnocentrismo y del clasismo que persiste en las instituciones: de la posición de superioridad de género, clase y étnica en la que se colocan y desde la cual miran y evalúan los relatos de las víctimas migrantes” (AIETI, 2021:130).

De esta forma, se pone en evidencia que el sistema judicial no tiene en cuenta, como establecen los estándares internacionales, que “las mujeres víctimas de violencia machista experimentan niveles altos de afectación, debido a la vivencia de situaciones traumáticas y/o humillantes, en general, de manera continuada. Estas circunstancias debilitan su capacidad para evaluar de manera lógica los acontecimientos, mostrando en ocasiones, dificultad para explicitarlos, relatarlos o explicarlos” (AEITI, 2021:130).

Se repiten, igualmente, las denuncias sobre las barreras específicas que afrontan las mujeres migrantes: escaso acceso a información sobre sus derechos, falta de intérpretes de calidad y con sensibilidad de género, déficit en la disponibilidad y calidad de la atención letrada que reciben, etc. Barreras que son mayores en el caso de las mujeres extranjeras con barreras idiomáticas, con determinados perfiles étnicos, de las mayores y/o con discapacidad.

Testimonio:

“Desde la oficina de atención a las víctimas, bien, en otros casos no es una discriminación no sé cómo decirlo, no es una discriminación directa, pero, por ejemplo, solicitar un intérprete en algún caso es cuestionado. (Una mujer marroquí que sepa ‘hablar’ español no significa necesariamente que sepa ‘expresarse’ convenientemente y el hecho de ser rechazado el intérprete vulnera manifiestamente su derecho como persona). Si en un juzgado te niegan el derecho a intérprete es una vulneración de derechos básicos de esa persona extranjera.”. (B., española, abogada).

Los mecanismos internacionales de DDHH como, por ejemplo, el GREVIO (2020:248) han identificado barreras añadidas en el caso de mujeres con discapacidades y mujeres que viven en zonas rurales, “cuyo acceso a las comisarías de policía puede ser complicado y la denuncia “en comunidades pequeñas y mancomunidades puede verse obstaculizada por el miedo de las mujeres al estigma, las represalias y el ostracismo social”.

Por ello, como señala Amnistía Internacional (2009, 2015), “no basta con la legislación”, “hacen falta recursos humanos y materiales” que permitan mejorar el funcionamiento del sistema judicial, así como mayor voluntad política para sensibilizar y formar a los operadores jurídicos (jueces/juezas, fiscales, forenses, abogados/as) y a las fuerzas de seguridad en las que subsisten persistentes estereotipos de género”.

Perdura, sin embargo, la escasez de servicios de atención integral a víctimas de violencia sexual, la falta de especialización profesional, sensibilización y capacitación de sectores como sanidad, justicia, policía o medicina forense o la inexistencia de protocolos sectoriales de actuación” (AI, 2018:16).

Según GREVIO (2020:10) “muy pocas comunidades autónomas ofrecen servicios especializados para las víctimas de agresión sexual y violación y todavía menos servicios especializados, si es que existen, para mujeres en riesgo de sufrir matrimonio forzado, MGF, acoso y esterilización/aborto forzado”. Asimismo, denuncia cómo ante “la falta de políticas integrales y holísticas, las diferentes respuestas autonómicas han dado lugar a diferentes prácticas institucionales que no ofrecen de manera coherente un enfoque centrado en las víctimas y en la colaboración interinstitucional”. Por último, incide en que “esta situación es especialmente acusada cuando se busca facilitar la interacción entre todos los profesionales pertinentes, incluso en lo que respecta a la prestación de servicios médicos y forenses a las víctimas de violencia sexual. La recogida de datos, la sensibilización y la formación de los profesionales sobre las formas de violencia que se producen fuera del ámbito de la pareja o expareja también parecen ser limitadas (GREVIO, 2020:10).

El Informe del Defensor del Pueblo (2019) concluye que la persistencia y reproducción de la violencia de género en las mujeres migradas está respondiendo, además del machismo todavía imperante, a una estructura normativa, económica y política (violencia institucional) que coloca a las mujeres migradas en posiciones desde las cuales se encuentran limitadas para poder tomar decisiones tendientes a romper con el espiral de violencia que se cierne sobre muchas de ellas.

- El fenómeno de la trata con fines de explotación sexual y laboral en el mundo afecta de forma desproporcionada a mujeres y niñas (incluido las refugiadas y solicitantes de asilo). a pesar del Protocolo de Palermo del 2000 y el Convenio Europeo sobre la lucha contra la trata (Convenio de Varsovia del 2005).
- Sin embargo, el gobierno español viene considerando, desde hace muchos años, que las víctimas de trata, en su inmensa mayoría mujeres extranjeras (de origen subsahariano), no son merecedoras de protección internacional, por lo que deriva sus solicitudes a la normativa de extranjería (Jiménez, 2017: 18; CEAR-Euskadi, 2017: 60). Situación también denunciada por la Red Española de Lucha contra la Trata, el ACNUR, el Consejo de Europa y el Defensor del Pueblo⁹⁵.

⁹⁵ El Defensor del Pueblo emitía en este sentido una recomendación (74/2011) para que se garantizase ese tratamiento recogido en el artículo 46.2 de la Ley de asilo y se incluye expresamente en el todavía pendiente reglamento de asilo. Dicha recomendación no fue aceptada por la Subdirección General de Asilo. (DF, 2016:80)

MUCHAS MUJERES MIGRANTES SON SUPERVIVIENTES DE LA SITUACIÓN DE TRATA

- Según el Informe del Ministerio del Interior *“Trata de seres humanos en España. Balance Estadístico 2015-2019”*, durante 2019 se efectuaron 1.771 inspecciones en lugares de ejercicio de prostitución y fueron identificadas 8.405 personas en situación de riesgo⁶³.

- El mayor número de inspecciones fueron en Andalucía (252), Castilla y León (212) y Castilla-La Mancha (202), mientras que los principales países de origen de las personas identificadas fueron Rumanía (2.104), España (1.180) y Colombia (1.013).

- Lo anterior indica un progresivo descenso de las inspecciones y, por tanto, de las personas en situación de riesgo identificadas, dado que en 2015 se efectuaron 3.007 inspecciones y localizaron 13.879 personas; en 2016 fueron 2.586 las inspecciones realizadas y 63 Personas identificadas en el curso de una inspección administrativa en un lugar de ejercicio de la prostitución mientras ejercía dicha actividad.

- Por otro lado, en 2019 se contabilizaron 294 personas víctimas de trata con fines de explotación sexual, lo que también muestra un incremento progresivo: 133 en 2015, 148 en 2016, 155 en 2017 y 128 en 2018.

- Cinco niñas fueron víctimas y del total de víctimas adultas, 277 eran mujeres y 12 hombres. El mayor número se localizaron en Cataluña (60), Andalucía (55) y Murcia (50), mientras que por nacionalidades 72 víctimas eran venezolanas, 59 colombianas, 31 nigerianas y 12 españolas. En este sentido, es de señalar que la primera nacionalidad en número de tratantes es la española, con 60 personas detenidas por trata sexual.

- En cuanto a la trata laboral, las inspecciones se han ido incrementando levemente desde el 2015 cuando se efectuaron 4.312 inspecciones y se localizaron 10.835 personas en situación de riesgo⁶⁴. En 2016 hubo 4.582 inspecciones y 11.427 personas inspeccionadas; en 2017, 5.102 inspecciones y 12.807 personas; en 2018, 5.075 inspecciones y 11.738 personas inspeccionadas; y en 2019 se efectuaron 5.279 inspecciones y se localizaron 12.042 personas.

- Las comunidades autónomas que acumularon el mayor número de inspecciones en 2019 fueron Andalucía (1.084), **la Comunidad Valenciana (998)** y Cataluña (552). Por nacionalidad las personas inspeccionadas fueron en su mayoría españolas (5.114), marroquíes (1.913) y rumanas (1.019).

- En el mismo año, 192 personas fueron víctimas de **trata con fines de explotación laboral** lo que representa un incremento del 100% con respecto al 2018, cuando se identificaron 94 personas. Nueve niños fueron víctimas de explotación laboral y del total de víctimas adultas, 103 eran hombres y 74 mujeres. El mayor número de víctimas se localizaron en Andalucía (96), **la Comunidad Valenciana (44)** y Castilla y León (21). Por nacionalidades, 65 víctimas era de Rumania, 47 de Moldavia y 26 de Bulgaria, destacando que no se identificaron víctimas españolas. Entre las personas detenidas la mayor parte eran de Rumania (18) y de España (15).

Finalmente, en relación con otras finalidades de la trata de seres humanos se debe señalar que en 2019 tres personas fueron víctimas de trata con fines de matrimonio forzoso, dos niñas y una mujer, dos de ellas de nacionalidad rumana y una marroquí; 31 personas fueron víctimas

de trata para criminalidad forzosa, 28 hombres y 3 mujeres nacionales de Rumanía, Vietnam y Marruecos; 22 personas fueron víctimas de trata con fines de mendicidad (16 hombres, 4 mujeres, una niña y un niño), de las cuales 20 eran nacionales de Rumania y 2 de Marruecos. 64 trabajadores identificados en el curso de una inspección administrativa en un centro de actividad laboral.

DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN RACIAL



#DENUNCIA EL RACISMO



CONSEJO PARA LA ELIMINACIÓN
DE LA DISCRIMINACIÓN
RACIAL O ÉTNICA

“La categorización de las personas en función de la procedencia, la regularidad o irregularidad administrativa y la asignación de derechos en función de dichas categorías violentan la condición de irreductibilidad del ser humano y fomenta actitudes xenófobas, racistas, y discriminatorias, que violan la Constitución española. Nos encontramos con una estructura económica y política que obstaculiza el goce y disfrute de nuestros derechos como personas y ciudadanas. Esta estructura nos clasifica como legales e ilegales provocando un trato desigual en el acceso y ejercicio de los derechos fundamentales.

La intersección de nuestra procedencia, clase social, diversidad sexual, diversidad funcional, situación administrativa y laboral, idioma, religión, nos coloca en posiciones de infraciudadanía. Se trata de una estructura que institucionaliza el racismo.”. (Red Latinas, 2020).

¿QUÉ ENTENDEMOS POR RACISMO Y DISCRIMINACIÓN?

Como bien señala Claudio Bolzman (2000), *“La discriminación es una forma específica de violencia. La discriminación racista constituye una violación de la idea de igualdad de derechos, ya que se trata de manera desigual a ciertas personas por el hecho de que se les atribuye una pertenencia étnica, religiosa o nacional que justificaría un tal tratamiento”*. A lo que añade: *“no solo es el reflejo de comportamientos individuales, sino que también existe bajo la forma estructural o institucional.”*⁹⁶.

⁹⁶ Claudio BOLZMAN (2000): *“El racismo cotidiano: análisis y perspectivas a partir del punto de vista de las víctimas”*. Instituto de Estudios Sociales. Ginebra. Suiza. En: Revista Mugak, 13.

La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) del Consejo de Europa, define racismo como la creencia que, por motivo de la «raza», el color, el idioma, la religión, la nacionalidad o el origen nacional o étnico, se justifica el desprecio o la superioridad a una persona o grupo de personas.⁹⁷

Según el Plan de Acción de la UE Antirracismo (2020-2025) el comportamiento racista y discriminatorio puede estar arraigado en las instituciones sociales, financieras y políticas, repercutiendo en todos los niveles de poder y en la elaboración de políticas. El racismo estructural es una forma de racismo “profundamente arraigado en la historia de nuestras sociedades, entrelazado con sus raíces y normas culturales. Puede reflejarse en la forma en que funciona la sociedad, cómo se distribuye el poder y cómo interactúan los ciudadanos con el Estado y los servicios públicos. Puede ser inconsciente y a menudo se percibe en que no refleja los intereses de las personas afectadas por el racismo, aunque no sea necesariamente un intento directo de excluirlas”⁹⁸.

ALGUNOS INSTRUMENTOS QUE REGULAN EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO ESPAÑOL

El Estado español en el cumplimiento del marco internacional de Derechos Humanos y de la normativa europea de lucha contra el racismo, la discriminación y cualquier forma de intolerancia, ha venido adecuando su legislación y estructura organizativa para prevenir y garantizar el derecho a la no discriminación. Entre estos destacan:

- La creación del **Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (OBERAXE)**⁹⁹ según artículo 71 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. El OBERAXE), adscrito a la Dirección General de Atención Humanitaria e Inclusión Social de la Inmigración, de la Secretaría de Estado de Migraciones, (R.D. 497/2020, de 28 de abril, y el R.D 216/2022, de 29 de marzo) con funciones de estudio y análisis, y con capacidad para elevar propuestas de actuación, en materia de lucha contra el racismo y la xenofobia.
- En el 2013 el gobierno crea el **I Consejo para la eliminación de la discriminación racial o étnica (Ley 62/2003)**¹⁰⁰, cuyo objetivo es promocionar el principio de igualdad de trato y no discriminación de las personas por origen racial o étnico en ámbitos como la educación, la sanidad, el acceso a las prestaciones, servicios sociales, a la vivienda, al empleo, a la formación, etc. y en general a cualquier bien o servicio.
- La **Ley Integral para la Igualdad de Trato y la no Discriminación**¹⁰¹ publicada el 13 de julio de 2022, impulsa la aplicación transversal de la igualdad de trato y la no discriminación en las políticas públicas; la prevención y erradicación de cualquier forma de discriminación y la protección y reparación de las víctimas, y traspone de manera adecuada las Directivas comunitarias de protección frente la discriminación, entre otros objetivos.

⁹⁷ Glosario de la ECRI.

⁹⁸ Una Unión de la igualdad: Plan de Acción de la UE Antirracismo para 2020-2025.

⁹⁹ <https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/es/index.htm>

¹⁰⁰ <https://igualdadynodiscriminacion.igualdad.gob.es/elConsejo/portada/home.htm>

¹⁰¹ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-11589

- El **proyecto de ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI**¹⁰² tiene como objetivo desarrollar y garantizar los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGTBI) erradicando las situaciones de discriminación, para asegurar que en el Estado español se pueda vivir la diversidad afectiva, sexual y familiar con plena libertad.
- Del 22 de marzo de 2022 al 10 de mayo del 2022 se ha llevado a cabo la **Consulta pública previa a la elaboración de un proyecto normativo consistente en una Ley Orgánica contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de intolerancia**.¹⁰³
- La **Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social**¹⁰⁴, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que establece y regula la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación.
- **Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica**¹⁰⁵.
- **Carta de Derechos Digitales**¹⁰⁶ la cual, sin tener carácter normativo, pretende responder a los retos que plantea la adaptación de los derechos actuales al entorno virtual y digital en la lucha contra cualquier forma de discriminación o intolerancia en el mundo digital.”

LA LUCHA CONTRA LOS DELITOS DE ODO Y LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

La Lucha contra los delitos de odio se aborda como una prioridad nacional siguiendo los criterios de organizaciones supranacionales como la ODIHR de la OSCE¹⁰⁷, o la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE (FRA).¹⁰⁸. Dentro de ese contexto:

- ✧ El **Ministerio del Interior** creó la **Oficina Nacional de lucha contra los delitos de odio - ONDOD**¹⁰⁹-, (Instrucción nº 1/2018 de Secretaría de Estado de Seguridad), formada por profesionales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FFCCS) que asesoran a la

¹⁰² <https://transparencia.gob.es/servicios-buscador/contenido/normaelaboracion.htm?id=NormaEV03LO-20212501&lang=es&fcAct=2021-12-30T17:19:13.465Z>

¹⁰³ <https://www.igualdad.gob.es/servicios/participacion/consultapublica/Paginas/2022/consulta-previa-ley-organica-contra-el-racismo.aspx>

¹⁰⁴ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-5140

¹⁰⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9233>

¹⁰⁶ https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2021/140721-Carta_Derechos_Digitales_RedEs.pdf

¹⁰⁷ Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (ODIHR) y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. (OSCE)

¹⁰⁸ Se define como Delito del Odio como: Cualquier infracción penal, incluyendo infracciones contra las personas o las propiedades, donde la víctima, el local o el objetivo de la infracción se elija por su, real o percibida, conexión, simpatía, filiación, apoyo o pertenencia a un grupo como los definidos en la parte b; Un grupo debe estar basado en una característica común de sus miembros, como su raza real o perceptiva, el origen nacional o étnico, el lenguaje, el color, la religión, el sexo, la edad, la discapacidad intelectual o física, la orientación sexual u otro factor similar. OSCE, 2003.

¹⁰⁹ Correo de atención a víctimas que gestiona la ONDOD 24/7: asistencia.ondod@interior.es

Secretaría de Estado de Seguridad en materia de delitos de odio y aportan información estratégica y técnica para la adopción de políticas públicas en relación con los delitos de odio.

- ✧ A su vez, el Ministerio del Interior, ha elaborado el **I Plan de Acción de lucha contra los delitos de odio (2019-2021)**, y el **II Plan de Acción de lucha contra los delitos de odio 2022-2024**¹¹⁰, actualmente en vigor, presentado por el Ministro del Interior en el Consejo de Ministros del 12 de abril de 2022. Además, cuenta con un **mapa de recursos disponible**¹¹¹ en la página web del Ministerio del Interior, que ofrece un **listado de recursos por provincias** para la atención a las víctimas.
- ✧ Por su parte, la **Secretaría de Estado de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones** ha impulsado el **Protocolo para Combatir el Discurso de Odio Ilegal en Línea**¹¹², presentado el 18 de marzo de 2021. Una herramienta para la cooperación y la colaboración entre los actores institucionales, la sociedad civil y las empresas de servicios de alojamiento de datos para prevenir, eliminar y combatir el discurso de odio ilegal en línea.
- ✧ En la misma línea, el **Instituto Nacional de Seguridad (INCIBE)**¹¹³ ha puesto a disposición de los usuarios de Internet y la tecnología el servicio nacional, gratuito y confidencial a través del número de teléfono 017. a través del cual un equipo multidisciplinar ofrece asesoramiento técnico, psicosocial y legal, en horario de 8 de la mañana a 11 de la noche, los 365 días del año.
- ✧ El **Ministerio de Justicia** estableció las **Oficinas de Asistencia a las Víctimas** que están presentes en todas las comunidades autónomas, en casi todas las capitales de provincia, y en otras ciudades.¹¹⁴ y prestan asistencia integral, coordinada y especializada a las víctimas del delito y dan respuesta a las necesidades específicas en el ámbito jurídico, psicológico y social (art.17 Real Decreto 1109/2015).¹¹⁵
- ✧ Adicionalmente, desde el Ministerio de Justicia se ha presentado el anteproyecto de Ley de creación de un Registro Oficial de Traductores e Intérpretes judiciales, estando en fase de regulación en junio de 2022.
- ✧ Por su parte, el **Ministerio de Igualdad**, a través del Consejo para la Eliminación de la Discriminación racial o étnica cuenta con el **Servicio de asistencia a víctimas de discriminación por origen racial o étnico**¹¹⁶ presente en las 17 comunidades autónomas y las dos ciudades autónomas, en dónde las personas que crean haber sido víctimas de una discriminación por origen racial o étnico podrán consultar a un/a profesional en materia de igualdad de trato y recibir asesoramiento gratuito sobre su caso.

¹¹⁰ <https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/delitos-de-odio/>

¹¹¹ <https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/delitos-de-odio/enlaces-de-interes/>

¹¹² https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/ejes/discursoodio/PROTOCOLO_DISCURSO_ODIO.pdf

¹¹³ <https://www.incibe.es/linea-de-ayuda-en-ciberseguridad>

¹¹⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>

¹¹⁵ <https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadanos/victimas/oficinas-asistencia-victimas>

¹¹⁶ <https://igualdadynodiscriminacion.igualdad.gob.es/redOficinas/portada/home.htm>

Lamentablemente, un alto porcentaje de mujeres migrantes conocen esta información, no están al tanto de la existencia de esta normativa y/o recursos, y podemos indicar que es una información tampoco conocida por muchas asociaciones que prestan asistencia a diferentes colectivos de origen extranjero.

BRECHAS EN EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN RACIAL

“Uno de los principales obstáculos que impiden el proceso de inclusión de las personas extranjeras y su acceso al empleo, la vivienda o a servicios en igualdad de condiciones; es el rechazo hacia ellas y las prácticas discriminatorias en diversos ámbitos. Estos sentimientos y prácticas, a menudo, son reforzados por discursos mediáticos y en las redes sociales que promueven actitudes racistas y xenófobas. La situación es especialmente preocupante en el caso de las mujeres que sufren una doble discriminación por ser mujer y extranjera”. (ACCEM, 2020: 164).

El registro de delitos de odio relacionados con delitos e incidentes sobre racismo y/o xenofobia en 2020 muestra 485 registros, representando el 34,61%; a lo que se añadiría 10 casos por Aporofobia y 24 por Antigitanismo.

El 27% de las víctimas de los delitos de odio, en todas sus modalidades, son personas extranjeras, lo que supone una sobre representación, teniendo en cuenta el número de personas extranjeras residentes en España. (Ministerio del Interior, Informe evolución delitos de odio, 2019: 35).

Tabla 12
INFORME SOBRE LA EVOLUCIÓN DE DELITOS DE ODO EN ESPAÑA 2020
Datos de HECHOS CONOCIDOS desagregados a nivel de Comunidades Autónomas
Comunitat valenciana

			Infracciones penales											
Territorio	Delitos de odio / 100.000 hab.	TOTAL HECHOS CONOCIDOS	Antisemitita	Aporofobia	Creencias religiosas	Personas con discapacidad	Orientación Sexual/ identidad género	Racismo/Xenofobia	Ideología	Discriminación por razón sexo/género	Discriminación generacional	Discriminación por razón enfermedad	Antigitanismo	Infracción Adm + resto incidentes
ESPAÑA	3.0	1.401	3	10	45	44	277	485	326	99	10	13	22	67
COMUNITAT VALENCIANA	3,0	151	0	2	5	4	20	58	24	24	0	3	1	10

Fuente: Ministerio del Interior. Informe sobre la evolución de delitos de odio en España.

Discriminaciones cotidianas en diferentes ámbitos de la vida

Gran parte de las vulneraciones que afrontan las mujeres migrantes, de sus derechos humanos se dan en su vida cotidiana (en el empleo, la vivienda, los centros educativos, lugares de ocio, espacio público, etc..) cuando se sienten discriminadas por pertenecer a minorías étnicas, religiosas, etc.; enfrentando muchas de ellas múltiples discriminaciones.

Testimonio:

“Ser de Mali, es super complicado, llegar aquí sin entender el castellano es una de las barreras primordiales (...) Ser negra, conseguir ciertos trabajos, alquilar piso...al escuchar acento...de dónde eres. Si llama una española, si le alquilan... Si buscas piso desde la inmobiliaria dicen: Es que el dueño del piso ha dicho que no lo quiere alquilar...” (...) Yo me veo en un limbo, donde no tengo sitio. Lo más importante en esta vida es la salud y ya estamos acostumbradas a esas cosas (...) Aquí te tratan como que no eres de aquí y cuando vengo a mi país también me tratan distinto por el tema de la MGF. Mi hija también está en la misma situación que yo. No la consideran de aquí, pero allá tampoco la consideran de allá. (...) Es super complicado. No tienen en la mente que nadie quiere dejar el nudo familiar para venir a soportar de todo aquí. Allá 30 hermanos por parte del padre, por parte de la madre son 6. Eso no está mal visto allí. Aquí estar sola, ser madre soltera, es un problema.”. (A., Mali).

El Estudio sobre discriminación por origen racial o étnico: la percepción de las potenciales víctimas (2020)¹¹⁷ del Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica (CEDRE) indica:

- Hay personas que experimentan distintos tipos de discriminaciones, especialmente las mujeres. En muchas ocasiones se trata de discriminación interseccional, donde se mezclan estereotipos específicos sobre ciertos grupos de origen, con características personales como el sexo. El 28% de quienes han sufrido discriminación por origen racial, su cultura y/o religión, también lo ha sufrido por ser mujer.
- Existe una clara relación entre el sexo, la discriminación y la presentación de denuncias: más de la mitad de las personas que lo hicieron fueron mujeres (59,3%).
- Los niveles de denuncia de situaciones discriminatorias son muy bajos: sólo el 18,2% del total de personas que han experimentado una situación discriminatoria en el último año y de manera espontánea, ha afirmado haber presentado alguna queja, reclamación o denuncia. Se invisibiliza el fenómeno de la discriminación racial y/o étnica, a pesar de que existe un aumento de casi el doble, respecto a la edición anterior.
- Los grupos que perciben los mayores niveles de discriminación son la población de África no mediterránea y la gitana española.

¹¹⁷ <https://igualdadynodiscriminacion.igualdad.gob.es/destacados/estudiopercepcion.htm>

- La discriminación por motivos étnicos o raciales en establecimientos y espacios públicos y del acceso a bienes/servicios es de un 31%, siendo junto con la vivienda el ámbito en el que se experimenta el mayor nivel de discriminación.
- El rechazo en el vecindario tiene una tasa de discriminación del 8%. Las personas que más discriminadas se sienten por el vecindario son las del Pueblo gitano, las africanas no mediterráneas y las magrebí.
- Todas las personas consideran que la población gitana de origen europeo (54%) es el grupo de población peor tratado por las personas de origen español seguida de la población gitana de origen español (45%) y, en tercer lugar, la magrebí (40%).

Esas percepciones generalmente están provocadas por “grupos minoritarios” pero son ampliamente difundidas por los medios de comunicación y a través de determinados discursos políticos, afectando especialmente a la población gitana, magrebí, y afrodescendiente.

Todo ello se produce en un contexto en el que los discursos de odio racistas se potencian desde las redes sociales mediante la extensión de *fake news* o noticias falsas. Según determina este estudio, en lo que respecta a los ámbitos en los que las personas perciben una mayor discriminación por su origen racial o étnico destacan los establecimientos públicos (31%), el acceso a la vivienda (31%), el empleo (26%), el ámbito educativo (20%) y el policial (19%). El principal motivo por el que las víctimas de discriminación no han denunciado ha resultado ser la desconfianza de la utilidad de la denuncia como factor para mitigar los efectos de la vivencia discriminatoria (22%), y la justificación que se da sobre la situación de discriminación (25%). Cabe destacar que durante el estado de alarma decretado con motivo de la pandemia de COVID-19, las manifestaciones de xenofobia, racismo y discriminación racial han tenido especial relevancia como se puso de relieve en el Informe “*Crisis Sanitaria COVID-19. Racismo y Xenofobia*”¹¹⁸. La situación de dificultad económica y social de algunos colectivos les puso en una situación de especial vulnerabilidad y se documentaron más de 70 casos de racismo y xenofobia durante este período.

Perfiles raciales, discriminación y situación de inseguridad para muchos colectivos de personas migrantes ¹¹⁹

- ✓ En febrero del 2020, el Relator Especial sobre Minorías, en su informe sobre España,¹²⁰ indicaba que se constataba que “*minorías de colectivos migrantes y de ascendencia africana o romaní muestran inseguridad ante las actitudes y prácticas de fuerzas de seguridad y judiciales del estado ...*”.
- ✓ Así, por ejemplo, un estudio de la U. de Valencia del 2013, evidenciaba cómo sólo un 6% de las personas blancas entrevistadas fueron paradas por la policía, a diferencia

¹¹⁸ https://www.nadiesinfuturo.org/IMG/pdf/INF_Racismo_y_Xenofobia_Est_de_Alarma.pdf

¹¹⁹ Véase Estudio Geri/AIETI/APS/ RED Latinas, pág. 175-179.

¹²⁰ <https://www.ohchr.org/es/documents/reports/visit-spain-report-special-rapporteur-extreme-poverty-and-human-rights>

del 22% de las latinas, el 39% de las personas negras, el 45% de las árabes (magrebís) y el 60% de las personas gitanas; datos corroborados por otros estudios (RIS, 2019.b: 3).

- ✓ A pesar del rechazo unánime de los organismos internacionales y del movimiento antirracista y de la negativa de las autoridades españolas a reconocer su persistencia, las redadas con perfil racial siguen siendo una práctica habitual en toda España y, en especial, en las grandes ciudades (RIS, 2019: B: 3).
- ✓ El uso de perfiles raciales no sólo está prohibido por la legislación internacional, sino que tiene graves consecuencias para las personas migrantes y sus derechos. Genera un sentimiento de inseguridad y desprotección. Supone una pérdida de confianza en las autoridades no sólo por quienes sufren los controles sino también por sus familiares, amistades y, en general, por toda la comunidad migrante (o gitana), quienes cooperarán menos con la policía, ya sea como víctima o testigo de un delito, lo que afecta a la seguridad ciudadana de toda la sociedad (RIS; 2019.b).
- ✓ Esa sensación permanente de miedo y de estado de alerta genera ansiedad, estrés e, incluso, problemas de salud mental. Además, el uso de perfiles étnicos lanza a quienes encajan en esos perfiles el mensaje inequívoco de que no forman parte de la norma, son peligrosas y se debe controlar... tiene un impacto profundo en el sentido de pertenencia de los individuos... Crean la sensación de que “da igual lo que hagas, nunca formarás parte de la sociedad.”. (RIS, 2019.b:3).
- ✓ El miedo constante a salir a la calle, hace que se sientan inseguras en el espacio público, que se vean obligadas a cambiar sus itinerarios de movilidad por la ciudad (no coger el transporte público, esquivar determinados sitios) afectando a otros muchos derechos: trabajo, libertad de movimiento, acceso al sistema sanitario, cultura, participación ciudadana, etc.
- ✓ Otro de los efectos de esta práctica policial es el reforzamiento de las narrativas político-mediáticas que criminalizan a la población migrante reforzando la percepción de que son personas que “han hecho algo”, contribuyendo a reforzar la estigmatización y el prejuicio social existente de que las personas extranjeras cometen más delitos. Contribuye, por tanto, a reforzar el racismo, la xenofobia y constituye un obstáculo para la cohesión social y la integración. (AI, 2011: 5).

LA COMUNITAT VALENCIANA, LA IGUALDAD DE TRATO Y LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LOS DELITOS DE ODIO

En la Comunitat Valenciana, la igualdad de trato y la lucha contra la discriminación y los delitos de odio están siendo abordados desde los objetivos del Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social (PVICS) 2017-2022.

En particular, una de sus actuaciones está dirigida a mejorar la cohesión social en todo el territorio de la Comunitat Valenciana a través del *“desarrollo de una Estrategia en la cual se*

aborde, de forma integral, las políticas basadas en la prevención, sensibilización, formación, mediación y actuación en el campo de la igualdad del trato y la no-discriminación (LGTBIfobia, racismo y xenofobia, sexismo y machismo, aporofobia, disfobia...) y el reconocimiento y la promoción de la diversidad, la convivencia y la tolerancia.”. (Tabla 13).

Siguiendo ese mandato, se ha elaborado la **Estrategia valenciana para la igualdad de trato, la no discriminación y la prevención de los delitos de odio 2019-2024**, desarrollando acciones de manera transversal e inclusiva.

Dicha estrategia se articula con:

- El Pacto Valenciano contra la Violencia de Género y Machista, firmado el día 18 de septiembre de 2017;
- La Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud;
- La Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano;
- La Estrategia Valenciana para la Igualdad y la Inclusión del Pueblo Gitano 2018-2023, aprobada el 4 de abril de 2018;
- La Ley 9/2018, de 24 de abril, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad;
- El Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano;
- La Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGBTI; y
- La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de garantías y derechos de la infancia y la adolescencia, entre otras medidas desarrolladas en los últimos años.

Dicha Estrategia se articulará y coordinará de manera transversal con la Estrategia Valenciana de las Migraciones 2021 -2026.

TABLA 13

ESTRATEGIA VALENCIANA PARA LA IGUALDAD DE TRATO, LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA
PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE ODIO 2019-2024

LINEAS ESTRATEGICAS	OBJETIVOS
1. Sensibilización	1.1. Sensibilizar a la sociedad para fomentar el trato igualitario.
	1.2. Formar a las personas profesionales del ámbito público, tercer sector y privado.
	1.3. Implementar acciones para una Administración Inclusiva en la Generalitat Valenciana.
	1.4. Fomentar las prácticas inclusivas en la sociedad valenciana
2. Prevención	2.1. Crear espacios de convivencia con la implicación de los agentes sociales y las instituciones públicas.
	2.2. Hacer partícipe al conjunto de la población en la construcción de una sociedad inclusiva y contra la discriminación.
	2.3. Generar herramientas que contribuyan al empoderamiento de los colectivos vulnerables para la construcción de una sociedad inclusiva y diversa.
3. Detección-Denuncia	3.1. Facilitar y promover la denuncia de situaciones de discriminación y delitos de odio.
	3.2. Formar a agentes públicos y sociales sobre la identificación y actuación ante las situaciones de discriminación y los delitos de odio.
4. Atención a las Víctimas	4.1. Dar a las víctimas la asistencia, atención integral y acompañamiento necesario y adaptado en el ámbito de la denuncia.
	4.2. Proteger a las víctimas desde el momento de la situación de discriminación o delito de odio.
5. Memoria-Recogida de Datos	5.1 Establecer un sistema de recogida y difusión de datos desagregados, que permita el conocimiento de los distintos tipos de situaciones de discriminación y delitos de odio.
	5.2 Recuperar la memoria de las víctimas de situaciones de discriminación y delitos de odio
6. Coordinación	6.1. Establecer las herramientas necesarias para la coordinación institucional y social de respuesta a las situaciones de discriminación y delitos de odio.
	6.2. Garantizar la financiación suficiente de las diferentes administraciones y entidades sociales para desarrollar e implementar los objetivos y medidas de la Estrategia.

RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS

Desde la Asociación Por Ti Mujer a través de los diferentes Estudios que se han realizado se ha venido sistematizando un conjunto de propuestas y recomendaciones para mejorar las políticas públicas referidas a respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres migrantes a una vida libre de violencias y discriminación.

Muchas de esas demandas y propuestas son compartidas con otras entidades y organizaciones de la sociedad civil, así como en el Consejo Valenciano de las Migraciones. En este apartado destacaremos algunas de las que han sido priorizadas por las personas participantes en este Estudio.

Respecto a la *Estrategia Valenciana de Migraciones*:

- Consensuar el diseño operativo de la Estrategia con la finalidad de cumplir en plazo las actuaciones acordadas.
- Realizar una evaluación intermedia de las acciones planteadas dentro de cada línea estratégica.
- Revisar y definir con mayor claridad el nivel competencial de las diferentes instancias de decisión y administración pública (nacional, autonómica y local) y su coordinación,
- Reforzar y ampliar la plantilla de personal y recursos/ presupuestos dedicados a las áreas de atención a la población migrante que vaya más allá de la acogida, y las relacionadas con la protección internacional.
- Reforzar el papel participativo del Consejo valenciano de las Migraciones en la ejecución de la Estrategia de migraciones y su coordinación con las acciones de la Estrategia de Igualdad de trato, la no discriminación y la prevención de los delitos de odio 2019-2024

Respecto al Derecho a un trabajo digno:

- Vigilar que los Presupuestos Generales contemplen los compromisos que implica la recientemente aprobada ratificación del Convenio 189 de la OIT sobre trabajo decente para las y los trabajadores.
- Informar y continuar con el desarrollo de campañas de sensibilización sobre el aporte positivo de las migraciones en la sociedad de acogida.
- Apoyar y reforzar la inspección laboral como una estrategia contra el trabajo sumergido y situaciones de explotación laboral especialmente en los casos de personas en situación administrativa irregular.

➤ Respecto a la Convivencia:

- Agilizar las citas para el empadronamiento dado que es un prerequisite para el acceso a otros servicios sociales.
- Habilitar un buzón de denuncias que ponga en evidencia las malas praxis que reproduzcan discriminación y/o racismo por perfiles étnicos, de inmobiliarias y/o propietarios.
- Promover la participación activa política y social de las mujeres migrantes en los espacios de decisión, de ocio y de cuidados que facilite la creación de redes de apoyo y visibilización de la diversidad cultural y étnica existente en España, y particularmente en Valencia.
- Fomentar la promoción de actividades que enriquezcan la interacción vecinal para promover la convivencia intercultural destacando los aportes de la población migrante en la sostenibilidad del sistema de bienestar de la sociedad española, que rompa la estigmatización derivada de los bulos, estereotipos y prejuicios fomentados y promovidos por determinados medios de comunicación y partidos políticos.
- La Generalitat y los ayuntamientos deberán adoptar medidas específicas para proteger a las personas que sufren racismo, xenofobia, islamofobia y otras formas de discriminación, así como para eliminar las condiciones que causan o reproducen esa discriminación, luchar contra los delitos de odio, perseguir a sus responsables y garantizar los derechos de las víctimas.
- Debe, en especial, adoptar medidas para proteger los derechos de las personas migrantes (en especial las mujeres) en situación irregular y garantizar su acceso, en igualdad de condiciones, a los servicios y programas municipales.
- Reforzar la formación en DDHH, no discriminación, equidad de género, a los cuerpos de seguridad del estado, de atención jurídica, personal sanitario, educadores/as y todas aquellas personas vinculadas con la atención de la ciudadanía de origen diverso.

BIBLIOGRAFÍA

- ACCEM (2020): Estudio sobre las necesidades de la población inmigrante en España: tendencias y retos para la inclusión social. Disponible en: <https://www.accem.es/estudio-las-necesidades-la-poblacion-inmigrante-espana-tendencias-retos-la-inclusion-social/>
- ACNUDH/ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2020). «Guía sobre Derechos Humanos de las Mujeres y COVID-19». Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/COVID-19_and_Womens_Human_Rights_ES.pdf
- AGENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA –FRA-, (2014). Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE. Edición propia. Disponible en: https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-surveyfactsheet_es.pdf
- AIETI y Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe (2021): *“Tirar del Hilo. Historias de Mujeres migradas supervivientes de violencia machista*. Informe cualitativo. <https://tirardelhilo.info/wp-content/uploads/2021/06/TIRAR-DEL-HILO-Informe-completo.pdf>
- AIETI/ Documento político de asociaciones y colectivas de mujeres migradas. (2020): *PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS. Cuidados y violencias: lo que la Crisis del COVID 19 ha puesto de manifiesto en el Estado Español*. Disponible en: https://aieti.es/wp-content/uploads/2020/10/Para_no_dejar_a_nadie_atras_DOCUMENTO-FINAL.pdf <https://redlatinas.es/>
- AIETI y Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe (2020). *Mujeres migrantes víctimas de violencia de género en España*. Segundo informe. Documento cuantitativo. Edición propia. Disponible en: https://aieti.es/wpcontent/uploads/2020/12/Documento_2DO-.pdf
- AIETI y Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe (2019). *Mujeres migrantes víctimas de violencia de género en España. Documento de análisis en el marco de la Ley Orgánica 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género*. Disponible en: <https://redlatinas.es/p/documentos.htm>
- ALIANZA POR LA SOLIDARIDAD- APS/ Asociación ESCODE: (2018): *Mujeres migrantes y participación: tejiendo un entorno favorecedor desde su posición de sujetos políticos*. Disponible en: <https://www.alianzaporlasolidaridad.org/202>
- ALIANZA POR LA SOLIDARIDAD (APS) (2018). *Mujeres Migrantes como Sujetos Políticos: Creando Estrategias Frente a las Violencias*. Disponible en: <https://www.alianzaporlasolidaridad.org/axs2020/wp-content/uploads/alianza-mujeres-migrantes-como-sujetos-estudio.pdf>
- AMNISTÍA INTERNACIONAL (2021). *La crisis de la vivienda no ha terminado: El derecho a la vivienda y el impacto de los desahucios de viviendas en alquiler sobre las mujeres en España*. Disponible en: https://www.es.amnesty.org/fileadmin/user_upload/Inf.Vivienda_FIN2.pdf

AMNISTÍA INTERNACIONAL (2021). *La otra pandemia: Entre el abandono y el desmantelamiento: el derecho a la salud y la Atención Primaria en España*. Disponible en: <http://www.infocoponline.es/pdf/LA-OTRA-PANDEMIA.pdf>

AMNISTÍA INTERNACIONAL. (2020): *Violaciones de Derechos Humanos durante el estado de alarma*. Disponible en: https://www.es.amnesty.org/fileadmin/user_upload/Violaciones_ddhh_estado_de_alarma_junio_2020.pdf

AMNISTÍA INTERNACIONAL España. *Informe al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas*. 61º periodo de sesiones, 6-24 de julio de 2015. <https://www.amnesty.org/es/documents/eur41/1807/2015/es/>

ASOCIACIÓN POR TI MUJER/ RED AMINVI/ MUJERES SUPERVIVIENTES: *“Violencia de género en mujeres inmigrantes residentes en España: Un acercamiento a la realidad y las barreras de acceso a sus derechos”* (2021) <https://asociacionportimujer.org/wp-content/uploads/2022/03/Informe-final-PICUM-Violencia-de-Genero-2021.pdf>

ASOCIACIÓN POR TI MUJER (2020): *“Informe COVID-19: su impacto en las mujeres inmigrantes de la ciudad de València”*. Disponible en: www.asociacionportimujer.org/wp-content/uploads/2020/11/Informe-Covid-PorTiMujer.pdf

BOLZMAN, Claudio. *El racismo cotidiano: análisis y perspectivas a partir del punto de vista de las víctimas*. Instituto de Estudios Sociales. Ginebra. Suiza Disponible en: <http://mugak.eu/revista-mugak/no-13/el-racismo-cotidiano-analisis-y-perspectivas-a-partir-del-punto-de-vista-de-las-victimas>

CEAR (2020). *Informe 2020. Las personas refugiadas en España y Europa*. Edición propia. Disponible en: <https://www.cear.es/informe-cear-2020/>

CERMI: Comité español de representantes de personas con discapacidad. (2020) *“Cermi alerta sobre la explotación sexual de mujeres discapacitadas durante la pandemia.”* Disponible en: <https://www.cermi.es/es/contact>

CES /CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL: INFORME 02|2019: *La Inmigración en España: efectos y oportunidades*. Madrid. Disponible en: <http://www.ces.es/documents/10180/5209150/Inf0219.pdf>

CIDOB (2020). *Sobre los solicitantes y beneficiarios de protección internacional. Informe nacional para España, NIEM*. Edición propia. Disponible en: <http://www.forintegration.eu/pl/pu>

COLECTIVO IOÉ (2012). *Impactos de la crisis sobre la población inmigrante*. Disponible en: <https://www.colectivoioe.org/uploads/0bae582aa3b0842a9eaf50cde16f4f97d9527bcb.pdf>

COLL-PANAS, Gerard, Roser SOLÀ-MORALES y M. MISSÉ (2019): *Guía para incorporar la interseccionalidad en las políticas locales de diversidad sexual y de género*. Metrópolis. Disponible en:

<https://www.metropolis.org/sites/default/files/resources/Gu%C3%ADa%20interseccionalidad-pol%C3%ADticas-diversidad-sexual-genero.pdf>

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, (2019). *Informe la inmigración en España: Efectos y oportunidades* (02/2019).

Disponible en: <http://www.ces.es/documents/10180/5209150/inf0219.pdf>

CONSEJO PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL O ÉTNICA (2020):

Percepción de la discriminación por origen racial o étnico por parte de sus potenciales víctimas en 2020. RESUMEN EJECUTIVO. Ministerio de Igualdad. Dirección General para la igualdad de trato y diversidad étnica racial. Disponible en:

<https://igualdadynodiscriminacion.igualdad.gob.es/destacados/estudiopercepcion>

CRUZ ROJA ESPAÑOLA (2020): Infancia en dificultad social.

Disponible en: <http://www.cruzroja.es/principal/web/madrid/infancia-dificultad>

CRUZ ROJA ESPAÑOLA (2019): *Personas jóvenes en extutela y/o riesgo de exclusión social*. Boletín sobre VULNERABILIDAD SOCIAL Nº19. Diciembre 2019. 237 págs. Disponible en:

https://www2.cruzroja.es/documents/5640665/13549052/CR_Bolet_Vuln_N19_interactivo.pdf/f9ae2bda9-3ff7-3efb-2ba8-90dcdf0e3073?t=1600173851313204

DEFENSOR DEL PUEBLO. Informes Anuales. Disponibles en:

<https://www.defensordelpueblo.es/informes/>

DEFENSOR DEL PUEBLO (2019a). *Nuevas recomendaciones para Garantizar el Derecho a la Salud*.

Disponible en: <https://www.infosalus.com/actualidad/noticia-medicosmundo-pide-medidas-extraordinarias-personas-hogar-problemas-acceso-sanidad-20200315135706.html>

DEFENSOR DEL PUEBLO (2019b). *Informe Anual 2019. Volumen II: La contribución de la inmigración a la economía española*. Disponible en:

https://www.defensordelpueblo.es/wpcontent/uploads/2020/05/II_Estudios_documentos_de_trabajo_2019.pdf

ECRI Secretariat Directorate General II - Democracy Council of Europe: INFORME DE LA ECRI SOBRE ESPAÑA (quinto ciclo de supervisión). Publicado el 28 de febrero de 2018.

Disponible en:

<https://rm.coe.int/fifth-report-on-spain-spanish-translation-/16808b56cb>

ELÍAS, Carolina. (2020.) *Seminario Cadena Global De Cuidados: Los Derechos de las Empleadas del Hogar en el Estado de Alarma*. Video Youtube: Fundación Mujeres.205

Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=NvDorEibpv0>

EUROPEAN COUNCIL ON REFUGEES AND EXILES. ECRE (2020). «Protect The Most Vulnerable To Ensure Protection For Everyone». Disponible en:

<https://ecre.org/protect-the-most-vulnerable-to-ensure-protection-for-everyone/>

FANJUL, G., GÁLVEZ I., Y ZUPPIROLI, J. (2021). *Crece sin papeles en España*. Save the Children. Disponible en:

https://www.savethechildren.es/sites/default/files/2021-02/Crece_sin_papeles_en_Espana_SC_PC.pdf

FANJUL, Gonzalo e Ismael GÁLVEZ-INIESTA (2020): *Extranjeros, sin papeles e imprescindibles: Una fotografía de la inmigración irregular en España*, (Fundación por Causa). Universidad Carlos III de Madrid.

Disponible en:

<https://porcausa.org/wp-content/uploads/2020/07/RetratodelairregularidadporCausa.pdf>

FOOESSA VIII Informe sobre exclusión y desarrollo social en España 2019. Disponible en:

<https://www.foessa.es/main-files/uploads/sites/16/2019/06/VIII-Informe-FOESSA-Resumen.pdf>

FORO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS INMIGRANTES, Situación de las personas migrantes y refugiadas en España. Informe Anual 2020

Disponible en: http://www.foroinmigracion.es/ficheros/mandatos/2015-2018/aprobados/informes/informe_2020.pdf

FUNDACIÓN ASPACIA, (2013). “Entre el miedo y la desprotección. Mujeres migrantes en situación irregular frente a la violencia sexual en España”. Disponible en: <http://alboan.efaber.net/es/registros/8193-entre-el-miedo-y>

Grupo de Estudios Internacionales GERI-UAM/ AIETI/ APS/ Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe (2022): “Mujeres en Movimiento residentes en la ciudad de Madrid, y su derecho a una vida libre de violencias. Indicadores sociodemográficos”. Estudio realizado con el apoyo del Ayuntamiento de Madrid

Disponible

en:

https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/FondosEuropeos/madrid_es/Contenidos

GREVIO, (2020). Grupo de expertas en la lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica Primer informe de evaluación de España.

Disponible en:

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/marcoInternacional/informesGREVIO/docs/InformeGrevioEspana.pdf>

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (2017). Secretaría General de Inmigración y Emigración (SGIE) Sistema de acogida e integración para solicitantes y beneficiarios de protección internacional. Disponible en:

https://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/subvenciones/anos_anteriores/area_integracion/2016/sociosanitaria_cetis/manuales_comunes/Manual_de_Gestion_Sistema_acogida_2016.pdf

MINISTERIO DE IGUALDAD. (2021): Anteproyecto de Ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, 51, págs.

Disponible en:

<https://www.igualdad.gob.es/servicios/participacion/audienciapublica/Documents/APL%20Igualdad%20Trans%20+LGTBI%20v4.pdf>

MINISTERIO DE IGUALDAD, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2019) MACROENCUESTA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Disponible en:

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/Macroencuesta2019/home.htm>

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES. SECRETARÍA ESTADO DE MIGRACIONES: Instrucción 1/2020. Disponible en: https://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/normativa/nacional/instrucciones_sgie/documentos/2020/report_final_200305_Instruccion_MENAS.pdf

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES: OBSERVATORIO PERMANENTE DE LA INMIGRACIÓN (2020): Estadística sobre concesiones de nacionalidad española por residencia, según sexo (2010-2019). Última consulta el 30 de octubre de 2020. Disponible en: <https://extranjeros.inclusion.gob.es/es/estadisticas/operaciones/concesiones/index.html>

MINISTERIO DEL INTERIOR. Secretaría de Estado de Seguridad. Informe de la evolución de los delitos de odio en España 2019. Disponible en: https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2019/Informe-sobre-la-evolucion-de-delitos-de-odio-en-Espana-ano-2019_.pdf

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA. Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. Boletín Oficial del Estado, 1 de junio, núm. 154. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-5493>

MORENO-MANZANARO GARCÍA, Nuria (2020): Integración y segregación de la población migrante en España: ¿realidades paralelas? Fundación Alternativas Documento N°: 203_2020. Disponible en: <https://www.fundacionalternativas.org/laboratorio/documentos/documentos-de-trabajo/integracion-y-segregacion-de-la-poblacion-migrante-en-espana-realidades-paralelas>

OBSERVATORIO ESPAÑOL DEL RACISMO Y LA XENOFOBIA /OBERAXE, FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP), CIDALIA - Consultoría en diversidad. s.l.l, Coord. (2020): *Inclusión, gestión de la diversidad y lucha contra el racismo y la xenofobia: Actuaciones de las Comunidades Autónomas y las Administraciones Locales*. Disponible en: https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/es/publicaciones/documentos/documento_0129.htm

OIT- Organización Internacional del Trabajo. (2020). El COVID-19 y el mundo del trabajo. Observatorio de la OIT. 2da edición. Estimaciones actualizadas y análisis. Disponible en: <https://www.ilo.org/documents>

OIT (2017): Informe de la Reunión de expertos sobre la violencia contra las mujeres y los hombres en el mundo del trabajo (Ginebra, 3-6 de octubre de 2016). Disponible en: https://www.ilo.org/gender/Events/WCMS_520355/lang--es/index.htm

ONU Mujeres (2016). Recomendaciones para abordar los derechos humanos de las mujeres en el pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2017/3/addressing-womens-rights-in-global-compact-for-migration>

RED ACOGE, et al.(2020): Propuestas de modificación de la normativa de extranjería: avanzando hacia el reconocimiento de los derechos de las personas migrantes. Disponible en: <https://redacoge.org/documentos/>

RED DE MUJERES LATINOAMERICANAS Y DEL CARIBE, (2015). *Impacto de la crisis sobre las mujeres latinoamericanas migrantes en España*. Disponible en:
https://www.plataformaong.org/ARCHIVO/documentos/biblioteca/1457685818_dp177_b_red_investigacion_diagnostico_aieti.pdf

SECRETARÍA GENERAL DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN/ OBERAXE - Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (2015): INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Estrategia integral contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia. 188 págs. Disponible en:
https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/es/publicaciones/documentos/documento_0075.htm

UNZURRUNZAGA, Agustín (2019): Balance de inmigración y extranjería Segundo semestre 2019 Oficina de Información y Denuncia Cuadernos de Trabajo nº 66 Febrero 2020. Oficina de Información y Denuncia de SOS Racismo Gipuzkoa. Gipuzkoa SOS Arrazakeria. Disponible en: www.mugak@mugak.org.

YO SÍ, SANIDAD UNIVERSAL (2019) *Informe sobre la exclusión sanitaria, a un año del RDL 7/2018 sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud*. Disponible en:
<https://yosisanidaduniversal.net/materiales/informes/informe-sobre-la-exclusion-sanitaria-un-ano-despues-del-rdl-7-2018>

ZAGUIRRE ALTUNA, A. (2019). *Empleadas de hogar: un caso evidente de discriminación indirecta*. Documentos de trabajo (Laboratorio de alternativas), Disponible en:
<https://www.fundacionalternativas.org/laboratorio/documentos/zoom-social/empleadas-de-hogar-un-caso-evidente-de-discriminacion-indirecta>

Artículos de prensa:

EFE (2022): “El Congreso aprueba el Convenio 189 de la IOT que protege a las empleadas del hogar.” 09/06/2022.
<https://www.efes.com/efe/espana/economia/el-congreso-aprueba-convenio-189-de-oit-que-protege-a-las-empleadas-del-hogar/10003-4828200>

El Salto (2022): “Convenio 189: Consenso histórico en el Congreso” (9/06/2022)
<https://www.elsaltodiario.com/laboral/convenio-189-consenso-historico-congreso#>

Expansión (2022): “Entra en vigor la Reforma de Extranjería”. (15/08/2022) En:
<https://www.expansion.com/economia/2022/08/15/62f9dabde5fdea9e6c8b45b8.html>

AMECO PRESS (2021): “Un Informe analiza las brechas de derechos humanos que afrontan las mujeres en movimiento residentes en Madrid”
<https://amecopress.net/Un-informe-analiza-las-brechas-de-derechos-humanos-que-afrontan-las-mujeres-en-movimiento-residentes-en-Madrid>

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2020): “Proyecciones de Población 2020-2070”
https://www.ine.es/prensa/pp_2020_2070.pdf

ANEXO



REGULACIONES RELACIONADAS CON LA SITUACIÓN DE MUJERES MIGRANTES VÍCTIMAS DE VG

EXTRAIDO DE LA **GUÍA DE DERECHOS PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Actualizada a mayo de 2022

2.1. Situación de residencia en España de las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género

Artículo 17.1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril

Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

La situación de residencia en España de las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género incluye las siguientes posibilidades:

2.1.1. Mujeres extranjeras que tengan la condición de familiares de ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Artículo 9.4 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

Para conservar el derecho de residencia en el caso de nulidad matrimonial, divorcio o cancelación de la inscripción como pareja registrada, la mujer que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberá acreditar que ha sido víctima de violencia de género durante el matrimonio o situación de pareja registrada, circunstancia que se considerará acreditada de manera provisional cuando exista una orden de protección a su favor o informe del Ministerio Fiscal en el que se indique la existencia de indicios de violencia de género, y con carácter definitivo cuando haya recaído resolución judicial de la que se deduzca que se han producido las circunstancias alegadas.

2.1.2. Mujeres extranjeras no comunitarias: pueden ser titulares de alguno de los dos tipos de autorizaciones de residencia y trabajo específicas por razón de violencia de género siguientes:

- Autorización de residencia y trabajo independiente de las mujeres extranjeras reagrupadas con su cónyuge o pareja:

Artículo 19.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Artículo 59.2 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril

- Obtención de la autorización una vez dictada a favor de la mujer una orden de protección o, en su defecto, cuando exista un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género. Duración de la autorización: 5 años.
- Autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de las mujeres extranjeras en situación irregular:

Artículo 31 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

Artículos 131 a 134 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril

- Solicitud de la autorización desde el momento en que se haya dictado a favor de la mujer una orden de protección o emitido informe del Ministerio Fiscal en el que se aprecie la existencia de indicios de violencia de género.
- Concesión de la autorización cuando el procedimiento penal concluya con una sentencia condenatoria o con una resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, incluido el archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido o el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado.
- Duración de la autorización: 5 años. No obstante, en el curso de estos 5 años la mujer puede acceder a la situación de residencia de larga duración, previa solicitud, a cuyo efecto se computará el tiempo durante el que hubiera sido titular de una autorización provisional de residencia temporal y trabajo.
- Autorización de residencia por circunstancias excepcionales a favor de sus hijos menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades, o autorización de residencia y trabajo en caso de que fueran mayores de 16 años y se encuentren en España en el momento de la denuncia: solicitud por parte de la mujer extranjera en el momento en que ella solicite a su favor la autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales, o en cualquier otro posterior a lo largo del proceso penal. Su concesión y su duración se producen en los mismos términos que la autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de las mujeres extranjeras en situación irregular.
- La autoridad administrativa competente para otorgar esta autorización por circunstancias excepcionales concederá una autorización provisional de residencia y trabajo a favor de la mujer extranjera y, en su caso, autorizaciones de residencia o de residencia y trabajo provisionales a favor de sus hijos menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer sus necesidades, que se encuentren en España en el momento de la denuncia. Estas autorizaciones provisionales concluirán en el momento en que se conceda o deniegue definitivamente la autorización por circunstancias excepcionales.

- Concedida la autorización provisional de residencia y trabajo, la mujer extranjera puede acceder a derechos como los siguientes:
 - La renta activa de inserción, a la que tienen derecho las mujeres extranjeras que residan legalmente en España y reúnan el resto de los requisitos exigidos.
 - La ayuda económica del artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, a la que tienen derecho las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género titulares de una autorización de residencia y trabajo en España que reúnan el resto de requisitos exigidos.

2.1.3. La autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de la que sea titular una mujer extranjera se renovará a su expiración en los supuestos de extinción del contrato de trabajo o suspensión de la relación laboral como consecuencia de ser víctima de violencia de género

Artículo 38.6 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

2.2. Protección de las mujeres extranjeras en situación irregular víctimas de violencia de género

Artículo 31 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

Artículos 131 a 134 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril

- Si al denunciarse una situación de violencia de género, se pusiera de manifiesto la situación irregular de la mujer extranjera:
 - No se incoará el procedimiento administrativo sancionador por encontrarse irregularmente en territorio español (infracción grave).
 - Se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador que se hubiera incoado por la comisión de dicha infracción con anterioridad a la denuncia o, en su caso, la ejecución de las órdenes de expulsión o de devolución eventualmente acordadas.
- Concluido el procedimiento penal:
 - Con una sentencia condenatoria o con una resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, incluido el archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido o el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado, se concederá a la mujer extranjera la autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales y, en su caso, las autorizaciones solicitadas a favor de sus hijos menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades.
 - Con una sentencia no condenatoria o con una resolución de la que no pueda deducirse la situación de violencia de género, se denegará a la mujer extranjera la autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales y, en su caso, las autorizaciones solicitadas a favor de sus hijos menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades. Además, perderá eficacia la autorización provisional de residencia y trabajo concedida a la mujer extranjera y, en su caso, las

autorizaciones provisionales concedidas a sus hijos menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades. Y se incoará o continuará el procedimiento administrativo sancionador por estancia irregular en territorio español.

2.3. Derecho a la protección internacional

Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria

- El derecho de asilo. Se reconocerá el estatuto de refugiada a la mujer que, debido a un fundado temor de ser perseguida por motivos de género, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, así como a la mujer apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él.
- En este sentido, pueden ser motivos de persecución basados en el género la violencia ejercida por la pareja o expareja y otras formas de violencia sobre la mujer, tales como la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, la violencia sexual o la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, siempre que, en cualquier caso, concurren los demás requisitos exigidos para el reconocimiento del derecho de asilo.
 - Para que se reconozca el derecho de asilo es preciso que el fundado temor de las mujeres a ser objeto de persecución se base en actos de persecución que sean graves y revistan la forma de actos de violencia física o psíquica, incluidos los actos de violencia sexual.
 - Para valorar los motivos de persecución se deberán valorar las circunstancias imperantes en el país de origen en relación con la situación del grupo social determinado, en este caso, las mujeres.
- La protección subsidiaria. Se otorgará protección subsidiaria a las mujeres extranjeras o apátridas que, sin reunir los requisitos exigidos para obtener asilo, padezcan un riesgo real de sufrir un daño grave en caso de retornar a su país de origen, o al de su anterior residencia en el caso de las apátridas. El daño grave que da lugar a protección subsidiaria consiste en alguno de los siguientes:
 - Pena de muerte
 - Tortura o tratos inhumanos o degradantes
 - Amenazas graves contra la vida o la integridad de los civiles en situaciones de conflicto